

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO

"ANTECEDENTES HISTORICOS DETERMINANTES DEL
ROMPIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL,
CONSTITUCION POLITICA DE 1917 Y
SUS CONSECUENCIAS"

Tesis de Grado para optar por el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

MARVIN BRENES LEITON
CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO

1983

FACULTAD DE DERECHO

PARA: Srta.
Giovanna Balmaceda Arias
Asistente Administrativa

FECHA: 9 de mayo de 1983

DE: Area de Investigación

Sírvase tomar nota de los profesores integrantes del Tribunal Examinador, para la presentación de la Tesis de Grado de _____

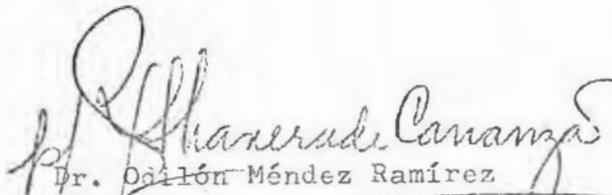
MARVIN BRENES LEITON, titulada: "ANTECEDENTES HISTORICOS

DETERMINANTES DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, CONSTITUCION POLI-

TICA DE 1917. Y SUS CONSECUENCIAS".

DR. HUGO A. MUÑOZ	PRESIDENTE
LIC. GONZALO CASTELLON	INFORMANTE
DR. RUBEN HERNANDEZ	SECRETARIO
LIC. CARLOS ARCE	
DR. ROMAN SOLIS	

De Ud. con toda consideración,


Dr. Otilio Méndez Ramírez
Director



lfp.
cc/interesado
arch.

Señora
Lic. Sonia Picado Sotela
Decana, Facultad de Derecho
S.O.

9 de mayo de 1983

Estimada señora Decana:

Hago de su conocimiento que la Tesis de Grado de _____

MARVIN BRENES LEITON, titulada: "ANTECEDENTES HISTORI-

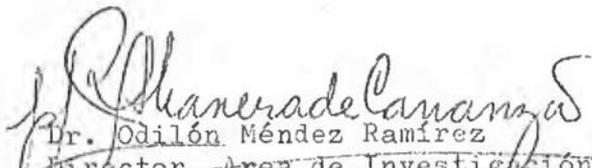
COS DETERMINANTES DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, CONSTITUCION

POLITICA DE 1917 Y SUS CONSECUENCIAS".

cumple con los requisitos de forma y orientación exigidos por esta
Area.

En consecuencia, apruebo dicha Tesis para todos los efectos ulte-
riores, con base en el artículo 129 del Reglamento de la Facultad de
Derecho.

Con muestras de mi mayor consideración,


Dr. Odilón Méndez Ramírez
Director, Area de Investigación
FACULTAD DE DERECHO



lfp.
cc/interesado
arch.

San José, 22 de abril de 1983

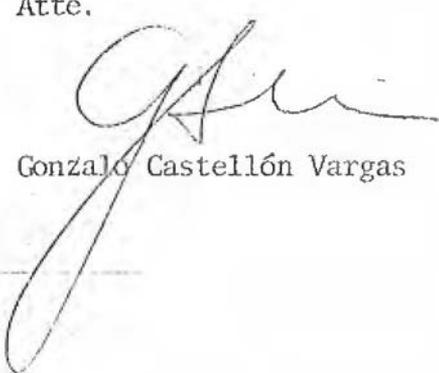
Sra.
Dra. Rita Maxera
Directora del Area de Investigación
Presente

Estimada Rita:

Mediante la presente le comunico que he leído en su totalidad la tesis de Grado del estudiante MARVIN BRENES LEITON que se titula ANTECEDENTE HISTORICOS DE LA CAIDA DE DON ALFREDO GONZALEZ FLORES y LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917 y sus consecuencias.

El trabajo en referencia constituye un indudable y valioso aporte al estudio jurídico de dicha Constitución, sobre todo en el descubrimiento de elementos jurídico- sociales inexplorados hasta la fecha. Cabe felicitar al proponente por la ejemplar dedicación a la realización del mencionado trabajo, que ha culminado de la mejor de las formas. En consecuencia, como Director que he sido designado de la misma, apruebo dicha tesis para los efectos legales consiguientes.

Atte.


Gonzalo Castellón Vargas

Heredia, 17 de enero de 1983

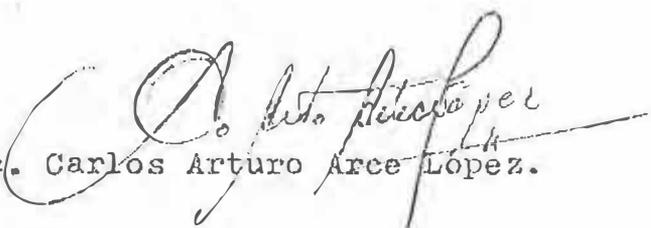
Señores
Area de Investigación
Facultad de Derecho
Presente.

Estimados Señores:

En mi condición de lector de Tesis, apruebo el trabajo de investigación presentado por el Señor Marvin Brenes Leitón bajo el título "Antecedentes Históricos Determinantes del Rompimiento del Orden Constitucional, Constitución Política de 1917 y sus Consecuencias", como tesis de grado.

El Señor Brenes Leitón realiza una labor importante al integrar antecedentes históricos con consecuencias jurídicas. Desarrolla en su investigación un procedimiento nuevo, se preocupa por determinar los hechos generadores de instituciones públicas en el campo jurídico, sin dejar de lado condicionamientos sociales y económicos.

De Usted muy atentamente,


Lic. Carlos Arturo Arce López.

cc: Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q.

cc: Dr. Gonzalo Castellón, Director.

San José, 4 de enero de 1983

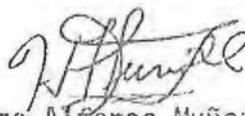
Señores
Area de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica
Presente

Estimados señores:

En mi condición de Lector
sentado por el señor Marvin Brenes Leitón, bajo el título de "Fenómenos
Históricos Determinantes del Rompimiento del Orden Constitucional, Consti-
tución Política de 1917 y sus Consecuencias", como Tesis de Grado.

El egresado, señor Brenes Leitón ha hecho un esfuerzo importante para
integrar aspectos históricos con consecuencias jurídicas posteriores. Con
ello se innova un procedimiento de investigación en el tanto que se inves-
tigan los orígenes sociales y jurídicos de una serie de instituciones.

De usted muy atentamente,



Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q.

cc: Lic. Carlos Arce López, Lector
cc: Dr. Gonzalo Castellón, Director

A Dios mi divino creador,
fuente de amor y vida,
a él lo que hoy soy.

A mis padres, su esfuerzo manifiesto en forma constante, hoy les agradezco la máxima realización de mi vida.

Como un recuerdo a la memoria de mi madre, que gran parte de su vida dio a cambio de verme realizado. A ella que Dios la glorifique.

Su hijo

A mis amigos Roy Soto y Clyde Cawell
por su solidaridad, que la misma se
mantenga hasta siempre.

I N T R O D U C C I O N G E N E R A L

El interés que nació por desarrollar el presente tema, tuvo su origen en el cuestionamiento de cuáles fueron los factores que dieron origen a la caída del gobierno de Alfredo González Flores, desde el momento que el mismo pretende llevar a cabo políticas de ajuste económico, para buscar el fortalecimiento del Estado.

Para tal efecto, nos hemos cuestionado la siguiente hipótesis: "Que los factores que dieron origen al rompimiento del Orden Constitucional en la Administración de Alfredo González Flores, se deben a la intervención económica de éste en el Estado, buscando su fortalecimiento, y consecuencia de ello, el rompimiento con la estructura liberal imperante. Se produce el golpe de Estado, provoca su caída, pero se logra mantener y consolidar a nivel de la Constitución Política de 1917."

Los logros de la Constitución Política de 1917, en cuanto a su regulación se ven proyectados de tres diferentes formas:

- 1.- Responde a la clase oligarquica cafetalera.
- 2.- Se producen reformas de carácter patriótico.
- 3.- Responden a los intereses de una clase marginada, en el campo socio-económico.

El método que se pretende imponer en esta

investigación, tiene que ser necesariamente un método histórico en todo el Título Primero, con ligeras aplicaciones del método comparativo. En el Título Segundo del desarrollo de esta investigación, se usará en forma indistinta el método histórico y el comparativo, por los temas desarrollados, que por su propia naturaleza implican necesariamente la aplicación de un método histórico, pero a la vez en el desarrollo de los mismos, se aplicará un método comparativo, para hacer referencia a la Constitución Política de 1871 y en su caso a la administración precedente.

Podemos apreciar en forma más clara, cuales fueron las reformas propiciadas en la Constitución Política de 1917, y a que intereses responden.

En el Título I, Capítulo I, empezamos el estudio con una explicación breve de cuál es la forma en que González Flores llega a desempeñar el cargo de Presidente de la República, dado que en las elecciones de 1914, no era candidato oficial. De ahí en adelante el estudio se centra en su administración, como Presidente de la República en calidad de primer designado, su forma política de pensar y los proyectos que pretende realizar, de paso muchos contrarios a los intereses de los grandes oligarcas.

Seguidamente y en este mismo título, pero en el Capítulo II, estudiaremos en su esencia, lo más grande de su

pensamiento, cual era fortalecer al Estado económicamente, para que el mismo se pudiera desarrollar dentro del concepto de un Estado moderno.

Se estudiará detalladamente la intervección del Estado en la economía nacional, se realiza un estudio de la política bancaria, el proyecto de creación del Banco Hipotecario, la fundación del Banco Internacional de Costa Rica, y la quiebra del Banco Comercial de Costa Rica con su efecto negativo para la economía nacional.

La reforma Tributaria no puede quedar de lado ya que por primera vez, se plasma la idea de los impuestos directos como un medio de fortalecimiento económico estatal. Los impuestos de la renta y el impuesto territorial persiguen un objetivo, aún cuando exista una oposición fuerte, a que los mismos se lleguen a constituir en una ley de la República.

La actitud intervencionista de Alfredo González Flores es amplia, su mayor énfasis se encuentra en el campo económico, pero también haremos referencia a la intervección estatal en cuanto a la explotación de los hidrocarburos, y la oposición fuerte que destaca. Es un apéndice importante, dentro de los factores que provocan su caída por medio de un golpe de Estado.

El problema petrolero en Costa Rica, es amplio y

complejo, la referencia que en la presente investigación hacemos, es meramente circunstancial, no llegamos a concluir nada, tan solo nos limitamos a señalar los enlaces con las políticas intervencionistas de la Administración de don Alfredo y las posibles circunstancias que los relacionan con el golpe de Estado.

Para concluir esta primera parte, nos falta por mencionar un desarrollo mínimo que hacemos a las elecciones de medio período t al tema de la reelección presidencial, íntimamente ligado con el golpe de Estado que llevaron a cabo los hermanos Tinoco, que a través de la historia, se demostró que fue tan solo una vulga excusa, y ellos, los hermanos Tinoco, unos instrumentos de la clase cafetalera.

Antes de referirnos al contenido del Título II de la presente investigación, es importante aclarar que hasta el momento no pretendemos hacer un estudio de los antecedentes de la Constitución Política de 1917, sino un análisis de los factores historico-jurídicos que rompen el orden constitucional, la lucha de intereses que se dan, producto de estos factores y los que logran salir a flote por medio de la Constitución Política de 1917.

En el Capítulo II del estudio de comentario, no se estudiará la Constitución Tinoquista en su totalidad, sino las normas que a esta investigación interesan. Dejamos claro que la

Constitución Política de 1917 no va a ser estudiada en su forma estructural clásica, sea norma por norma, capítulo por capítulo, sino desde el punto de vista parcial, en relación directa con lo que nos sea útil en la presente investigación.

En el Capítulo I, del Título II, se estudiará detalladamente ciertas reformas que se producen en el seno del Poder Legislativo y las innovaciones que de paso acarrearán. Haremos énfasis en la creación del Senado, y a que obedece su creación. Las funciones en general del Poder Legislativo, y el grado mayor de complejidad que adquieren.

Seguidamente estudiaremos el Poder Ejecutivo, las causas que originaron la creación de los Ministros de Estado; en el Poder Judicial, la elección de magistrados y su sistema innovador, para continuar con el régimen municipal.

En el sufragio analizaremos la existencia del voto directo e indirecto, las ventajas y desventajas, así como el retroceso que hubo con la creación del Colegio Electoral.

En el Capítulo II de este Título, la última parte de este estudio, pretendemos determinar, cuales fueron las causas que hicieron insostenible la Constitución Política de 1917, en ella se consolidan intereses contrapuestos, ajenos a los objetivos de la clase cafetalera en lo que a estos les interesa, y en

la misma se consolidan principios ajenos a las clases marginadas o políticamente no importantes en lo que a ellos también les interesan.

Uno de nuestros objetivos principales es llegar a concluir que son semejantes las causas que derribaron a González Flores y su administración, con las causas que motivaron la desaparición de la Constitución Política de 1917.

Finalmente en las conclusiones estableceremos en forma clara y concreta, que las políticas intervencionistas de Alfredo González Flores, en pro del fortalecimiento del Estado, crean una reacción de choque con los intereses oligárquicos que provocan su caída, que las ideas y objetivos "alfredianos" se mantienen en forma paralela a ciertos intereses burgueses que se logran consolidar en la Constitución Tinoquista y que dicha Constitución a pesar de tener un corte liberal, no responde a los intereses de la clase económicamente fuerte, hasta que la misma llega a desaparecer por la misma reacción de choque.

Así, enfocamos en forma general y sistemática, la investigación a desarrollar.

T I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS DETERMINANTES DEL
ROMPIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

C A P I T U L O I:

ELECCIONES DE 1914.

SECCION I: NINGUN CANDIDATO CON MAYORIA ELECTORAL DE LEY.

A.- Corresponde al Congreso la elección.

Estamos ubicados en el año 1913, en donde una clase social y políticamente poderosa se aleja por completo del campesinado, y pierde cualquier clase de vínculo, hecho que luego repercutiría de tal forma que el sistema liberal democrático comienza rápidamente a perder apoyo, "... y ya no ofrece a los sectores medios y bajos ninguna opción política especialmente en las épocas de graves crisis, las cuales se presentan cada vez con más fuerza y frecuencia. Lo que provoca que el régimen liberal comienza a perder apoyo interno." (1)

Este apoyo interno bastante deteriorado y que sigue siendo un factor importante para cuestiones electorales, sufre una profunda transformación, se produce una reforma electoral que repercutiría en las elecciones del 7 de diciembre de 1913, por medio de la ley No. 7 del 17 de mayo del mismo año antes citado, en donde se establece por primera vez en la historia electoral,

(1) "En el siglo 20, los grupos que luchaban por el poder buscaron el apoyo electoral de la clase campesina, y en esta contienda, el Olimpo, concedió al pueblo una participación política a través de modificaciones al sistema electoral y una serie de reformas que iniciaron una nueva era. Así surgieron las municipalidades y se instituyó el sufragio directo en 1913." STONE (Samuel), La Dinastía de los Conquistadores, - San José, Editorial EDUCA, 1era Edición, p. 126.

EL VOTO DIRECTO. como medio de elección, con el objetivo de buscar una mayor participación y apoyo popular de parte de los grupos de poder. (1)

Es al pueblo, al que le corresponde manifestar su voluntad en forma directa, presentándose ante las urnas a elegir su candidato preferido.

Dentro de este ambiente de voto directo para las elecciones que han de llevarse a cabo, se empieza a desarrollar la campaña política.

Al inicio de esta campaña, hay tres candidatos, que aspiran a la Presidencia de la República. Ellos son: el Dr. Carlos Durán, el Lic. Máximo Fernández y el señor Rafael Iglesias Castro.

Esta campaña política se caracteriza por ser de una naturaleza especial, los candidatos a la Presidencia de la República por primera vez tienen que dirigirse al pueblo, pedir su apoyo, y de paso dar explicaciones más satisfactorias de las fallas en la administración pública. Tenían que exponer su forma de pensamiento, hacer llegar el mismo a las clases más marginadas, y de alguna forma tratar de atraer votos para sí. Era un

(1) Ver STONE (Samuel), *op. cit.* p. 128.

condicionamiento que existía entre los candidatos y la gran masa electoral que anteriormente no había sido tomada en cuenta para asuntos de esta naturaleza.

Esta forma de realizar la campaña, con la creación del voto directo, se debió más que nada a buscar un acercamiento entre el pueblo y el debilitado "modelo de desarrollo liberal", debido al auge que habían alcanzado las clases desposeídas o marginadas. Era una forma legal de engañarlos. (1)

Estas maniobras legales de la clase cafetalera demuestran en algún grado, la poca fe y pérdida de apoyo real, de que gozaban por parte de la gran masa, que no tenían porque apoyarlos, pues ellos nunca se habían sacrificado por estos últimos, todo lo contrario, los habían explotado.

También influye en la falta de apoyo a esta clase burguesa, el surgimiento de nuevas alternativas, la conciencia de clase, la exigibilidad de una mayor participación y además de eso un cambio en las estructuras sociales, todo ello germina con un movimiento obrero, las ideas de Jorge Volio, y ciertas proyecciones de carácter Marxista, aunque no muy generalizado esto último.

(1) ALLEN (Johnny), Crisis en la formación Costarricense, 1820-1920, San Pedro de Montes de Oca, Editorial: U.C.R., 1981, p. 72.

En el fondo el problema seguía existiendo, las necesidades sociales no se iban a resolver cambiando el sistema electoral. La conciencia de clase que ya había despertado, no era la suficiente como para precaver un juego a este nivel.

Se realiza la elección, y su resultado fue el esperado: ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría que exigía la ley.

Al hablarse de ley, debemos entender que se refiere a la Constitución Política de 1871. Efectivamente el artículo 72 de tal Constitución en su inciso segundo exigía: "... si ninguno de los candidatos hubiere alcanzado mayoría absoluta, corresponde al Congreso la elección..." (1)

Dado que ninguno de los candidatos oficiales a la Presidencia de la República logró la mayoría electoral de ley, la elección para la Presidencia de la República le correspondió al Congreso entre los dos candidatos mayoritarios, sea entre el Dr. Carlos Durán y el Lic. Máximo Fernández.

(1) Constitución Política del 7 de diciembre de 1871, San José, Imprenta Manuel Gines Hernández, Impresos de la Legación de Costa Rica en Madrid, 1889.
Reformada en 1882 - 1886 - 1888.

B.- Incumplimiento de pactos políticos.

Como recordaremos en el punto anterior de la presente investigación, son tres los candidatos a la Presidencia de la República, el Dr. Carlos Durán, por el Partido Unión Nacional; el Lic. Máximo Fernández, por el Partido Republicano y el hábil y discutido caudillo don Rafael Iglesias, candidato del Partido Civilista.

De estos tres candidatos, Don Máximo Fernández había aspirado a la Presidencia de la República anteriormente, y era el hombre más experimentado y ante todo acostumbrado a los reveses políticos. (1)

Don Máximo Fernández, nunca antes había llegado a ser Presidente de la República; las razones de ello no competen al desarrollo de esta investigación, pero sí hay un hecho importante que destacar, cual era que el señor Fernández pertenecía al partido que estaba en esos momentos en el poder.

La situación política hasta el momento era bastante tensa, el Congreso quedó constituido de la siguiente forma: los republicanos lograron llevar al Congreso 19 diputados, los 24

(1) RODRIGUEZ RUIZ (Armando), Administración González Flores, Editorial Universidad de Costa Rica, 1era Edición, p. 47.

asientos restantes los obtuvieron las fuerzas combinadas del Partido Unión Nacional y el Civil, porque ya antes de verificarse las elecciones, existía un pacto entre estos dos partidos. (1)

El pacto político entre el Partido Unión Nacional con el Dr. Durán, y el Partido Civil con don Rafael Iglesias, perseguían un propósito fundamental: impedir a toda costa que el Lic. Máximo Fernández llegara a ser Presidente de la República, puesto que era evidente ante los otros candidatos, que quien ganaría las elecciones sería el Sr. Fernández, por pertenecer al Partido de más fuerza individual y ser el candidato más popular. Era sumamente evidente este resultado. (2)

Lo más importante es que ese acuerdo entre el Duranismo y los Civilistas, se realizó con el fin de evitar un enfrentamiento político. Era una especie de cura en salud, por los síntomas que se estaban presentando, y efectivamente el mal se dio; ninguno de los candidatos logró la mayoría necesaria y suficiente para ser Presidente de la República, aunque de paso don Máximo Fernández ganara las elecciones.

Dentro de los aspectos más importantes del acuerdo

(1) MURILLO JIMENEZ (Hugo), Tinoco y los Estados Unidos, Editorial UNED, 1era Edición, 1981, p. 19.

(2) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), op. cit., p. 35

político entre los partidos Unión Nacional y Civil, estaba, "... , que sería presidente de la República entre los candidatos de uno u otro partido, aquel que obtuviera mayor número de votos el 7 de diciembre..." (1)

De este pacto podemos concluir lo siguiente: el acuerdo era comprometedor para las aspiraciones del Lic. Máximo Fernández y su partido Republicano en las aspiraciones de llegar a ocupar el sillón presidencial.

Era muy evidente la situación política, "... si el señor Iglesias, por ejemplo obtenía más sufragios que el Dr. Durán, los diputados de ambas agrupaciones se comprometían a hacerlo Presidente y lo mismo secedería en el caso de que fuera el Dr. Durán el favorecido con una votación más nutrida. Este acuerdo a simple vista tan concreto, tan claro, fue objeto de las más aceleradas discusiones cuando llegó el momento de hacerlo efectivo." (2)

Y como sucede en la política, no hay medio real y efectivo para hacer valer un acuerdo; el acuerdo entre el Duranismo y el Partido de Civilistas, no tendría los resultados esperados.

(1) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando) Op. cit., p. 35

(2) RODRIGUEZ RUIZ (Armando), Op. cit. p. 39

El resultado de las elecciones fue claro: ninguno de los candidatos logró en forma directa la Presidencia de la República. De por medio había un pacto político firmado: el Lic. Máximo Fernández obtuvo 26.746 votos, el Dr. Durán 20.767 votos y don Rafael Iglesias 16.746. (1)

De haberse hecho efectivo el acuerdo entre Duranistas y Civilistas, es elemental concluir que los 24 diputados obtenidos por los partidos opuestos al Republicano, harían presidente de la República al Dr. Carlos Durán el 10. de mayo de 1914.

El Partido Unión Nacional y su candidato se mostraron confiados del resultado de la elección que realizaría el Congreso; dentro de lo aparente, el Dr. Durán era el Presidente de la República.

Por otro lado, el candidato excluido del Pacto, señor Máximo Fernández y a la vez candidato por el Partido Republicano no se había jugado la última carta, y no aceptando la derrota, y teniendo a la par a otro derrotado, pero además ambicioso, hace que su partido le proponga a don Rafael Iglesias que rompa el pacto firmado con los Duranistas y ellos, los Republicanos, lo harían Presidente de la República. (2)

(1) Ver MURILLO JIMENEZ (Hugo), op. cit., p. 29.

(2) Ibid.

La ambición de Rafael Iglesias no tuvo límite, no sólo rompe con los Duranistas, por el contrario, firma un acuerdo con los Fernandistas para pretender disputar la Presidencia de la República en el Congreso, y para ello Máximo Fernández renuncia a ser candidato, y en su lugar el señor Iglesias ocupa el puesto.

(1)

Así concluimos un hecho más en nuestra historia política, y marcamos en la presente investigación el desarrollo que va a dar origen a la elección de González Flores como Presidente de la República.

(1) Ver ALLEN (Johnny), op. cit., p. 100.

SECCION II: RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS MAYORITARIOS.

Corresponde al Congreso elegir cualquier ciudadano.

Tenemos como antecedente, al iniciar esta sección segunda, un pacto político firmado por el Doctor Durán y don Rafael Iglesias y roto por este último.

El propósito del Lic. Máximo Fernández al hacer una propuesta tan tentadora a don Rafael Iglesias, no era para cumplir con él, sino para llevarlo a un enfrentamiento político con el Dr. Durán, que pusiera al señor Fernández, nuevamente con aspiraciones a la Presidencia de la República. Y efectivamente lo logró.

El pacto político entre los señores Fernández e Iglesias era fácil de incumplir, y ahora sería el señor Fernández, el que no cumpliría lo pactado.

El panorama político nacional era incierto, pero lo más grave, era que se luchaba contra el tiempo. Para el primero de mayo de 1914, el país exigía su nuevo Presidente. Si las tres fuerzas que habían constituido el Congreso no se ponían de acuerdo, no habría Presidente.

Existe un factor que agrava un entendimiento rápido entre las distintas fuerzas, y es la desconfianza que existe

por el incumplimiento de los pactos políticos, aún firmados como se habían presentado.

Los dos candidatos mayoritarios ya tenían cerradas las puertas a la presidencia de la República, al igual que el ambicioso Rafael Iglesias. Existía la necesidad de elegir un candidato transado, que no fuera ninguna de las personas que estuvieron antes en el juego político y que tanto disgusto habían provocado.

Estando las cosas así, todo desemboca en que el Dr. Durán y el Lic. Máximo Fernández renuncian a sus candidaturas.

(1)

Al no haber candidatos oficiales, queda facultado el Congreso para elegir presidente de la República a cualquier ciudadano, de acuerdo con la Constitución Política vigente. (2)

B.- Alfredo González Flores en escena política,
presidente electo.

Estando el Congreso facultado para elegir a cualquier ciudadano, como presidente de la República, empieza en

(1) AGUILAR BUGARELLI (Oscar), Evolución Político Constitucional de Costa Rica, San José, Editorial Imprenta LIL S.A., 2da. Edición, p. 38.

(2) Constitución Política de 1871. Art. 73.

este poder de la República, la lucha por sacar al panorama político, una persona que fuera compatible con tan diversos intereses imperantes en ese momento.

Es precisamente en este momento, en que el nombre de Alfredo González Flores aparece, como la posibilidad potencial de un candidato transado, de las fuerzas políticas contrapuestas, que eran en ese momento el Duranismo y el Fernandismo. (1)

La fuerza política que representaba Don Rafael Iglesias no es determinante para esta transacción, dado que el señor Iglesias había quedado fuera del juego político, por cuanto había pactado con los duranistas y no cumplió; fue utilizado por Máximo Fernández como el medio o instrumento para que él fuera tomado en cuenta en el juego político que hasta ese momento estaba marginado. En el fondo no había razón para llamarlo a transar.

La negociación política dio resultado, y Alfredo González Flores, subió al sillón presidencial, como producto de esa transacción política, que de paso sepulta en forma definitiva las aspiraciones de Rafael Iglesias.

El primero de mayo de 1914, por medio del decreto No. 2, el Poder Legislativo nombra para el ejercicio del Poder

(1) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), Op. cit., p. 80.

Ejecutivo y en calidad de primer designado al señor Lic. Alfredo González Flores, como segundo designado al señor Domingo González Pérez, padre de don Alfredo, y como tercer designado al Lic. Francisco Aguilar Barquero. (1)

Y por medio del decreto No. 3 del mismo día, el Congreso llama a ejercer el Poder Ejecutivo como presidente de la República por el período de 4 años, como lo establecía el Artículo 97 de la Constitución Política vigente de ese entonces, al Lic. Alfredo González Flores.

C.- Constitucionalidad de la elección de Alfredo González Flores.

Mucho se ha hablado, acerca de la Constitucionalidad de la elección de Alfredo González Flores y la participación directa de dos personas en la misma; por un lado Federico Tinoco Granados, futuro Ministro de la cartera de Guerra y Marina, y don Ricardo Jiménez Oreamuno, quien era presidente en la administración saliente.

Cuando se llegó al acuerdo entre las fuerzas políticas Duranistas y algunos diputados disidentes Fernandistas,

(1) CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), Apuntes sobre la Constitución Política de 8 de junio de 1917, San José, Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho, p. 6.

constituyendo el número de 22, y con ello, mayoría en el Congreso, el Dr. Durán, Federico Tinoco y el Lic. Alfredo Gonzáles Flores, le presentaron al Presidente de la República en ese entonces Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno, un pliego firmado por los diputados que apoyaban la elección de Gonzáles Flores. (1)

En ese escrito firmado y presentado al Presidente Don Ricardo Jiménez, los diputados que apoyaban a González Flores se comprometían en la forma más solemne a elegir a González Flores como Presidente de la República. (2) Era tan solo otro pacto político más, de los que anteriormente se habían dado y que no había medio real y legal para garantizar su efectividad, y que no tenía porqué haber existido, dado que un diputado al ser electo como tal, su único y exclusivo compromiso es con la patria, tal y como lo estipula el artículo 88 de la Constitución Política. (3)

Don Ricardo Jiménez, Presidente de la República en ese momento, tomó la decisión de apoyar tal solicitud, sobre la elección de González Flores, como Presidente de la República.

El apoyo que el señor Jiménez le brindó a don

(1) OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Alfredo González Flores: Estadista Incomprendido, San José, Editorial UNED, 1era Edición, 1980, p. 19.

(2) OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit. p. 19

(3) Constitución Política de 1871, Art. 88

Alfredo, fue la entrega de los cuarteles al futuro Presidente de la República y al potencial Ministro de Guerra y Marina, Federico Tinoco Granados; este último autor intelectual del movimiento.

Federico Tinoco, "... desdeñó una fórmula mediante la cual tanto los candidatos Fernández como Durán, renunciarían ante el Congreso a sus pretensiones presidenciales, luego ese cuerpo político debería elegir a tres "designados"..., el primero de los cuales sería llamado a ejercer el poder durante el período de 1914-1918. Se sugirieron varios nombres, pero al final se aceptó la idea de Federico Tinoco de nombrar a Alfredo González Flores como candidato de compromiso a primer designado". (1)

El hecho generador de este movimiento, de solicitud ante el Presidente Jiménez, se debió tan solo a que este último otorgaría una garantía, a la elección. Esta garantía, como se dijo anteriormente, fue la entrega de los cuarteles, un 28 de abril de 1914, días antes de verificarse la elección en el Congreso.

No tenía Ricardo Jiménez, por qué entregar los cuarteles, y tampoco González Flores de aceptarlos, porque a esa fecha no era Presidente de la República, y a los diputados no se

(1) Ver MURILLO JIMENEZ (Hugo), *Op. cit.*, p. 19.

les podía obligar a cumplir su compromiso, porque toda su responsabilidad es con la Patria únicamente.

Ese pacto de apoyo a la elección de González Flores no era más que un compromiso de carácter moral, pero materialmente no vinculante. González Flores no era presidente, y no tenía Don Ricardo Jiménez por qué entregar los cuarteles.

Este desenlace rápido de los acontecimientos del 28 de abril, "... vino a poner fin a su bien elaborado plan (se refiere a Federico Tinoco), quién podría negar que ese fue un acto violatorio y de imposición? No fue ese acaso, el momento anhelado por el señor Jiménez? La elocuencia de los hechos relega a un segundo plano lo que con palabras pretenda justificar. La fuerza de las armas se hizo presente en la elección de Don Alfredo, es doloroso confesarlo, pero es la verdad." (1)

Es muy elemental suponer que en el eventual caso de que los diputados que se habían comprometido con don Alfredo, cambiaran de parecer, el resultado en el fondo hubiera sido el mismo, ya que dueño de los cuarteles, gobernaría el país aunque fuera por la fuerza. Francamente, los diputados no tuvieron otro camino que apoyar la elección, a ciencia cierta, no se pudo saber si esa decisión fue el dictado de sus conciencias o la imposición

(1) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), *Op. cit.*, p. 81

del uso eventual de las armas.

Esta decisión trascendental y discutible que tomó Don Ricardo Jiménez, ha sido considerada por la historia, como inconstitucional, y efectivamente pareciera que sí, dado que la misma viola las disposiciones del Art. 103 de la Constitución Política vigente. (1)

Don Ricardo Jiménez es responsable de la inconstitucionalidad de tal elección, no porque impidiera en forma directa las elecciones, sino porque coartó la libertad electoral de los que legal y constitucionalmente estaban facultados para participar.

Algunos historiadores han considerado tal elección, no como inconstitucional, "... sino como extraconstitucional.." (2)

El expresidente Jiménez, siempre trató de justificar esta decisión, dando excusas de carácter personal, y sin ningún fundamento, "... llamó la atención al punto de que mientras no había dado garantías a nadie, y no obstante que era pública ni promesa de darlas al candidato que dispusiera de los votos de mayoría del Congreso, no se levantó una voz en la República que

(1) Constitución Política de 1871. Art. 103, Inc. 2.

(2) RODRIGUEZ RUIZ (Armando), Op. cit. p. 82.

protestara contra la dación de mi promesa". (1)

Lo cierto es que "... el proceso mediante el cual González Flores llegó a la Presidencia tuvo muchas de las características de un golpe de estado, lo que ponía en tela de duda la constitucionalidad de su gobierno. En resumen González Flores subió al poder siendo un joven inexperto en las lides políticas, desconocido por la mayoría de los conciudadanos y como resultado de una transacción política de muy dudosa legalidad. Uno de los primeros actos como presidente fue el nombramiento de su mentor en el cargo de Secretario de Guerra y Marina, quien a medida que avanzaba su presidencia se convirtió en uno de sus confidentes y consejeros más cercanos." (2)

D.- Quiénes gobiernan en el país?

Para poder comprender, en forma clara la caída del gobierno de González Flores, hay que tener bien claro y definido cual es la clase social que hasta ese momento había gobernado en el país y que iba a ser gobernada por un hombre de espléndida independencia, capaz de imponer su personalidad e ideas.

La sociedad costarricense hasta ese momento se había

(1) JIMENEZ OREAMUNO (Ricardo), La noche del 28 de abril, San José, Editorial Imprenta Alsina, p. 4.

(2) Ver MURILLO JIMENEZ (Hugo), Op. cit., p. 20

desarrollado dentro de un marco de muchas limitaciones, la evolución en aras del mejoramiento de clase, casi no existía. Nuestro primer producto de exportación era y es el café, que es producido por una clase social, que conforme pasa el tiempo acumula riquezas, y marca a través del mismo una hegemonía a nivel de toda estructura social. Alrededor del poder económico gira todo lo demás.

De hecho existe una clase cafetalera, que marca en una forma ponderante su nivel, y como el poder económico es tan fuerte, en una forma fácil invade el campo político, para nuevamente ejercer su dominio; y al ser el café el primer producto exportado que genera divisas en una forma fuerte, la posición política y las actividades económicas de sus miembros, se ven proyectadas en su único sentido, hacia el Gobierno de la República, exigiendo a éste el mejor servicio y protección de sus actividades. (1)

Podemos apreciar en forma clara que en este modelo liberal, en la estructura social, el grupo jerárquicamente más alto, por las razones antes explicadas, gozaba de todas las comodidades que el modelo les brinda.

Cuando Alfredo González Flores llega al poder, y

(1) STONE (Samuel), op. cit., p. 207.

desarrolla una serie de políticas que proyectan una mayor participación social, y exige a los económicamente poderosos desprenderse de una parte de lo que el modelo les había permitido acumular para ayudar a los desposeídos y marginados, que en ese momento exigían una mayor participación, crea una reacción de choque que provoca una pérdida de apoyo a su gobierno.

La pérdida de apoyo a su gobierno fue tan profunda, que la oposición se hizo sentir a todos los niveles. Don Alfredo había "abusado" de la confianza que le habían brindado quienes lo habían llevado al poder. Pretendía ponerlos a tributar, que contribuyeran al Estado, con el impuesto territorial; el Estado les había vedado las grandes ganancias que obtenían por medio de la banca privada, interviniendo en la misma con la creación del Banco Internacional de Costa Rica.

Era imperdonable que uno de los suyos, les hiciera semejante "atrocidad", era la "oveja negra" de su clase.

Ante estos grupos de poder, socio-políticos, y económicamente poderosos, se vio obligado del Alfredo González Flores a enfrentárseles, con los resultados que todos nosotros sabemos, algunas de cuyas causas se estudiarán en la presente investigación.

C A P I T U L O I I :

GOBIERNO DE ALFREDO GONZALEZ FLORES

SECCION I: EFFECTOS ECONOMICOS DE LA PRIMERA GUERRA
MUNDIAL.

A.- Exportaciones de café a Inglaterra y Alemania.

Don Alfredo González Flores, apenas comenzaba a acomodarse en el sillón presidencial, cuando el 2 de agosto de 1914, - comienza a desarrollarse la Primera Guerra Mundial.

Esta guerra dejará muy en claro cuál es la base en la que se sustenta la economía nacional.

El sostén económico del Estado radicaba, por un lado, en los impuestos que se recogían por las importaciones; y gran parte en la exportación de café a los mercados europeos, principalmente a Inglaterra y Alemania.

Estos dos países serán los principales protagonistas de tal conflicto, y las consecuencias del mismo las sufrirá nuestro país, al cerrársele los mercados de venta.

La economía de los países que participaron directamente en tal conflicto, la proyectaron hacia lo más necesario de ese entonces, que era precisamente cubrir con las necesidades que la guerra demandaba. Dada esta situación existente, nuestro café que era exportado a esos dos países en estado de guerra, se suspendieron por completo.

Con el inicio de la guerra Europea "..., se ha venido a trastornar por completo el equilibrio de la vida fiscal y económica de nuestra República y más o menos el mismo mal ha causado ella en todos los países hispanoamericanos. Se ha evidenciado más y más la debilidad de las bases en que hasta ahora descansaba la vida financiera del Estado, tanto entre nosotros, como en los países de índole análoga en Centro y Sur América." (1)

Tenemos claro entonces, que nuestra economía dependía sustancialmente de las exportaciones de café y que el mercado inglés era el principal.

Política de este mercado, fue el financiar por adelantado la cosecha de café próxima a producirse, mediante el otorgamiento de créditos a los exportadores nacionales. (2)

Cuando se cierra la bolsa de Londres, lógicamente los créditos se suspenden. Al suspenderse dichos créditos, se produce una escasez de divisas en nuestro mercado, haciendo difícil pagar las importaciones del comercio. (3)

(1) CAÑAS ESCALANTE (Alberto), Alfredo González Flores: su pensamiento, San José, Edit. Costa Rica, 1era Edición, 1980, p. 31.

(2) Ver OCONNITRILLO GARCIA (Eduardo), op. cit., p. 35

(3) Ibid.

Al producirse estas dificultades financieras también "..., se unirán las del transporte, creadas por la necesidad de dedicar vapores y ferrocarriles al tráfico de la guerra y por las leyes restrictivas que afectaron el comercio internacional.

(1)

Hasta este momento histórico nuestro país se ve avocado por fuerzas ajenas a su voluntad, a suspender las exportaciones de café a los mercados europeos, con la grave consecuencia de la no entrada de divisas. En una forma paralela a esta situación, las importaciones se ven disminuidas al máximo, se reduce así la rentabilidad de los impuestos a las importaciones y se produce un déficit en el presupuesto ordinario de la República.

Dado que los efectos económicos de la primera Guerra Mundial eran negativos para nuestro país, el Poder Ejecutivo consiguió que el Congreso le otorgara facultades especiales, para disponer en la forma más inmediata y discrecional a tratar de resolver la situación. (2)

(1) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 35

(2) "La alarma fue general. El gobierno consciente de la situación consiguió que el Congreso aprobara el 8 de agosto el Decreto Legislativo NO. 60. En virtud de este decreto se autoriza al Poder Ejecutivo, para que dicte todas las disposiciones económicas, financieras o de policía, que a su juicio fueran indispensables para evitar o contrarrestar cualquier crisis que las instituciones de crédito, al comercio y la agricultura, al Gobierno o al país en general pudieran sobrevenir como consecuencias del conflicto europeo."
OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 35.

B.- Exportaciones de café a los Estados Unidos, susten-
to de nuestra economía.

Cuando los mercados europeos cerraron sus puertas a nuestras exportaciones, y siendo el café nuestro principal producto para exportar, hubo la necesidad de seguirlo exportando y para ello la obligación de buscar un nuevo cliente. Este nuevo cliente fue encontrado en los mercados norteamericanos.

Casi de inmediato se trató de exportar nuestro principal producto a tales mercados. Ya establecidas las relaciones comerciales de comercio, las exportaciones mantuvieron cierta regularidad, sin que los precios sufrieran menoscabo alguno.

(1)

Se podría asegurar que la guerra en forma directa no fue determinante en la economía nacional, sino que de ella se derivó una incertidumbre general y un alto grado de inseguridad. Las consecuencias negativas de la guerra se encuentran no en la suspensión de las exportaciones de café, porque las mismas se mantenían en los mercados norteamericanos. (2)

La alarma general y las especulaciones son continuas, la prensa escrita se torna amarillista, se crea un caos,

(1) STONE (Samuel), op. cit., p. 285.

(2) Ibid.

sin poderse determinar cual era la intención. (1)

A nivel interno, el problema se agrava en forma muy acelerada, la moneda se desestabiliza, y los principales capitalistas del país, que a su vez son los cafetaleros, deciden, depositar el producto económico de sus exportaciones de café en cuentas bancarias en los Estados Unidos. Al no entrar divisas al país, lo primero que se ve afectado son las importaciones y con ello las entradas económicas aduaneras se ven sensiblemente reducidas. Esta es una de las principales fuentes de ingreso del Estado. (2)

Este problema del monocultivo del café, viene a demostrar en forma clara, que es contrapuesto a los intereses sociales, dado que sólo una clase social fuerte es la que disfruta de las ganancias a un nivel sensible. No permite que el campesinado en general escale y adquiera el grado de productor, dado que su nivel de producción es a un plazo bastante prolongado. (3)

Además es contraproducente desde el punto de vista

(1) RODRIGUEZ RUIZ (Armando), op. cit., p. 118.

(2) STONE (Samuel), op. cit., p. 287.

(3) ARAYA POCHE (Carlos), Notas sobre la historia económica y social de Costa Rica. Revista de la Universidad de Costa Rica, San José, no. 28, agosto de 1970, p.p. 83-86.

económico por el simple hecho de estar sujeto a los mercados internacionales, tratándose de un producto no esencial en cuanto a su consumo se refiere.

Concluyendo este punto, hacemos ver un contenido global: que al reducirse las importaciones al extremo que llegó, y siendo totalmente divergentes los intereses de la clase social cafetalera con los del Estado, este último es atado de manos, se le imposibilita en forma material cualquier proyección de carácter social, en momentos en que el modelo de Estado liberal es insuficiente ante las pretensiones de las clases verdaderamente marginadas, que en ese momento empiezan a despertar. (1)

Ante tan adversa situación, el Estado "obligó a una política fiscal económica enérgica por parte del gobierno, haciendo que el paso de la crisis descansara en aquellos sectores que más podrán soportarla para favorecer no sólo a los sectores sociales más débiles, sino también la economía del país." (2)

(1) FACIO BRENES (Rodrigo), Estudios sobre la economía Costarricense, San José, Editorial Costa Rica, 2da Edición, 1975, p. 80.

(2) DE LA CRUZ (Vladimir), Las luchas sociales en Costa Rica, San José, Editorial Costa Rica, 1era Edición, 1980, p. 87.

SECCION II: INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA
NACIONAL.

A.- Proyecto de creación del Banco Hipotecario.

Estando la economía nacional en quiebra, ante los efectos causados por la guerra, y no directamente por esta, sino por la alarma general a que se llegó y que de paso, el pago de las exportaciones del café no ingresaron al país en su totalidad, debido a que los productores decidieron depositar en bancos norte americanos tales divisas, urgidos de una prosperidad económica, el Poder Ejecutivo se propone en forma determinante intervenir en el proceso económico interno.

El Estado busca en la forma más inmediata incentivar la producción agrícola, " ..., la prosperidad económica de los países está en relación directa con la perfección de las armazones políticas sobre las cuales descansan. País en el cual, gobernantes y gobernados viven ajustados matemáticamente a la ley, tienen que llegar a alcanzar un alto grado de prosperidad." (1)

El pensamiento de González Flores es profundamente socializante; él se preocupa por darle a las clases marginadas un mejoramiento en su condición económica, que traiga consigo un

(1) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), op. cit. p. 86

mejoramiento social, dar un mayor grado de oportunidad en cuanto a trabajo, una mayor participación política, en fin, todos los e lementos necesarios para que un país se mantenga tranquilo y pa- cífico como lo era el nuestro. Pero para lograr tal objetivo, era necesario el sostenimiento de nuestra economía, que en ese momento perdía solidez.

La idea ~~que~~ germina para mejorar las condiciones económicas y sociales del país, es el romper con el monopolio del dinero y las políticas a seguir para aliviar la carga de los jornaleros en una forma inteligente y provechosa, dado que en ese momento lo único que existe por parte de la banca privada dictadura económica. (1)

Una franca intervención del Estado en las contri- buciones públicas, transformándolas en más equitativas y propor- cionadas, podría ser muy saludable para que contribuyera al sos- tenimiento de la economía nacional, y permitiera llegar a un gra- do más alto de participación de las clases más marginadas.

Don Alfredo "..., tenía su mirada puesta en la - tierra, en la explotación agrícola como importantísima en la so- lución de numerosos problemas". (2) Este tipo de política, en

(1) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), op. cit., p. 86

(2) Ibid.

definitiva, afectaría de una u otra forma los intereses de la clase oligárquica, que hasta ese momento no veía más en el Estado, que un servidor de ellos, y no toleraría tal o cual situación que potencialmente los pudiera llegar a perjudicar.

Ese objetivo propuesto por el Poder Ejecutivo, ra dicaba en fundar un Banco Agrícola Hipotecario para dar protec -ción al agricultor, mediante préstamos a largo plazo y con interese ses bastante bajos, de esta manera se le daría más seguridad para el desarrollo de sus actividades, que permitiera incentivar en una forma aceptable la producción nacional.

La creación del Banco Hipotecario, no era más ni menos que uno de los graves peligros para la banca, porque sus préstamos no eran a corto plazo y el interés no era comercial. La banca privada que estaba en manos de una clase económicamente alta, se vio tan afectada que era de esperarse su pronta interven -ción para tratar de acabar con este mal que los acosaba.

La oposición efectiva que se ejerce contra este po -tencial banco, es porque verdaderamente constituye una amenaza de "..., romper con estructura y las costumbres financieras vigentes, no sólo porque facilitaría la obtención de crédito -de acuer -do a sus condiciones financieras- para los agricultores e indus -triales, sino que, además significa la irrupción del Estado en el

negocio bancario..." (1)

A principios del mes de julio, el Presidente de la República presenta al Congreso el proyecto de creación del Banco Hipotecario. (2) La reforma financiera que se quería implantar, era de carácter trascendental, porque el proyecto de creación del banco en comentario, contenía puntos sustanciales que reformaban la estructura económica imperante en ese momento y que de mucho había servido a la clase oligárquica.

El proyecto contemplaba, "... los siguientes puntos: 1) Los cuatro bancos existentes fusionarían la emisión. 2) El nuevo Banco, que aún no tenía nombre, tendría su domicilio en la capital y estaría facultado para establecer sucursales y agencias en todo el país. Debería crear además, las Cajas Rurales de crédito, de acuerdo con el Ejecutivo. 3) Su capital inicial sería la suma de los capitales de los bancos existentes. 4) Dos secciones empezarían de inmediato a funcionar: una hipotecaria y otra comercial. 5) Se autoriza al nuevo banco a emitir bonos hipotecarios y se regulan los plazos y tasas de interés. 6) Se autoriza la emisión por el doble del capital, con una reserva del 25% del monto en circulación. 7) Mientras se matuvieran los

(1) ALLEN (Johnny), Op. cit., p. 107.

(2) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit. p. 40.

efectos de las referidas calamidades el banco debería prestar todo su apoyo al Gobierno, que consistiría en un crédito en cuenta corriente no menor de \$3,000,000. 8) En cuanto a la administración, el Banco regido por un consejo de directores, elegidos por los accionistas. El Ejecutivo nombraría además del interventor oficial ya existente, otro funcionario que debería tomar parte de ese consejo, con voz y voto en representación del Estado fiscalizador del establecimiento". (1)

En base a estos puntos referidos anteriormente se concluye fácil que el planteamiento del Poder Ejecutivo, era crear un sistema Bancario Nacional, pero refleja más avance que el actual sistema; hoy día los bancos trabajan con los capitales separados, aunque estén nacionalizados. (2)

A pocos días de haber sido presentado el proyecto de creación del Banco Hipotecario al Congreso, la Comisión de Hacienda dictaminó en contra y para tal efecto argumentó el grave problema que significaba para la administración una empresa de tal magnitud, y no estaba en capacidad de hacerle frente, dado que no existía un interés directo entre el Estado y el Banco

(1) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p.p. 41-42.

(2) Ibid.

que la obligara. (1)

Podemos notar que hay una manifiesta actitud en contra de la creación del Banco Hipotecario que en última instancia termina por fracasar, pero el Poder Ejecutivo "... sigue adelante en sus empeños de orientar la política fiscal por nuevos y hasta revolucionarios senderos." (2)

B.- Fundación del Banco Internacional de Costa Rica.

Cuando la posibilidad de crear el Banco Agrícola Hipotecario se pierde por completo, el Poder Ejecutivo por medio de la Ley No. 60 del 8 de agosto de 1914, que le concedía facultades extraordinarias para que tomara las medidas a efectos de solventar la crisis en que se encontraba el país y por medio del decreto No. 16 del 9 de octubre de 1914, crea el Banco Internacional de Costa Rica. (3)

(1) "Hemos llegado al convencimiento, dice la Comisión, de que las empresas particulares en negocios de banco son las llamadas a tomar la iniciativa en la fundación de un banco Agrícola Hipotecario.

...que los gobiernos son pésimos administradores, y que más gana un gobierno dando en arriendo a particulares aquellas empresas cuya administración sea complicada..., como la Imprenta Nacional, Fábrica Nacional de Licores, la Escuela de Agricultura, etc." OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), op. cit. p. 40.

(2) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), op. cit., p. 19

(3) ROMERO PEREZ (Jorge), La Social Democracia, San José, Editorial Imp. Trejos, 1era edición, 1977, p.p. 21-44.

Era el Banco del Estado y el proceso de intervencionismo ya se había iniciado y de alguna forma era una competencia a la banca privada.

La fundación de este banco, va a producir profundas transformaciones en el manejo del dinero porque "... el banco surgió con la finalidad de independizar al Estado del control financiero que ejercían los bancos particulares y con el propósito de orientar el crédito nacional hacia la ayuda y diversificación de la agricultura", (1) porque cuando el Ejecutivo se propone estas metas, solicita ayuda financiera a los bancos privados, éstos se niegan, o la condicionan en una forma muy onerosa, además que los banqueros se "preocupan" por la situación financiera del Estado, y dejan desamparada a la agricultura y las industrias. (2)

Este banco creado por el Estado, desarrolla funciones como cualquier otro banco privado de los que en ese momento estaban funcionando, era un banco emisor. Lo innovador de este banco radicaba en la introducción de un nuevo sistema que era la suspensión del régimen de patrón oro, los billetes se declaran inconvertibles y el banco garantizaba su valor. (3)

(1) ARAYA POCHE (Carlos), op. cit., p. 85

(2) ROMERO PEREZ (Jorge), Op. cit., p. 44.

(3) ARAYA POCHE (Carlos), Op. cit. p. 85. RODRIGUEZ RUIZ (Armando), Op. cit. p. 141. Decreto Ejecutivo No. 12 del 18 de septiembre de 1914, (sobre la inconvertibilidad de los billetes por oro.)

González Flores rompe con la banca privada, en un momento de angustia económica que padece el Estado, con un Decreto Ejecutivo y facultado por una ley, se funda el Banco Internacional de Costa Rica, que más tarde se llamaría Banco Nacional de Costa Rica, y que perdura hasta nuestros días.

En él se emiten billetes, que se declaran inconvertibles en oro, pero el Estado garantiza su respaldo. Es la intervención más radical llevada a cabo por el Estado en materia económica.

Es una profunda competencia con la banca privada que en ese momento hacía grandes negocios. Es aquí en donde una vez más, una decisión del Gobierno enmarca rumbos políticos, económicos y sociales totalmente participativos de las clases marginadas. El fortalecimiento que el Estado pretendía para sí, se vislumbraba a un plazo no muy lejano. Las puertas de una Costa Rica mejor parecían una realidad en el momento en que se da "un rompimiento político y económico ejercido por los sectores plutocráticos tradicionales, a través de la hegemonía ideológica del "proyecto liberal, es una condición indispensable para un proceso de rectificación nacional." (1)

(1) ALLEN (Johnny), Op. cit., p. 114.

Era tan necesario este tipo de políticas económicas por parte del Estado, que una vez derrocado Alfredo González Flores, las necesidades siguen imperando al grado que muchas de sus intervenciones con resultados positivos se mantuvieron en épocas posteriores contradiciendo hasta cierto grado las causas del golpe de Estado. La necesidad de la creación y funcionamiento del Banco Internacional, que posteriormente se llamó Banco Nacional, se mantuvo por mucho tiempo a tal extremo que este banco nos acompaña hoy día en nuestro desarrollo económico.

C.- Quiebra del Banco Comercial de Costa Rica.

Un agravante que había que considerar, era la divergencia que existía entre el Gobierno y la banca privada, fundamentalmente por las políticas y la situación económica tan difícil del Estado, que en definitiva intervendría en ellos. Los Bancos ante esta situación decidieron ofrecer ayuda al gobierno. Le ofrecieron financiamiento, pero el mismo era tan solo un préstamo comercial, que no desnaturalizaba a los bancos, pues para tal fin fueron constituidos.

Se presenta la quiebra del Banco Comercial de Costa Rica; esto lo único que hace es agravar más la situación, porque los bancos y sus ganancias eran privados. Pero en las pérdidas siempre el Estado compartía parte de la responsabilidad, todo

bajo el pretexto de no crear un alto grado de incertidumbre en beneficio del orden público.

Cuando el Banco Comercial quebró ya existía el Banco Internacional de Costa Rica, en cuya fundación el Estado había tenido una activa participación y ante la situación de pánico que se había desatado, "... el Presidente se reunió de emergencia y acordó que el Banco Internacional cambiara los billetes a la par de los de ellos, en vista que los activos del Banco Comercial cubrían de sobra el monto de los billetes en circulación, y que el promotor fiscal solicitara al Juez la quiebra del Banco."

(1)

Este desenvolvimiento rápido, desarrollado por el Ejecutivo, de hacerse responsable del circulante de billetes del Banco Comercial ya en quiebra, salió publicado en la Gaceta mediante el Decreto No. 38 del 4 de febrero de 1915. (2)

En este Decreto Ejecutivo No. 38, que a su vez tenía fundamento en la ley No. 60 del 8 de agosto de 1914, se facultaba al Poder Ejecutivo para que tomara las medidas necesarias para mejorar la situación económica interna, por las consecuencias de la Primera Guerra Mundial o Guerra Europea.

(1) OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), op. cit., p. 51

(2) Colección de Leyes y Decretos, Año 1915, I Semestre, Tipografía Nal., San José, Costa Rica.

Una vez resuelto este punto, tanto las oficinas de Gobierno, como los bancos existentes y operables en ese momento recibirían los billetes sin ningún tipo de distinción y en toda clase de operaciones. En ello no tenían porqué abrigar temores de ninguna naturaleza, puesto que el Estado se había comprometido a que si después de la liquidación del Banco Comercial quedarán, por alguna naturaleza, billetes al descubierto, éstos serían retirados un año después de la liquidación. (1)

Sin lugar a dudas, la quiebra del Banco Comercial de Costa Rica, en tan difícil crisis económica, lo que hace es incentivar la proyección intervencionista del Estado, dado que el modelo económico no respondía lo necesario y suficiente como para salir adelante.

La clase económicamente poderosa no se preocupa en el grado que la situación ameritaba, y lo único que le interesa es su bienestar, dejando de lado el poco desarrollo social en el que se encaminaba nuestro país.

La presión de un cambio radical se mantiene, la gran masa explotada y marginada exige una mayor participación y nuevas ideas germinan para dar mayor financiamiento al Estado,

(1) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), op. cit., p. 52.
La Información, (periódico) 5 de febrero de 1915, p. 6.

y es aquí en donde las ideas de una reforma tributaria se hacen presentes.

D.- Reforma Tributaria, Impuestos de la Renta y Territorial.

La situación del Estado dentro del campo económico es sumamente aflictiva; no se ve otra posibilidad que aquella de financiarlo en forma directa e inmediatamente, que diera estabilidad y que con ello se consiguiera la seguridad deseada. Se habla entonces de los impuestos directos, específicamente los impuestos de renta y territorial.

La situación real del Estado en su desarrollo económico la podemos ver de la siguiente forma: por un lado existía la firme convicción de desarrollar políticas de transformación social dando mayor participación a la clases marginadas, y por otro lado, no existían los recursos necesarios para cubrir los gastos del aparato burocrático. (1)

(1) "Dada la gravedad de la situación fiscal y la dificultad de las planillas del Estado, el Gobierno decidió reducir los salarios a sus empleados, pagándoles solamente las dos terceras partes de su sueldo, y una tercera parte con un pagaré. Al pagaré se le llegó a denominar tercerilla, que era el término aplicado a las calidades inferiores de café." STONE (Samuel), op. cit., p. 289.

El fundamento de la reforma al sistema rentístico imperante es precisamente para financiar las necesidades del Estado costarricense. La estabilidad económica estaba basada en los aranceles de comercio, que en forma constante estaban fluctuando. (1)

Fuera de que la economía nuestra descansaba sobre una plataforma falsa, tal falsedad únicamente repercutía sobre la masa del pueblo, dado que las finanzas públicas se alimentaban en gran parte de los tributos indirectos. (2)

Don Alfredo González Flores era de la tesis de hacer una reforma general en todos los detalles, como el único medio de mejorar la situación fiscal. Se pretendía obligar al rico, al inversionista, al poderoso económicamente a que tributara como tal, a que pagara un porcentaje proporcional a sus ingresos.

"Nada se lograba "...en circunstancias como las presentes con paliativos más o menos eficaces, y, para decir verdad, los paliativos que es posible aplicar a la situación, ya han sido aplicados aquí y en otras partes hasta el exceso, de modo que es inútil pensar otra vez en su uso." (3)

(1) ALLEN (Johnny), op. cit., p. 115.

(2) FACIO (Rodrigo), op. cit., p. 80.

(3) Ver CAÑAS ESCALANTE (Alberto), op. cit., p. 311.

Una vez firme la decisión del Ejecutivo, en cuanto a la reforma tributaria, se presenta a consideración de la Cámara de Diputados el proyecto de ley en el que se hacen mención al im puesto de la Renta y Territorial.

Este proyecto presentado al Congreso, manifestaba su necesidad de aprobación para "... que respondiera plenamente a la exigencia del principio de equidad fiscal, y al axioma democrático. La reforma debía basarse en dos principios fundamentales a saber: a) que cada ciudadano contribuyera en la medida de su ca pacidad económica y que dicha contribución aumentara progresiva mente para los más pudientes y b) que en lo posible pesasen sobre éstos los gastos de fomento y de interés local y espe - cial." (1)

Estas reformas tributarias afectan en una forma in mediata a las clases económicamente poderosas del país, de ahí - que causaran una controvertida y total oposición a la aprobación de las mismas. Para esta oposición, la clase cafetalera utiliza los recursos de siempre: Don Cleto González Víquez, el Dr. Durán, Don Rafael Iglesias, Don Ricardo Jiménez, Ricardo Fernández Guardia y otros. (2)

(1) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), op. cit., p. 187.

(2) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), op. cit., p. 167

Son estos mismos personajes los que salen a la luz pública en defensa de los que más tienen como toda la vida lo hicieron, olvidándose de los desposeídos y marginados ya que ellos no formaban parte de este grupo. Emprenden grandes crítica al gobierno y a la política económica intervencionista llevada a cabo por don Alfredo González Flores.

El proyecto sigue adelante, la oposición se hace más fuerte, "... la patria estaba en peligro. Qué audacia! Nada menos que uno de los suyos quería ponerles a tributar. Acaso no se sacrificaban bastante produciendo la riqueza cafetalera del país? Acaso no permitían ellos que se gastara los cincos del tributo en escuelas, cañerías y caminos? Tamaña traición no podía consentirse, eso era un ultraje a la democracia." (1)

En definitiva había un descontento, que falseaba la estabilidad del gobierno pero aún así "... la tributación directa se establece por medio de la ley No. 73 del 18 de diciembre de 1916, y la contribución territorial, por medio de la ley No. 72 del mismo mes y año. La ley No. 73 citada, no se puso en vigencia, pues derrocado González Flores, la administración de Tinoco -para complacer a la clase dominante que lo había llevado al poder- no aplicó esta norma jurídica, siendo la necesidad fiscal

(1) NAVARRO BOLANDI (Hugo), La generación del 48, Distrito Federal, México, Editorial Olimpo, 1957, p. 53.

la que obligara a Tinoco a poner en aplicación la ley No. 72, que era la ley que se refería al impuesto Territorial. (1)

Don Alfredo González Flores se empeñó siempre en darle al Estado una fuente de financiamiento inmediato, que no condicionara sus políticas de promoción social y que fuera justo.

Era manifiesto que se opondrían aquellos que se consideraran perjudicados, pero tal perjuicio en el fondo no existía, porque si de forma alguna era un sacrificio, a la vez era una inversión, porque tales reformas darían mayor participación a la clase obrera y marginada, y el país seguiría estable y pacífico.

No se estaba implantando nada que no hubiera existido en otras naciones; todo lo contrario, en los países de más orden del mundo se regían por tales sistemas de tributos con magníficos resultados, pero "...cuarenta años habrían de transcurrir para que Costa Rica -plutócratas del país- viniera a someterse a la ley de la justicia tributaria que es la primera para las naciones ordenadas y progresistas". (2)

Muchos historiadores, han llegado a afirmar que la

(1) Ver ROMERO PEREZ (jorge), Op. cit., p. 25

(2) -Ver NAVARRO BOLANDI (Hugo), Op. cit., p. 57.

caída del gobierno de González Flores, se debe fundamentalmente a la creación del impuesto sobre la renta.

Ya se demostrara más adelante, que es la suma de una serie de causas, lo que determina la caída del Gobierno de González Flores, porque si fuera el impuesto sobre la renta, este se aplicó mucho tiempo después, por lo que podría asegurarse que es una de las causas, pero no la determinante.

SECCION III: REELECCION PRESIDENCIAL

A.- Artículos 96 y 97 de la Constitución Política de 1871.

Hasta estos momentos el gobierno del lic. Alfredo González Flores se había desarrollado en una forma bastante obstaculizada, debido principalmente a las políticas intervencionistas dentro del campo económico. Tales intervenciones afectaban en una forma directa a la clase cafetalera, que a la vez era la clase políticamente fuerte produciendo en ellos un enorme disgusto hacia la persona del Presidente y su gobierno.

Estando las cosas así, se crea toda una campaña de posible reelección presidencial por parte de Don Alfredo González Flores.

El artículo 96 de la Constitución Política vigente, en la parte de los impedimentos para ser Presidente de la República, específicamente en el inciso 2 del artículo citado dice así: "El designado a la Presidencia que la ejerciere al hacerse la elección o que la hubiere ejercido en los seis meses anteriores o parte de ellos," (1) no podrá ser Presidente de la República.

(1) Constitución Política de 1871, art. 96

De ello se desprende que hay una posibilidad para que González Flores se postule como candidato a la presidencia de la República, y esta es: que deje el poder con 6 meses de anticipación a la realización de las elecciones venideras. Hay que recordar de paso que González Flores llega a la Presidencia de la República en calidad de primer designado y no como Presidente electo popularmente y en forma directa.

El Presidente de la República no podía ser reelecto, pero el designado a la Presidencia de la República, sí podía ser electo como presidente si dejaba el poder. De esta forma la elección sería constitucional. (1)

Por otro lado el artículo 97 de la Constitución Política de comentario manifestaba: "... el Presidente de la República no podrá ser reelecto para el período siguiente..." (2) Se refiere en forma única y exclusiva al Presidente de la República, por lo que este artículo 97, no afecta en nada las posibles y potenciales aspiraciones de Alfredo González Flores.

La posibilidad de que el Presidente ocupe nuevamente tal puesto, preocupa en una forma profunda a los oligarcas que

(1) SALAZAR DE SEQUEIRA (María Elena), La administración de Tinoco y sus antecedentes, San José, Tesis de Licenciatura en Filosofía y Letras, Facultad de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, O. 53.

(2) Constitución Política de 1971, art. 97.

han sido los más afectados por las políticas a seguir por el Gobierno.

Esta controversia de la reelección se agrava más cuando por la prensa se empieza a hacer público "... los nombres de los diputados reeleccionistas. Las especulaciones continúan y en un nuevo reportaje don Máximo Fernández dice que el Partido Republicano llegará al sacrificio para salvar el principio de la alternabilidad en el poder, que ha sido uno de los propósitos básicos del Republicanismo". (1)

Claras y evidentes eran las oposiciones a González Flores, ya que hasta el Partido Republicano y sus líderes, se habían separado del actual Presidente.

El Presidente nunca había aclarado esta controversia, siempre había mantenido en reserva sus intenciones. Pero en el mes de enero, el día 19, fue entrevistado por un periodista del periódico LA INFORMACION, y González Flores fue sumamente ambiguo en sus declaraciones; hicieron levantar sospechas sobre la posibilidad de ser nuevamente Presidente. (2)

Don Alfredo "...una vez más pecó o de excesiva

(1) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 97

(2) Ver MURILLO JIMENEZ (Hugo), Op. cit., p. 30.

honradez, diciéndole a un periodista lo que pensaba. Un buen político se hubiera negado en ese momento, aunque en junio dejara el poder para convertirse en candidato". (1)

El problema de la "reelección" o propiamente elección de González Flores como Presidente, crea una actitud contraria de parte de los patriarcas de la época, y de la clase económicamente fuerte, que no ve más en ella que una consolidación de las reformas fiscales, que tanta discusión habían creado.

Había que impedir a toda costa, la posibilidad política de Don Alfredo.

Este es otro factor más que va a compaginar con los anteriores explicados en esta investigación, para la caída del Gobierno Constitucional de Don Alfredo.

B.- Elecciones de medio período.

Las elecciones de medio período se desarrollan estando pendiente la aprobación de las reformas tributarias, y Don Alfredo necesita un Congreso amigo.

En ese momento histórico existía una oposición real y manifiesta al Gobierno de González Flores y precisamente a

(1) Ver OCONITRILLO GARGI, (Eduardo), Op. cit., p. 198.

través de las elecciones que se verificaría tal suceso. Eso era al menos lo esperado por los políticos entendidos del desarrollo de tales actividades.

Las elecciones se desarrollan en el año 1915, en el mes de diciembre. El resultado de las mismas era crucial para el desarrollo de las políticas tributarias y bancarias propuestas por el Poder Ejecutivo. (1) El resultado de las mismas no fue el esperado, "...el triunfo numérico del gobierno fue aplastante. La oposición únicamente eligió a dos diputados por la provincia de San José, contra 20 del partido oficial, incluyendo entre estos la reelección de Don Máximo Fernández.

Don Rafael Iglesias, primer candidato a diputado por la Provincia de Alajuela, no alcanzó el cociente para salir electo por escasos 360 votos, en la provincia donde el civilismo era más fuerte. La situación política del Congreso para 1916, sería de 14 diputados opositoristas por 29 republicanos." (2)

Se llegaron a considerar estas elecciones como fraudulentas, y llevadas a cabo con una gran presión, suscitaron propuestas por parte de los Partidos opositores. "...fueron un

(1) Ver MURILLO JIMENEZ (Hugo), *Op. cit.* p. 21.

(2) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), *Op. cit.*, p. 121.

verdadero escarnio a la libertad." (1)

El Poder Ejecutivo en el desarrollo de este proceso electoral se parcializó hacia ellos mismos. Don Alfredo pretendiendo aprobar una serie de reformas no muy acogidas por la clase oligárquica, pretendía contar con un Congreso de la misma línea de pensamiento del Poder Ejecutivo.

Definitivamente este suceso político fue un grave error de parte de Don Alfredo, dado que fue cómplice del resultado de las elecciones de medio período, y nuevamente marca un punto más en su contra, que de alguna forma va a contribuir a la caída de su gobierno.

(1) FERNANDEZ GUARDIA (Ricardo), Cartilla Histórica de Costa Rica, San José, Editorial Imprenta Atenea, 8ava Edición, 1946, p. 140.

SECCION IV: LOS HIDROCARBUROS Y LA ACTITUD DE DON
ALFREDO GONZALEZ FLORES.

A.- Intervención norteamericana en Costa Rica,
contratos petroleros.

El Gobierno de Alfredo González Flores tenía ahora que enfrentarse a uno de los más fuertes obstáculos, que hasta la fecha no se habían presentado por su propia naturaleza se trataba de los hidrocarburos y de por medio había mucho dinero en juego.

El Gobierno había logrado en la ciudad de New York, otorgarle una concesión al Dr. Greulich, quien era representante de la compañía norteamericana Costa Rica Oil Corporation para la explotación de los hidrocarburos. La efectividad de tal concesión, por ser sumamente compleja, debido a su naturaleza, estaba sujeta a que el Congreso la ratificara. (1)

Al país llegaron importantes personalidades de la industria petrolera, y el potencial negocio era de incalculable alcance. Por otro lado nuestra economía estaba bastante deteriorada, y se mostraba la necesidad en que nos encontrábamos; creíamos que esta concesión era beneficiosa para reforzar la tan

(1) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), op. cit. p. 147.

deteriorada estructura financiera del Estado, En un principio hubo gran aceptación de la injerencia del capital extranjero, por que hasta el índice de desempleo disminuiría, para alivio de muchos hogares. (1)

En definitiva, el negocio no sólo era grande, sino de inversiones millonarias, y por lo tanto era de mucha seriedad para las partes contratantes, más que todo, para nuestro país, que podía estar cambiando una riqueza muy importante y parte de su soberanía por un puñado de dólares.

En el mes de mayo de 1916, el Presidente de la República, el señor González Flores envía dicho contrato al Poder Legislativo, para que fuera de conocimiento de este poder, tal como se había pactado y en último grado fuera aprobado o improbadado, porque hasta esa fecha, existía, pero en forma potencial.

Se trataba de una concesión monopolista que no contaba en los Estados Unidos con el apoyo del Presidente Wilson, dado que él se oponía a este tipo de beneficios porque perjudicaban a otras compañías norteamericanas al quedar excluidas. (2)

Pero cuando el Congreso entra a conocer de la

(1) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), *Op. cit.*, p. 239

(2) Ver MURILLO JIMENEZ (Hugo), *Op. cit.*, p. 23

concesión a favor del Dr. Greulich, ya era de conocimiento del Gobierno que había otros intereses, también sobre petróleo, mucho más ventajosos para el Estado, que la potencial concesión. Estando así el panorama, el Poder Ejecutivo decide quitarle el apoyo que le venía suministrando a este posible contrato petrolero.

Para el 13 de julio de ese mismo año, el Congreso "...después de rechazar los dos dictámenes negativos y afirmativos -dispuso- ofrecer el negocio a la libre competencia; en una especie de licitación, se le remitieron las gestiones a los señores Jones representante de un grupo capitalista de Pittsburgh, Pensylvania; y Moreno, con poderes de la West Indiana Oil Company." (1)

Podemos observar que hasta este momento, el Congreso intenta invadir funciones que no le son propias, dado que se introduce en el plano de la contratación, función que es exclusiva del Poder Ejecutivo, incurriendo en una clara violación del artículo 13, que hace referencia a la independencia total de poderes de la República. (2)

El resultado que se origina de toda esta problemática es el esperado, el Dr. Greulich nuevamente participa y entra

(1) Ver OCCENTRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 148

(2) Constitución Política de 1971, Art. 13.

el Congreso a conocer del asunto, pero el panorama era diferente, el señor Greulich ya tiene competidores además de que no cuenta con el apoyo del Presidente González Flores.

B.- Otros intereses extranjeros en materia de contratos petroleros.

Los problemas originados de la posible explotación petrolera en Costa Rica, se mantenían a la orden del día y en boca de todos. A la vez existía un total empeño por parte del Dr. Greulich en que tal concesión fuera aprobada, para tal caso este señor de comentario, es representado en Costa Rica por Lincoln G. Valentine, "... un hombre diabólico por su audacia y fertilidad de imaginación en el uso de los recursos de la intriga y de todas las armas prohibidas por las leyes escritas, un verdadero personaje de novela por su extraordinaria facultad de acción, por la astucia y el crimen, un hombre siniestro por su tenebrosa resolución para intentar cuanto soñaba en el camino de la transgresión, la violación, la inmoralidad y el mal y por su irresistible pasión de éxito, sin respeto alguno por los medios..." (1)

Con esta breve descripción de cuál era el hombre que representaba al señor Greulich en Costa Rica, se empieza a desarrollar todo un proceso histórico en materia de hidrocarburos.

(1) Ver CAÑAS ESCALANTE (Alberto), Op. cit. p. 79

Por otro lado el Presidente González Flores, estaba totalmente opuesto a la aprobación de tal concesión y sus razones las manifestaba afirmando que el Estado había recibido varias ofertas, que ofrecían mejores ventajas, entre ellas una de Robert Crespi, en donde se llegó a afirmar que lo hacía en representación de Keith. (1)

El señor Greulich al encontrarse con esta actitud negativa del Presidente de la República, recurre al Gobierno norteamericano, específicamente al Departamento de Estado, solicitando asistencia y apoyo, que le fue totalmente rechazado, después de que el Departamento de Estado lo investigó y lograra determinar, que este personaje trabajaba para los intereses alemanes. (2)

En el Congreso se estaba discutiendo estos contratos petroleros, y en el mes de agosto de 1916, la comisión que estudiaba las diferentes ofertas presentadas, dictamina lo siguiente: "... que aún cuando la oferta de Crespi parecía ser la más favorable para el país, era mejor aprobar la concesión de Greulich porque su compañía ofrecía las mejores garantías para la ejecución del contrato y porque ya estaba lista para empezar la exploración de por lo menos, el área que el señor Greulich había

(1) Ver SALAZAR DE SEQUEIRA (María Elena) Op. cit., p. 23.

(2) Ibid.

adquirido de intereses privados costarricenses. La compañía, agregaba el informe, que había invertido una suma considerable en la exploración y compra de maquinaria". (1)

Se llegó a afirmar ante esta misma comisión, y fue una razón de peso, según ellos, para otorgarle la concesión a Greulich, que si se resolvía en forma contraria, el Estado se vería envuelto en una serie de conflictos judiciales por los daños y perjuicios que ocasionaba a tal firma. (2)

Esta argumentación carece en forma total de fundamento, porque de lo contrario, la Compañía Costa Rica Oil Corporation se había adelantado a los acontecimientos. No puede, porque no debía empezar a materializar sus aspiraciones de explotación del petróleo, dado que a la fecha no se había aprobado en su debida forma la concesión objeto de este estudio.

Esta situación desató un enfrentamiento entre el Presidente González Flores y los principales diputados interesados en la aprobación de este contrato, entre ellos el Presidente del Congreso, señor Máximo Fernández, quien a estos momentos representa los intereses petroleros, dejando de lado su patria y su

(1) SALAZAR DE SEQUEIRA (María Elena), Op. cit., p. 23.

(2) Ibid., p. 24

soberanía. El negocio del petróleo daba en una forma muy inmediata perspectivas de enriquecerse fácilmente.

El Presidente de la República denunció públicamente, que detrás de todo esto había grandes intereses. Aún así, el Congreso mediante el Decreto No. 51 del 12 de agosto del año en curso, da por aprobado el contrato petrolero a favor de Costa Rica Oil Corporation, representada por el señor Graulich en los Estados Unidos de América y por G. Valentine en San José de Costa Rica. (1) Luego de aprobado, es enviado al Poder Ejecutivo, para su respectiva sanción constitucional.

El asunto no se iba a resolver a ese nivel; de Don Alfredo se conoce su posición, y esta es totalmente contraria a la concesión petrolera. El 21 de agosto, nueve días después de haberse aprobado, se tiene por vetado el contrato, argumentándose que el Poder Legislativo no está facultado constitucionalmente para contratar, y que los competidores tienen mejores ofertas, dignas de tomarse en cuenta, (2)

La contratación y toda la actividad que se despliega de la misma, corresponde únicamente al Poder Ejecutivo. Al Poder Legislativo o Congreso le corresponde únicamente aprobar o

(1) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 157

(2) Ibid., p. 154

improbar lo celebrado por el Ejecutivo ad-referendum. (1)

Don Alfredo argumentaba también, su no obligación de sancionar en forma positiva el Decreto No. 51 del 12 de agosto, porque en él no se lesiona derecho alguno, porque los derechos nacerían después de haberse aprobado por el Congreso la concesión, para luego ser sancionado por el Poder Ejecutivo; que a la fecha no había sucedido y que no iba a suceder, al ser este último un requisito de carácter constitucional. (2)

Don Alfredo González Flores al vetar tal concesión, se opone en forma expresa y tácita a la misma; pero resulta que su veto no llevaba la firma refrendaria del respectivo Secretario de Estado, tal como lo exigía el artículo 108 de la carta fundamental. (3)

Este artículo 108 de la Constitución Política habla expresamente de "acuerdos, resoluciones y órdenes" en donde en ellos es indispensable la firma del Secretario de Estado.

(1) Ver OCOMITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 154.

(2) Constitución Política de 1871, art. 87.

(3) "Los acuerdos, resoluciones y órdenes del Presidente de la República serán firmados por cada secretario en ramos que le están encomendados, sin cuyo requisito no serán válidos y por consiguiente no producirá efecto legal."
Constitución Política de 1871, Art. 108.

El punto medular radica, en considerar si el veto es una de estas tres cosas; pareciera que no, por el contrario "... son objeciones presentadas por éste -Poder Ejecutivo- al Congreso contra un proyecto de ley para que éste lo reconsidere y coconsiderado, lo modifique, lo retire o lo ratifique, según el caso" (1)

Desde este punto de vista pareciera que el veto no requiere de la firma del secretario de Estado.

Algo todavía más interesante es que a la fecha todos los vetos presentados a diferentes leyes, nunca se les había exigido tal firma.

La oposición que existía a esta situación del veto presidencial, era ejercida por el Presidente del Congreso Lic. Máximo Fernández, al argumentar la nulidad del mismo y de paso, el señor Fernández, se convertía en contralor de los actos del Poder Ejecutivo.

Formalmente el Presidente del Congreso podía tener la razón, por medio de una interpretación extensiva, se podía llegar a afirmar que la letra de la Constitución lo exigía, pero la legitimidad del control no correspondía por exclusividad al Señor

(1) Ver SALAZAR DE SEQUEIRA (María Elena) Op. cit., p. 39

Fernández, sino a la Asamblea en pleno, que para esa fecha se hallaba en receso.

El Presidente de la República siempre se caracterizó por ser un hombre franco, capaz de decir la verdad, independientemente de sus consecuencias. Don Alfredo le recuerda al Señor Fernández que "...durante las sesiones de la presente legislatura, bajo la presidencia de usted, sin ninguna protesta, ni aún observación de su parte, sobre la nulidad por falta de refrendación, veté, y el veto produjo sus consecuencias, el proyecto de 30 de julio sobre el ejercicio de la profesión de dentistas prácticos."

(1) Continúa diciendo don Alfredo "... me tomo la libertad de recordarle, señor Presidente del Congreso, que estamos laborando a plena luz. Actuamos bajo las miradas del país, que habrá de juzgar sobre nuestros actos y quiera por el prestigio del Partido Republicano, que la agrupación a que pertenezco, que su jefe pudiera responder satisfactoriamente a esta pregunta de los pueblos

Qué móviles de justicia o de alta política, han podido asistir al jefe del Partido Republicano, Presidente del Congreso, para constituirse por sí solo, sin autorización de la Cámara, en juez del Poder Ejecutivo a fin de declarar nulo un veto por falta de refrendación, y esto cuando el mismo Presidente del Congreso, en

(1) Ver CAÑAS ESCALANTE (Alberto), Op. cit., p. 175

el ejercicio de sus funciones como tal, ha encontrado perfectamente válidos y regulares otros vetos presentados a la Cámara, exactamente en las mismas condiciones, pero en asuntos que no eran el proyecto Pinto-Greulich." (1)

Pareciera a lo largo de todas estas explicaciones, que el Presidente de la República, el señor Alfredo González Flores, demuestra que en materia de sanciones de leyes de parte del Poder Ejecutivo existía una práctica que no se apegaba en forma tal a las normas constitucionales. Se trataba de una especie de costumbre a nivel constitucional, que en ese momento era fuerte y robusta y como tal había que respetarla, dado que anteriormente había funcionado así, no tenía porqué el contrato Greulich, salirse de los procedimientos que hasta la fecha se habían considerado jurídicamente aceptados.

El empeño del Lic. Máximo Fernández siguió adelante, para culminar con la publicación del contrato, en donde se concedía al Señor Greulich los derechos de explotación de hidrocarburos, y se deja de lado otras ofertas que efectivamente eran mejores.

Es conocimiento de todos, que el primer poder de

(1) Ver CAÑAS ESCALANTE (Alberto), Op. cit., p. 176.

la República, lo es el Poder Legislativo, y si en la Cámara existía el pleno convencimiento de todos, de aprobar tal contrato, no era necesario un procedimiento tan oscuro, el conflicto se resolvía con resellarlo, si era que contaba con la mayoría necesaria.

(1)

Finalmente agregamos que toda la problemática originada con estos contratos petroleros, contribuyen en algo al derrocamiento del Presidente González Flores, (2) más aquí, en donde los intereses económicos eran sumamente fuertes y determinantes, capaces de transformar la forma de pensar de nuestros políticos de patriotismo débil y de grandes y fuertes aspiraciones económicas.

(1) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 154.

(2) Ver ROMERO PÉREZ (Jorge), Op. cit., p. 26.

SECCION V: GOLPE DE ESTADO

A.- Proclama de Federico Tinoco como Presidente de la República.

La administración de González Flores se caracteriza por ser fuerte en sus planteamientos y tratar de mantenerlos a cualquier precio. La política tributaria que se trato de imponer, la situación interna agoviante, el problema suscitado de los contratos petroleros, que a la hora de las verdades fue determinante, todo ello contribuye a los engorrosos sucesos del 27 de enero de 1917. (1)

Efectivamente, el 27 de enero de 1917, el Secretario de Guerra y Marina, Federico Tinoco Granados, bajo el pretexto de evitar una posible reelección presidencial, da el golpe de Estado, "... cortó con un golpe de espada, la vida constitucional de la nación, se constituyó en fuente suprema y única de todos los poderes, creó un Gobierno personal y militar y bajo la dictadura domiciliada en el Cuartel, convocó a elecciones, nadie duda que no fueron sino, un expediente para vestir su propia ambición." (2)

(1) Ver RODRIGUEZ RUIZ (Armando), óp. cit., p. 255.

(2) VOLIO JIMENEZ (Jorge), El año funesto y la traición del 27 de enero de 1917, para la historia, San José, Editorial Imprenta Católica, 1918, p. 23.

Pero en el fondo, en este golpe de Estado habían otros intereses sumamente fuertes y empeñados en la caída del régimen constitucional.

Dentro de lo que se podría considerar como intereses internos, que contribuyeran a la caída del régimen, estaban las reformas tributarias que eran un menoscabo económico de las clases poderosas, que no querían en el mínimo de sus responsabilidades sacrificarse, para dar oportunidad a las clases marginadas y desposeídas.

Federico Tinoco contó también con el apoyo de los banqueros, a quienes a esa fecha el Estado ya les había puesto la competencia, con el Banco Internacional de Costa Rica. (1)

Sin lugar a dudas hubo también un factor determinante para la realización del golpe de Estado y este factor fue la política seguida por el gobierno en relación con los contratos petroleros a favor del Dr. Greulich, por considerar que habían mejores ofertas para el Estado.

Pero estos empresarios petroleros, principalmente el señor Velentine, quien era el representante para Costa Rica de la Compañía Costa Rica Oil, hace todo lo posible y lo logra, para

(1) Ver OCONTRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 286.

que la concesión le sea adjudicada, para ello recurre a medios ilícitos e inmorales, a tal extremo que le toca negociar con Federico Tinoco el precio de la caída del régimen y esto se puede comprobar, cuando en el vapor "Pastores", con destino a Limón, "... vinieron el Señor Lincoln G. Valentine y su señora esposa. Un día ocurrió en presencia de la Señorita Angela Castro, una conversación relativa a las cosas de Costa Rica. Valentine con expresiones de regocijo y entusiasmo, a un tiempo denigraba al Presidente caído y ponderaba las cualidades excelentes del usurpador Tinoco... "...si Tinoco no hubiera derribado a González Flores, lo habría derrocado yo, y ustedes los costarricenses deben felicitarse de que esa hazaña fuera cumplida por un costarricense y no por una corporación extranjera." (1)

Posteriormente Alfredo González Flores, afirma que ~~eran los intereses norteamericanos a los que en gran parte se le debía la caída del régimen Constitucional,~~ con Alfredo se refiere específicamente a los problemas petroleros que se presentaron en su administración, y que representaban una gran inversión de dólares en Costa Rica.

Según don Alfredo, estos mismos intereses habían sobornado a quien fue su Ministro de Guerra, el Señor Federico

(1) Ver CAÑAS ESCALANTE (Alberto), Op. cit., p. 79

Tinoco Granados, ofreciéndole un 1% de la producción bruta del petróleo. (1)

Teriando ya claro el panorama de las causas que determinaron el golpe de Estado, y Federico Tinoco el cabecilla, procede a partir de este momento a proclamarse como Presidente de la República. Para tal efecto convoca a una Asamblea Constituyente y de esta forma pretende legitimar su poder y de paso su ambición personal.

En forma paralela convoca a elecciones, en donde participa como candidato y es electo como Presidente de la República, al no haber otra posibilidad y el "... 8 de junio en un solemne acto, los miembros de los tres Supremos Poderes del Estado, prestaran juramento de fidelidad a la nueva Constitución. Se declaró disuelta la Asamblea Constituyente y se instalaron las Cámaras de Senadores y Diputados: era el retorno del país a la "normalidad", con un Presidente Constitucional y una nueva Constitución. (2)

Tiempo después y en el extranjero, Don Alfredo González Flores, que se mantenía activo a nivel político y en contra

(1) Carta de González Flores del 21 de setiembre de 1918 a la subcomisión de relaciones exteriores del Senado Norteamericano.

(2) Ver OCCENTRILLO GARCIA (Eduardo), Cp. cit., p. 32.

de su exministro de Guerra y Marina, logra descubrir una gama de documentos que revelan los pormenores del desarrollo del rompimiento del orden Constitucional, sacando a la luz pública, a los funcionarios costarricenses que se "vendieron" a los intereses norteamericanos, específicamente a la Compañía Norteamericana del Petróleo representada por el legendario Valentine. (1)

El origen de este golpe de estado se debe a la suma de una serie de factores, pero el más determinante de ellos, fue la posibilidad de explotar el petróleo en Costa Rica, y la actitud negativa de Don Alfredo González Flores en relación con la compañía petrolera representada por el Dr. Greulich y Valentine. Que el Presidente de la República en su tiempo de ejercerla, fue invitado por los intereses extranjeros a favorecer los mismos, que no aceptó por inmoral, y que en medio de ellos estaba la patria y su soberanía. Ante tal situación se recurre "... a los métodos subversivos para derribarme del poder por la violencia y sustituirme con la vanalidad y la perversión." (2)

B.- Apoyo de la oligarquía de la época.

El golpe de estado llevado a cabo por Federico Tinoco Granados, fue obra de la oligarquía cafetalera y los fuertes

(1) Ver CAÑAS ESCALANTE (Alberto), Op. cit., p. 333

(2) Ibid.

intereses económicos de otros sectores, y en parte por la responsabilidad personal de dos políticos muy aceptados en sus opiniones, ellos son: Don Cleto González Víquez y Don Ricardo Jiménez Creamuno, que en ese entonces, lo que ellos opinaran eran santas palabras. (1)

De plano existía una fuerte oposición al Gobierno Constitucional en sus proyectos de reforma presentados. La clase cafetalera, sus socios los inversionistas extranjeros, además de los banqueros y ciertos políticos criollos sentían muy amenazados sus intereses.

sin perder la perspectiva de los intereses individuales de los diferentes grupos comentados, había un interés común en ellos, que los hace unirse, para romper con el orden constitucional, y derrocar al presidente en ejercicio, Alfredo González Flores.

Cuando se produce tal hecho histórico, con Federico Tinoco a la cabeza, no cabe la menor duda de que era sumamente popular y que contaba con el apoyo de todos los sectores más influyentes, como eran los grupos políticos intelectuales, banqueros y por supuesto la clase cafetalera; estando así el panorama,

(1) Ver STONE (Samuel), Op. cit., p. 57.

"...Don Federico Tinoco inició su administración rodeándose de un selecto gabinete y se dispuso a gobernar con las grandes familias del país." (1)

Pero Federico Tinoco se vio envuelto en dos profundos errores, uno de ellos era, que si el gobierno de González Flores era tan impopular, lo más lógico para resolver el problema eran las elecciones de 1918, el único medio legal y constitucional para sacarlo de la presidencia de la República. Pero no fue más que un ambicioso y además de eso un instrumento de los poderosos intereses económicos en juego. (2)

Y el segundo error, fue el haberse convocado a elecciones presidenciales, siendo él el único candidato, con lo que demuestra el poco interés por la situación conflictiva en que se encontraba el país y su mucha ambición personal. (3)

De todos modos en un inicio, los Tinoco empezaron a gobernar con el apoyo de todos los sectores, como cualquier victorioso que se impone por la fuerza en un país como el nuestro que se consideraba mal administrado por el gobierno destituido.

(1) Ver OCONTERILLO GARCIA (Eduardo), Cp. cit., p. 235

(2) Ver CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), Op. cit., p. 13.

(3) Ver OCONTERILLO GARCIA (Eduardo), Cp. cit., p. 21

C.- El no reconocimiento norteamericano.

Una vez derrocado González Flores, él mismo marcha al exilio, específicamente a los Estados Unidos de Norteamérica. Desde allí va a desarrollar una serie de actividades tendientes a que el gobierno norteamericano no ayude a los usurpadores Tinoco.

Si había algo importante para los gobiernos pequeños como el caso de Costa Rica, era el reconocimiento norteamericano y la política de buena amistad que se pudiera desarrollar.

El gobierno de los Estados Unidos al iniciarse la administración del Presidente Woodrow Wilson, había hecho público que su gobierno no reconocería a los gobiernos que nacieran de revoluciones o golpes de estado en América Latina.

Estos anuncios del presidente norteamericano, los hacía refiriéndose al problema suscitado con el pueblo mexicano y los brotes de violencia que se habían desarrollado y que a la postre culminaron con la victoria de Victoriano Huerta como Presidente de México y que el Gobierno Norteamericano rehusó reconocer. (1)

Cuando se produce el golpe de estado en Costa Rica, esta situación se tomó como una sorpresa, porque ocurrió en un

(1) Ver MARILLO JIMENEZ (Hugo), Op. cit., p. 35.

país de mucha estabilidad política, y que era el primer movimiento armado en Centroamérica, en la administración Wilson, que tenía éxito. (1)

De aquí que la política norteamericana de no reconocimiento a gobiernos que nacen de situaciones irregulares e inconstitucionales, tenía que servir de ejemplo para con los otros gobiernos centroamericanos.

Para países del nivel nuestro, era un factor determinante, el reconocimiento del Gobierno Norteamericano para poder sobrevivir, además de que si el Gobierno Norteamericano no nos reconocía, tampoco lo harían el resto de los países centroamericanos, que también eran hondamente dependientes del vecino país del norte.

En este momento histórico, es cuando el Gobierno de los hermanos Tinoco empieza a librar toda una guerra diplomática, para lograr el reconocimiento y constitucionalidad de su gobierno.

Por otro lado el depuesto presidente González Flores, se reúne con el Presidente Wilson, y en opinión de muchos historiadores costarricenses, el objetivo de la visita de Don

(1) Ver MURILLO JIMENEZ (Hugo), Op. cit., p. 35.

Alfredo al Presidente Wilson, fue para fortalecer esa actitud de no reconocimiento a los usurpadores Tinoco. (1)

Con esta visita de don Alfredo a Wilson, se ha llegado a afirmar que este último fue influenciado por el primero, pero la verdadera "... política de no reconocimiento de los Gobiernos surgidos de golpes de Estado se aplicó automáticamente al régimen de Tinoco, sin que el gobierno Norteamericano estuviese suficientemente informado o entendiera con claridad lo que realmente había sucedido en Costa Rica..." (2)

Pero Ricardo Fernández Guardia fracasa en su misión y de inmediato se le hace regresar con el pesimismo reflejado en su rostro, sin ser la situación para menos.

El Departamento de Estado acordó publicar para los Estados Unidos, Centroamérica y especialmente para Costa Rica, que el Gobierno - se refiere al norteamericano - no reconocerá operaciones de carácter comercial o económico con el Gobierno de los Tinoco. Es en este momento, cuando el Presidente Wilson se da cuenta que el Presidente Tinoco no abandonará el poder por el simple hecho de que su gobierno no lo reconozca. (3)

(1) Ver VOLIO JIMENEZ (Jorge), Op. cit., p. 36.

(2) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit. p. 235.

(3) Ver VOLIO JIMENEZ (Jorge), Op. cit., p. 47.

Y se hace necesario presionar mucho más fuerte y se recurre por tanto a los factores económicos. (1)

Era de esperarse que Federico Tinoco no abandonara el poder, porque había subido a él, con el apoyo de casi todos los sectores a nivel interno.

Pero la situación interna, meses después no mejoraba, en el campo internacional, no se reconocía al Gobierno Tinoquista, y el malestar empieza a hacerse presente.

El gobierno de los usurpadores Tinoco, se ve obligado a empeñarse más a fondo para lograr tan codiciado reconocimiento.

Cuando estalla la Primera Guerra Mundial, estaban y disfrutaban del poder los hermanos Tinoco. El sentimiento común de los costarricenses era a favor de los aliados, y mantenían actitud contraria al imperio Alemán. Cuando Alfredo González Flores era Presidente, tenía dentro de sus asesores a un alemán de apellido Kumpel. Esto fue hábil y delicadamente explotado por los intereses Tinoquistas haciendo aparecer a González Flores como un hombre de pensamiento pro-alemán.

(1) Ver VCLIO JIMENEZ (Jorge), Op. cit., p. 47.

Dando esta impresión, la imagen de González Flores se deterioraba por ser pro-alemán, todo lo contrario de los hermanos Tinoco, que eran pro-norteamericanos y pro-aliados, de esta forma el reconocimiento se lograría (1). Pero la fórmula no dio resultado, y el gobierno norteamericano reafirmó su actitud de no reconocimiento.

Tinoco necesitando quedar lo mejor posible con el gobierno norteamericano, presiona al Congreso para que lo autorice a declarar la guerra al Imperio Alemán. Efectivamente el 23 de mayo de 1918, el Congreso autoriza al Poder Ejecutivo a declarar la guerra al Imperio Alemán.

Es un nuevo intento de Tinoco en aras de lograr el reconocimiento norteamericano, pero los resultados siguen siendo los mismos, (2) a pesar de que también recurrió a otros medios, "...no solo se utilizó la persona de Ricardo Fernández Guardia...", "..., a los esfuerzos de Ransdell y Pophan -senadores por Louisiana- se sumaron los periodistas Cartes Field y los del Senador Republicano de New Hampshire, J.H. Gallinger, quien al fallecer fue sustituido por G. H. Moses, quien mantuvo la misma influencia que su predecesor. Quienes apoyaban a Tinoco, esgrimieron con malévola insistencia lo concerniente a la política pro-germana del Gobierno

(1) Ver OCCNITRILLO GARCIA, (Eduardo), Op. cit., p. 186.

(2) Ibid., p. 244

de González Flores, a lo que naturalmente se oponía la de Tinoco, de franca amistad por los Estados Unidos." (1)

Todos los intentos fueron en vano, no hubo medio ni forma que obligara al Presidente Wilson a reconocer dicho gobierno peliquista y naturalmente ello contribuye a la caída de esta dictadura en una forma sustancial, pero es otro tema del aquí investigado, y queda relegado a los que tengan interés en desarrollarlo.

(1) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 244

T I T U L O S E G U N D O

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
CONSTITUCION POLITICA DE 1917,
Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTA ULTIMA.

C A P I T U L O I :

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECCION I: CONVOCATORIA A UNA CONSTITUYENTE.

A.- Quienes la forman.

Al día siguiente, después de haberse realizado el golpe de estado que derrocaría al Señor Alfredo González Flores y que llevaría al poder el Señor Federico Tinoco Granados, este último emite un decreto para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente.

Esta Asamblea se integra con los máximos representantes de las corrientes liberales que en la época imperaban, y como consecuencia de ello los guardianes de los intereses económicos de la clase en el poder. Podemos citar entre ellos al Doctor Rafael Angel Calderón Muñoz, Don Santos León Herrera, Lic. Fabio Baudrit González, etc. (1)

Se distinguen como diputados con tendencias más amplias, en el plano político y social a: Don Otilio Ulate Blanco y Claudio Cortés Castro, quienes pretendían más una intervención estatal, que llevara a una mayor participación de clase. (2)

Se desarrolla todo un trabajo, "... en base a un

(1) Ver AGUILAR BUGARELLI (Oscar), op. cit., p. 14.

(2) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Los Tinoco: 1917-1919, San José, Edit. Costa Rica, 1980.

proyecto de Constitución que fue elaborado por una comisión de ex presidentes de la República, Don Bernardo Soto, Dr. Carlos Durán, Don Rafael Iglesias, Lic. Ascensión Esquivel, Lic. Cleto González Viquez". (1) No formó parte de la elaboración de este proyecto, el Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno, que en reiteradas veces fue invitado y no aceptó.

En definitiva el proyecto de Constitución es producto únicamente de los grandes intelectuales y políticos, de los cuales en un principio se hizo rodear Tinoco, dado que éste llegó al poder, con un amplio apoyo. Este grupo de intelectuales desarrolló un proyecto de Constitución, como la Constitución misma, en donde las influencias liberales se mantienen, pero no se dejan de lado los factores que se hacen necesarios regularlos, como la educación y demás factores sociales, que por su importancia requieren estar ahí. (2)

Esta creación jurídica fue elaborada también bajo un estricto control de los golpistas, una Asamblea Constituyente en donde todos los diputados exceptuando dos, formaban parte de su ideología e intereses; prueba de ello, es que "... dentro de

(1) Ver AGUILAR BUGARELLI (Oscar) op. cit., p. 73.

(2) Ver Título II, Capítulo II, Sección I, 1 y 2 de esta investigación.

sus actos primarios está la declaratoria de Presidente de la República al ciudadano Federico Tinoco Granados, por el período Constitucional que se fijara en la presente Constituyente...", "...es importante citar el anterior decreto de la Asamblea Constituyente, porque al Señor Tinoco se le nombrara Presidente para el primer período que señale la Constitución que va a emitirse. Por lo tanto, al aprobar el anterior decreto la Asamblea, comenzó a hacer Constitución, pues lo anterior no es otra cosa que un artículo transitorio de la Constitución que se iba a emitir, para ser más exactos, el artículo primero transitorio." (1)

En forma clara se aprecia que toda persona, que de una u otra forma ocupara un cargo público, era controlada en sus actuaciones por el régimen Tinoquista; de esta forma, fueron controlados quienes realizaron el proyecto de Constitución, como también aquellos que formaron parte de la Asamblea Nacional Constituyente.

B.- Corriente Constitucional.

La Constitución Política de 1917, se va a caracterizar por ser una Constitución que dentro de la conceptualización técnica, se define como escrita, en el tanto que su contenido normativo se encuentra inmerso en un texto. Seguidamente se caracteriza

(1) Ver AGUILAR BULGARELLI (Oscar), Op. cit., p. 73.

por ser una Constitución rígida, que técnicamente significa que la misma establece su procedimiento de reforma, ya sea en forma parcial o total, que el procedimiento, por lo general, es extraordinario y agravado. (1)

Así afirmamos que la Constitución Tinoquista se va a caracterizar por ser escrita y rígida.

Con estas dos características y sin ignorar el control que ejercía el Poder Ejecutivo sobre los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, los mismos representan una corriente constitucional de carácter liberal, aunque no con el mismo grado de proyección que enmarca la Constitución Política de 1871,

Este carácter liberal no es puro ni absoluto, pues el liberalismo en Costa Rica como corriente filosófica, nunca logra los objetivos deseados, por la siguiente razón: El concepto de liberalismo lo debemos entender como "el liberalismo económico nacido en el siglo XVIII (cuando daba sus pasos iniciales el industrialismo), o sea la teoría del *laissez faire*, a la que dio su expresión clásica Adam Smith, como aplicación específica del liberalismo individualista al fenómeno económico. Esta es la tendencia que hoy considera conservadora, frente al progreso de las

(1) BISCARETTI DI RUFFIA (Paolo), Derecho Constitucional, Madrid, Editor: Tecnos, 2da Edición, 1973, p. 274.

corrientes colectivistas." (1)

Así podemos afirmar que el liberalismo en Costa Rica y específicamente en la Constitución Política de 1917, se dio a medias, en el tanto que en la misma Carta Magna se regulan situaciones jurídicas antagónicas, por un lado un artículo 9 y 10 regulando progreso educativo y social, y por otro lado un régimen de propiedad privada inapugnable salvo en casos muy calificados.(2)

Además el Poder Ejecutivo y en forma precedente a esta Constitución, realiza una fuerte intervención económica; tal intervención se mantiene en la Constitución Política de 1917 en ciertos campos, como los antes comentados, que impiden encasillar el concepto puro de liberalismo dentro de nuestro sistema. (3)

Para concluir este punto de comentario, podemos afirmar "que en esa época lo que imperó fue un neopatriarcalismo, sostenido por las capas económicamente fuertes de nuestra sociedad, encubierto con ciertos rasgos liberales por ejemplo el sufragio, la libertad de expresión, el anticlericalismo." (4)

(1) MONTENEGRO (Walter), Introducción a las doctrinas político-económicas, Bogotá, Edit. Fondo de Cultura Económica, 2da. edición, 1975, p. 30.

(2) REYNOARD (Margarita), Los derechos y garantías sociales de los costarricenses, inédito, 1979, biblioteca personal, Carlos Arturo Arce López, p. p. 11-12.

(3) Ver REYNOARD (Margarita), op. cit., p. 11.

(4) Ibid.

En definitiva con esta Constitución, la estructura de poder se mantiene, la clase social y económicamente fuerte sigue existiendo, pero ha dejado de lado ciertos privilegios, para empezar a compartir. El trabajador le exigirá a su patrono ciertos derechos, el salario no es sólo para vivir, las familias que no pueden enviar a sus hijos a estudiar al extranjero, le exigirán al Estado velar por una mejor educación.

Se evidencia en forma clara, que la clase social en el poder, cede parte de lo que considera suyo, para evitarse en el futuro que se lo arrebaten todo, dado que el germen de la conciencia de clase que se venía propalando cada vez más profundo.

SECCION II: CONSTITUCION POLITICA DE 1917,

FIEL REFLEJO SOCIO-HISTORICO DE LA EPOCA.

A.- Poder Legislativo.

1.- Causas socio-históricas de por qué senadores y diputados son electos por los ciudadanos.

La Constitución Política de 1871, en su artículo 54, regulaba la existencia jurídica del voto, siendo éste de carácter indirecto.

A partir de la ley No. 7 del 17 de mayo de 1913, se produce una reforma a la Constitución, que trae como resultado la existencia, por primera vez del voto directo, como un medio de hacer participar a ciertos sectores de la población electoral que no encontraban interés directo de hacerse presente a las urnas, cuando eran otros quienes elegían a los hombres que ocuparían los cargos públicos de mayor importancia.

De este modo se pensó que, por medio del voto directo, se rescataría ese interés perdido y la participación para las elecciones venideras, serían las mismas, muchos más interesantes y concurrirían mucho más electores.

En cuanto al voto propiamente dicho, no se estaba innovando nada, puesto que el mismo era directo, tanto en la

Constitución Política de 1871, según su artículo 62, inciso 2), como en la Constitución Política de 1917, en lo referente a la elección de los legisladores. La variante se encontraba en el voto directo para la elección del Presidente de la República.

Lo nuevo que se introduce con la Constitución Tinquista en nuestro sistema electoral, para este caso, no estaba en el medio de elección, sino en los sujetos que podían ser electos, se introduce una figura nueva, que son los senadores. (1)

Como una mayor referencia histórica a la introducción de estos nuevos sujetos en el desarrollo electoral de nuestro país, es importante hacer recalcar que cuando se produce el derrocamiento de González Flores, por su Ministro de Guerra y Marina, señor Federico Tinoco Granados, bajo el pretexto de que el primero pretendía reelegirse como Presidente de la República, que entre otras cosas y dentro del marco de lo jurídico era factible, porque Don Alfredo había ocupado el cargo de Presidente de la República en calidad de primer designado, y nunca antes había sido electo en las condiciones que establecía la Constitución vigente.

(1) "Poder Conservador equivale a SENADO, está formado por tres o cinco miembros, que ejercían funciones contraloras y consultivas. Sancionaba leyes, velaba por el cumplimiento de la Constitución y conducta de los funcionarios públicos, etc." Ley Fundamental del Estado de Costa Rica, de 25 de enero de 1825. VILLALOBOS R. (Guillermo), Las Instituciones democráticas de Costa Rica, San José, Editorial Comunidad Americana en sustitución del mundo Americano", 1974, p. 42.

No se podía pretender afirmar que su actitud era la reelección, porque técnicamente no cabe la aplicación de tal concepto, y jurídicamente la Constitución vigente no regulaba en qué condiciones quedaba un designado a la Presidencia de la República cuando el mismo pretendiera ocupar el cargo nuevamente.

No queda más posibilidad que en el momento de creación de la nueva Constitución, el Sistema Electoral sufra una profunda transformación con el fin de evitar, supuestamente, situaciones tan bochornosas como las que se pretendían en ese momento superar. (1)

Al haberse tomado el pretexto de la reelección como factor determinante del Golpe de Estado, era imperativo un cambio en la estructura del sistema electoral, como la manifestación externa a la justificación del derrocamiento.

El Título VI, de la Sección primera en la Constitución de 1871, cuando se refiere al sufragio, hace una referencia general de que es directo y popular, que lo ejercen todos los ciudadanos (1) y es ejercido a cualquier nivel.

(1) Ver Título Primero, Capítulo II, Sección III, Reelección Presidencial, en esta investigación.

(2) A partir de la ley No. 7 del 17 de mayo de 1913.

Todo lo contrario sucede en la Constitución Política de los Tinoco; la influencia y el dominio se divisan a corta distancia, el pretexto de la reelección sale a relucir, y nuevamente aparece el voto de carácter indirecto, regulado en el Capítulo IV, específicamente de los artículos 50 al 58 inclusive.

En su artículo 50 empieza por definir lo que es el sufragio y quienes están legitimados para ejercerlo, Para luego continuar en el artículo 51, con la limitación ya esperada; se sigue hablando del voto directo, pero en ningún momento se menciona como el medio para elegir al Presidente de la República. Todo lo contrario, es expreso, y se refiere exclusivamente a Senadores y Diputados, Regidores e Intendente, como Síndicos también. Para luego en los artículos siguientes continuar explicando los pormenores del ejercicio del sufragio.

En el artículo 55 de la Constitución de comentario, hace referencia por primera vez a la elección del Presidente y Vice-Presidente, y que la misma llevará a cabo por medio de un Colegio Electoral, que posteriormente en el desarrollo de esta investigación se comentará con más detenimiento.

Por el momento nos interesa dejar claro, que la elección de Diputados y Senadores en forma directa y regulado en la Constitución de los Tinoco, no fue más que un medio justificativo de sus situaciones y un legado a los electores para justificar

que la reforma nunca fue de tal magnitud, que dejó sin ninguna oportunidad de participar a los electores, pero en definitiva el electorado sufre un menoscabo en su participación, desde el momento que se rompe el principio de la "mayoría" que en un sistema democrático debe imperar. (1) Esto no es más que el fiel reflejo de la consolidación de los objetivos de la clase oligárquica y que en el próximo capítulo estudiaremos con más detenimiento.

2.- El Senado y su móvil jurídico como institución innovadora.

Cuando en la Asamblea Nacional Constituyente se empezó a discutir sobre el Poder Legislativo, como se pretendía, estructurarlo y de acuerdo con esa organización, su función, se pensó en un sistema de dos cámaras.

Las opiniones de los constituyentes no faltaron, algunos lo apoyaban y para ello hacían comentarios favorables; otros por el contrario siempre se mostraron renuentes al funcionamiento de un sistema de doble cámara.

(1) GOMEZ DUQUE (Luis Fernando) Coloquio de un estudiante con Carl Schmitt y Hans Kelsen, sobre reforma Constitucional, Bogotá, Inédito, 1966, Biblioteca personal de Carlos Arturo Arce López

El constituyente Alvarado Barquero, se manifestó en contra, argumentando que el sistema de doble cámara ya había existido en Costa Rica y que el resultado no había sido positivo en ningún grado. Por otro lado el constituyente Castro Cervantes llegó a afirmar que el Senado sólo serviría para marcar en una forma más profunda, la diferencia de clases que de por sí ya existían en nuestro país, y en forma más intensa. (1)

Dentro del aspecto puramente técnico, sin tomar en cuenta la problemática social, existía oposición al Senado por parte de los constituyentes Alvarado y Castro, en razón de que sería sumamente complejo la aprobación de las leyes, al tener que sufrir más debates, o bien cumplir con más procedimientos. (2)

En cuanto al Senado, tenemos que decir que las razones influyentes de la creación del mismo, obedecen a situaciones muy especiales.

El constituyente Lic. Baudrit, siempre insistió en la creación del Senado, como un medio para poder controlar al Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.

(1) Ver CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), Op. cit., p. 17.
Ver JIMENEZ (Mario Alberto), Op. cit., p. 142.

(2) Ibid.

En la administración pasada inmediata, el Congreso por medio de la Ley No. 60 del 8 de Agosto de 1914, autoriza al Poder Ejecutivo a que tome las medidas necesarias por medio de decretos, para solventar la situación agoviante que vive el país, tanto en el campo económico, como en sus consecuencias, cuales eran el detrimento de las condiciones sociales.

El Poder Ejecutivo toma una serie de disposiciones por medio de decretos, que en último grado, los más afectados por las consecuencias de estas medidas, lo serán la clase cafetalera y oligárquica.

En precaución a una situación similar y futura, se insistía en la creación del Senado y efectivamente "... nació como una reacción al Congreso inmediato anterior que había delegado sus facultades al Presidente González Flores, quien al decir del Lic. Baudrit, González emitió en menos de 6 meses un cúmulo de leyes inconsultas, tales como las de tributación, y que jamás estuvieron en armonía con la situación del país..." (2)

Tal fue la reacción que produjo esta autorización por parte del Congreso pasado, al Poder Ejecutivo, que en ese momento se llegó a discutir sobre la "... Constitucionalidad de las

(1) Ver CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), Op. cit., p. 43.
JIMENEZ (Mario Alberto), Op. cit., p. 143.

leyes decretadas por el Poder Ejecutivo, en virtud de la ley de omnímodas" (1). "Nótese el término que, por primera vez se usa para referirse al Decreto No. 60," (2) que tanta discusión provocó.

Este es uno de los motivos nacidos del profundo sentimiento de los constituyentes que llevó a la creación del Senado.

Estructuralmente el Senado también cumpliría funciones de control político, ya que en grado jerárquico era mucho más fuerte que la Cámara de Diputados y sus funciones eran mucho más relevantes que las del Poder Ejecutivo.

Efectivamente es una institución innovadora, "... su principal función es la siguiente: cualquier proyecto de ley o cualquier contrato terminado por la Cámara de Diputados, necesitaría pasar por el Senado para su aprobación en dos casos, ya fuera que la propia Cámara de Diputados los solicitara por un tercio de votos presentes o bien que el Ejecutivo antes de sancionarlo lo solicitara así al Senado." (3)

(1) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 59

(2) Ibid.

(3) Ver CAMBERLAIN TREJOS (Francisco), Op. cit., p. 44.

En nuestro concepto el Senado, como producto de la Asamblea Nacional Constituyente, es el reflejo de la divergencia entre dos grandes corrientes, por un lado el liberalismo, representado por la generación del 98, y los grandes patriarcas de la época, y por otro lado el intervencionismo estatal, desarrollado por Alfredo González Flores, ante la aparición de los problemas económicos sociales que ya afectaban al país. (1)

3.- Cámara de Diputados, su función.

En el artículo 77 de la Constitución Política de los Tinoco, nos encontramos con las atribuciones que la carta fundamental le atribuye a tal Cámara.

En el sistema bicamaral, la Cámara de Diputados realiza las funciones legislativas comunes y corrientes que hoy día realiza nuestro Poder Legislativo. (2)

En su inciso primero, facultaba el mismo a la Cámara para que realice las interpretaciones que crea convenientes a las leyes, ya sea modificándolas o bien derogándolas.

(1) Ver OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 64

(2) Constitución Política de 1917, art. 77.
Constitución Política de 1949, art. 121.

La Cámara de Diputados podía realizar las interpretaciones legales que a instancia de cualquier órgano del Estado, en caso de divergencia interpretativa lo solicitara.

En el inciso tercero del artículo de comentario, faculta a la Cámara para que fije el presupuesto ordinario de la República, como a la vez los presupuestos de carácter extraordinario que se estimaren convenientes.

Es importante mencionar como a través del inciso cuarto, la Cámara de Diputados controlaba las fuerzas armadas que debía tener el Poder Ejecutivo en tiempo de paz. Con todo lo anterior y si somos un poco curiosos, la función que cumple esta Cámara de Diputados, es de carácter general, realiza funciones de carácter técnico, como en el inciso primero y octavo, interpretando las leyes referidas a pesas, medidas, monedas, etc., de carácter financiero ya sea en forma directa o indirecta, como el caso del inciso segundo y tercero, en donde determinara las entradas económicas para con las municipalidades y el presupuesto ordinario de la República respectivamente.

Se desplaza a un nivel administrativo, como la creación de cantones, señalando sus límites, y las provincias a que pertenecen tal como lo regula el inciso quinto. Tiene injerencia en el campo de lo político a un nivel muy profundo en el

contexto jurídico, tal es el caso del inciso cuarto. Realiza también una función jurisdiccional, cuando conoce de las acusaciones contra el Presidente de la República, inciso décimo tercero.

La Cámara de Diputados es amplia en sus funciones, pero jerárquicamente inferior al Senado, cuando la Constitución lo determine así, o bien cuando el Poder Ejecutivo someta a revisión una ley que le interese la ratificación del Senado.

Ese es el Poder Legislativo típico por la naturaleza de sus funciones, y ello se prueba con sólo manifestar que nuestro Poder Legislativo actual, realiza gran parte de estas funciones.

4.- El Congreso, quiénes lo constituyen y sus funciones.

Congreso se le llama al cuerpo formado por la Cámara de Diputados y el Senado. (1)

La Cámara de Diputados y el Senado se unían para dar vida a un nuevo órgano Legislativo, que era diferente en su composición, pero que a la vez llevaba parte del ser de cada uno.

Realiza funciones de las " ... más serias, más

(1) Constitución Política de 1917, Art. 76.

trascendentales...", "... deberían tomarse por el Congreso en pleno, de esta manera la Constitución advierte a los miembros del Congreso que esas atribuciones son muy delicadas y que las medidas que al respecto tomen, deben ponerlas muy bien para no cometer un yerro en asuntos de tan magno valor..." (1)

En general las funciones que cumple el Congreso son amplias y de mucha mayor relevancia que las que cumplía la Cámara de Diputados.

Realiza funciones de carácter protocolario, como es regulado en el artículo 76 Inciso primero, donde este cuerpo, máximo representante del Poder Legislativo, tenía que dar posesión a los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la República como también a los magistrados, integrantes de la Corte Suprema de Justicia.

El inciso segundo le da atribuciones para conocer de las renunciaciones o excusas que presenten los miembros de los supremos poderes, en el ejercicio de sus funciones. Es una función de carácter administrativo a un nivel muy alto, por la clase de personas de que se trata. Esta norma hace una referencia implícita al inciso primero del artículo de comentario, refiriéndose al

(1) Ver CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), *Op. cit.*, p. 43

Presidente de la República y Vice-Presidente, como también los Magistrados de la Corte Suprema. (1) De acuerdo con lo que establece el inciso tercero, el Congreso era el máximo cuerpo que decidía sobre la incapacidad del Presidente. Esta norma remite en forma directa y expresa, al art. 91, de la misma Constitución.

Al hacerse referencia al artículo 91, hay que interpretarlo en una forma restrictiva, y no salirse del marco de literalidad con que es enfocado. Es importante hacer esta aclaración, porque el artículo 91. contempla varios estados del Presidente: muerte del Presidente; renuncia del Presidente; si su renuncia fuere admitida; si el Presidente fuere suspendido o destituido por la Cámara de Diputados o el Senado respectivamente.

En el cuarto y último párrafo, que es el que nos interesa, se habla de la incapacidad, a la que hacía mención el inciso 3 del artículo 76, y es una incapacidad de carácter general, ya sea esta física o bien moral y únicamente sobre este estado de la persona del Presidente, es competente el Congreso para conocer del asunto.

El Congreso queda limitado para conocer de los otros estados del Presidente, en el tanto que el artículo 76,

(1) "Para decidir acerca de las renunciaciones o excusas que presenten dichos funcionarios" Constitución Política de 1919 art. 76, inciso 2do.

inciso 3 se refiere expresamente al estado de incapacidad y no a otros factores. (1)

El Congreso también realiza funciones de carácter político, como los contemplados en los incisos 4 y 5, que se refieren respectivamente a la aprobación o no de los convenios públicos o para resolver la declaratoria de guerra y oportunamente negociar la paz. Nuevamente las atribuciones políticas se hacen presente en el inciso 7, al requerirse del consentimiento del Congreso, para el ingreso de tropas extranjeras.

Dentro de las funciones que se pueden considerar importantes, y llevadas a cabo por el Congreso, está la contemplada en el inciso 8, referente a las garantías individuales, y es prácticamente el medio de control de más relevancia que pesa sobre el Poder Ejecutivo. La suspensión o no de las garantías individuales, queda sujeta en último grado a lo que acuerde el Congreso, tal y como lo estipula el artículo 38 del cuerpo legal referido.

Por otro lado y en la Constitución Política de 1871, en las normas que regulan al Poder Ejecutivo, específicamente en el artículo 102, inciso 3ero, se autoriza al Poder

(1) Artículo 76, inciso 3., "Para resolver las dudas que ocurran sobre la incapacidad del Presidente, según el artículo 91." Constitución Política de 1917.

Administrativo a decretar la suspensión de las garantías individuales y en el acto dar cuenta al Poder Legislativo para que se manifieste; ya sea en contra o ratificando la posición del Poder Ejecutivo. (1)

En la actualidad nuestra Constitución Política mantiene procedimientos muy similares con la Constitución Política de 1871 en cuanto a la suspensión de las garantías individuales, tal y como lo estipula el artículo 140, inciso cuarto (deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo) en relación directa con el artículo 121, inciso 7 (Atribuciones de la Asamblea Legislativa) del mismo cuerpo legal.

Podemos asegurar de esta forma, que nuestra carta magna mantiene procedimientos y es influenciada a un nivel más fuerte por la Constitución Política de 1871, que por la Constitución de 1917.

El inciso 9 de este artículo 76, habla de las reformas a la Constitución Política y para tal efecto, la relaciona con el artículo 124 del mismo cuerpo legal. Este artículo 124 habla únicamente de las reformas parciales, y en su inciso 2, le da

(1) Ver Artículo 102, Inc. 3) en relación con el artículo 73, Inciso 7). Constitución Política de 1871.

competencia para que se conozca de la reforma a cualquiera de las cámaras o bien al Congreso, pero de acuerdo con el inciso 10, de este último artículo citado, quien decide o no en último grado la aprobación, es el Congreso con una votación positiva de las tres cuartas partes del total de sus miembros.

Se puede notar, en forma clara, que el procedimiento de reforma parcial a la Constitución Política es sumamente agravado y lento con relación directa con el procedimiento establecido para la Constitución Política de 1871. (1) que a la vez esta última mantiene similitudes profundas con el régimen de reforma constitucional actual. (2)

Esta facultado el Congreso para conocer de asuntos financieros de acuerdo con el inciso 10 del artículo de conentario, cuando se refiere a aprobar o improbar las contribuciones directas o indirectas.

Nada de extraño tiene esta disposición, puesto que en la Constitución Política anterior, en la sección que regula las atribuciones del Congreso (era un único órgano) se establecía la facultad de establecer impuestos y contribuciones nacionales y

(1) Ver Art. 134, Constitución Política de 1871.

(2) Ver Art. 195, Constitución Política de 1949.

lo mismo sucede en la Constitución Política de 1949. (1)

Lo innovador de la Constitución de 1917 está en -
qué, el facultado para crear contribuciones es el Congreso en
pleno, y no la Cámara de Diputados o el Senado.

A nivel jerárquico, el procedimiento para la crea-
ción de impuestos, sufre una agravante en la Constitución Políti-
ca de 1917, porque la carta magna legitima a un órgano legislati-
vo, que por la naturaleza de sus funciones, las mismas son muy es-
peciales.

El motivo de que se llegara a un procedimiento tan
complicado en la aprobación de las cargas públicas en la Constitu-
ción de 1917, lo fue una reacción totalmente contrapuesta a los
procedimientos empleados por el Poder Legislativo en la adminis-
tración de don Alfredo, en donde el Poder Ejecutivo asume funcio-
nes que por naturaleza le corresponden al Congreso, y mediante de-
cretos se llevan a cabo reformas que jurídicamente sólo por ley
se podían realizar.

Podemos notar que muchas de las atribuciones del
Congreso en la Constitución Tinoquista, se encuentran reguladas

(1) Ver Art. 73, Inciso 14. Constitución Política de 1871.
Ver Art.121, Inciso 13. Constitución Política de 1949.

en la Constitución de 1871, como también en la Constitución de 1949, de ahí que se concluye en forma fácil, que en este período de transición, no van a existir innovaciones a un gran nivel, salvo en cuanto a la competencia por el órgano legislativo y lo referido a la materia tributaria.

B.- Poder Ejecutivo

1.- Quienes pueden ser Presidentes de la República

Para el ejercicio de la Presidencia de la República, en el Capítulo sexto, correspondientes a las regulaciones del Poder Ejecutivo y específicamente del artículo 93, se regulan los requisitos, que la carta fundamental exige para ser Presidente de la República.

En su inciso primero se exige ser costarricense de origen, por lo que debe considerarse, como costarricense por nacimiento, como a la vez ciudadano en ejercicio. En su inciso siguiente, se le requiere a quién pretenda ser presidente, el tener más de treinta años, un requisito que personalmente considero importante, porque la naturaleza del puesto requiere un alto grado de cordura, una decisión de carácter precipitado puede llevar a toda la nación a consecuencias irreversibles y no deseadas.

El inciso tercero hace manifestación al estado -

seglar de la persona, requisito que no deja de tener importancia a nivel social y que de alguna manera no deja de tener resabios contrarios a la injerencia de la Iglesia dentro de la estructura del Estado en épocas pasadas. (1)

En el inciso cuarto, se establece un requisito de carácter económico, un acondicionamiento para el ejercicio de la Presidencia de la República. Se le exige al candidato que pretenda ser Presidente de la República, un cúmulo de bienes, cuyo valor no sea inferior a los cinco mil colones o bien una renta anual no menor de tres mil colones, y en último de los casos, ser un profesional en una rama académica reconocida por el Estado. (2)

El artículo 93 en su inciso 4o, no exige la concurrencia de todos los requisitos, y haciendo una interpretación restrictiva y eminentemente literal, lo que se exige es uno de estos tres requisitos y no todos o más de uno.

Ahora bien, en cuanto a los bienes, no hay que perder de vista que cinco mil colones en realidad representan todo un capital, los bienes inmuebles se cotizan muy por debajo de dicho monto, ello con el fin de dar una idea. Si analizamos el requisito de la renta anual de tres mil colones, volvemos al

(1) Ver REYNOARD (Margarita), Op. cit., p. 12

(2) Constitución Política de 1917, Artículo 43, Inciso 4).

principio de que se requiere todo un capital para producirlo.

Estas exigencias constitucionales a nivel económico, para poder aspirar al cargo de Presidente de la República, son inconvenientes desde el punto de vista de que se requiere cierto capital de respaldo, verdaderamente es un acondicionamiento económico que trae como consecuencia la exclusión de la capacidad intelectual de una persona, para dar alardes de su capacidad económica.

La capacidad de una persona, no se mide por su riqueza, y pretender condicionar el ejercicio de la presidencia a un factor de carácter económico, como es el exigir cierto cúmulo de riqueza, no es más ni menos que aceptar que el poder político solo es asequible a una clase social y económicamente poderosa.

En lo que se refiere a la exigencia de un título profesional, reconocido por el Estado, se exigía un requisito de un servicio que el mismo no brindaba. En esa época no existía Educación Superior, la Universidad que había existido, tenía ya bastantes años de haberse cerrado por razones que en el próximo capítulo de la presente investigación se estudiarán, y no había ni a corto ni mediano plazo, perspectivas de una nueva.

Esta exigencia de un grado profesional para el ejercicio de la Presidencia de la República, nos viene a demostrar

nuevamente, que el poder político es asequible a una clase privilegiada, dado que al no existir Universidad en nuestro país, el estudio sólo se podía llevar a cabo en el extranjero, siendo indispensable un buen capital de respaldo.

Cual de las tres posiciones anteriormente explicadas tienen mayor peso o se considera de más conveniencia? Pareciera que lo más sano, sería el no exigir condicionamientos económicos, para que cualquier persona pueda aspirar a la Presidencia de la República y por otro lado, establecer los controles legales necesarios para evitar que suceda lo que un condicionamiento económico eventualmente trata de evitar.

En cuanto al nivel académico que se exige, es demasiado fuerte, más cuando el Estado no brinda el servicio del requisito que exige, aunque es de vital importancia un nivel académico mínimo para el ejercicio de la Presidencia y de esta forma se lograría dar más amplitud a las aspiraciones de la Presidencia de la República a toda persona que se considere capaz para ello.

En cuanto a las exigencias que establecía la Constitución Política de 1871, para el ejercicio de la Presidencia de la República, son muy similares a las que establecía la Constitución Política de 1917. (1)

(1) Constitución Política de 1871, Art. 96.

Difieren sustancialmente en cuanto que la Constitución Política de 1871, no exigía un título profesional, como a la vez, si bien es cierto que mantenía condicionamientos económicos, los mismos eran en una menor proporción, puesto que exigía ser propietario de bienes por la suma de quinientos colones o bien tener una renta anual no menor de ₡ 250.00.

En la Constitución Política actual, los condicionamientos económicos y académicos no existen ni en el grado extremo de la Constitución Política de 1917, y mucho menos en el nivel en que lo exige la Constitución Política de 1871. Los requisitos que existen en la actualidad, se pueden considerar normales. En definitiva demostramos que la Constitución de 1917, se caracterizó por ser mucho más exigente en este sentido y reafirma la tesis de que el poder político era únicamente para una clase social y económicamente fuerte.

En cuanto al inciso quinto, que exige saber leer y escribir, es lógico la existencia del mismo, la naturaleza del puesto así lo exige.

2.- Causas histórico-jurídica de la creación de los Ministros de Estado.

En la Constitución Política de 1871 no estaba regulado el puesto o cargo de Ministros de Estado. Se regulaba únicamente el cargo de Secretario de Estado; por sus cargos en cuanto a rango son similares, pero en cuanto a funciones, atribuciones y responsabilidades, difieren en una forma profunda.

El Poder Ejecutivo en Costa Rica, regulado en la Constitución Política de 1871, en el artículo 95, habla de: "Habrá en Costa Rica un Presidente que con el carácter de Jefe de la Nación, ejercerá el Poder Ejecutivo."

Es claro que el ejercicio del Poder Ejecutivo quedaba a cargo del Presidente de la República únicamente, y la diferencia de los actos que el mismo realizara, quedaba sujeto a la naturaleza de los mismos.

Por otro lado, y refiriéndonos a la misma Constitución Política, específicamente en la sección cuarta, del título -novenos, que se refiere a los Secretarios de Estado, en su artículo 108, hace referencia a la obligación que existe de que ciertos actos realizados por el Presidente de la República, tienen necesariamente que estar firmados por los respectivos Secretarios de Estado. Únicamente se refiere a los acuerdos, resoluciones y -

órdenes. (1)

Cuando se presentó el gran conflicto petrolero, conflicto de naturaleza sumamente diversa, por su importancia económica, como también por sus implicaciones políticas y jurídicas, el mismo se originó cuando el Presidente de entonces vetó la ley, que lo aprobaba y en el veto no se contemplaba la firma del respectivo Secretario de Estado. Ante esta situación, el Presidente del Congreso, señor Máximo Fernández ordenó la publicación del contrato. (2)

Hubo grandes enfrentamientos de carácter político, pero el problema de carácter jurídico fue el siguiente: podía el Presidente del Congreso, señor Fernández, exigir la firma del respectivo secretario de Estado con fundamento en la Constitución Política? (3) Se puede considerar el veto como un acuerdo, resolución u orden?

En el Título VIII, que se refiere al Poder Legislativo, en la sección cuarta, artículo 87, en cuanto a la formación

(1) "Los acuerdos, resoluciones y órdenes del Presidente de la República serán firmados por cada secretario en los ramos que le estén encomendados, sin este requisito, no serán válidos y por consiguiente, no producirán efecto legal alguno. Constitución Política de 1871, Artículo 108.

(2) ROMERO PEREZ (Jorge), Op. cit., p. 26

(3) Constitución Política de 1871, Artículo 108.

de las leyes, dice: "Ningún proyecto tendrá fuerza de ley sin la sanción del Poder Ejecutivo..."

En esta Constitución de comentario, en el Título IX, sección primera, en donde se refiere al Presidente de la República, en el artículo 95 dice: "Habrá en Costa Rica un presidente que, con el carácter de Jefe de la Nación, ejercerá el Poder Ejecutivo". En ningún momento de todo lo anteriormente explicado, y en cuanto a la formación de leyes, se hace mención de los Secretarios de Estado o de alguna participación de este, se refiere única y exclusivamente al Poder Ejecutivo.

Si el Presidente del Congreso actúa, como lo hizo, es porque consideró en algún momento que el veto impuesto por el Presidente de la República a una ley aprobada por el Poder Legislativo era un acuerdo, resolución u orden y de ahí la exigencia, bajo pena de nulidad como lo sancionó, de la firma del respectivo Secretario de Estado.

Después del golpe de estado realizado por Federico Tinoco y la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, en las respectivas sesiones se discutió a quien correspondía el ejercicio del Poder Ejecutivo y en que caso tales actuaciones tenían que ir respaldadas en su firma por otra, del colaborador

inmediato jerárquicamente inferior.(1)

En la Constitución de 1917, se habla por primera vez de Ministros, como a la vez, "...se establece la colaboración indispensable de los Ministros de Estado para el desempeño de la función encomendada al Presidente de la República. Tenemos aquí dos puntos novedosos con relación a la Constitución del 71, la creación de los Ministros de Estado en lugar de los anteriores Secretarios, y su colaboración indispensable para el ejercicio del Poder Ejecutivo", (2)

El fundamento jurídico del párrafo antes citado, lo encontramos en el artículo 89, referente al Poder Ejecutivo, en donde claramente explica, la situación antes comentada.

Comentando nuevamente las innovaciones, de esta Constitución Tinoquista, establece también para los Ministros de Estado responsabilidades "...justamente con el Presidente por los actos que se acuerden en Consejos de Ministros y no les basta para eximirse de responsabilidad al salvar su voto. En consecuencia suponemos que si un Ministro no estaba de acuerdo, por considerarlo ilegal, con una medida que iba a adptar el Consejo de

(1) Ver ZELEDON (Marco Tulio), Op. cit., p. 18.

(2) Ver CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), Op. cit., p. 43

Ministros, no le quedaba otro recurso que renunciar a su cargo para librarse de responsabilidad. (1)

Es importante recalcar, que con esta nueva Constitución, se trata de corregir al máximo toda la situación histórico-jurídica precedente, sobre la participación del colaborador inmediato del Presidente, sea los Ministros de Estado.

El artículo 103 establece claramente la participación de los Ministros de Estado, su firma tiene que estar presente en los decretos, acuerdos, resoluciones u órdenes, y sólo cuando se trate de removerlos de sus puestos, tal decreto no tiene que ir firmado por ellos.

De esto último se interpreta que también los vetos que el Presidente le imponga a una ley, tienen que llevar la firma del respectivo Ministro de Estado, prácticamente con esto último se corrige la anomalía que dio origen a la contraversial discusión sobre los temas del petróleo y se aprecia claramente cual fue la intención del constituyente, al establecer en una forma expresa tales regulaciones, quería evitar que se presentara nuevamente el bochorno petrolero y sus consecuencias, y en todo caso una situación similar.

(1) Ver CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), *Op. cit.*, p. 43
Constitución Política de 1917, Artículo 102, Inciso 6, párrafo penúltimo.

C.- Poder Judicial, elección de Magistrados.

La Constitución Política de 1871 en el articulado que regula la organización de la Corte Suprema de Justicia, (1) le atribuye al Poder Legislativo la función de nombrar los magistrados que integran el Poder Judicial. Específicamente en el artículo 125 de la Constitución Política de 1871, se establece claramente que corresponderá al Congreso el determinar si sus miembros son reelectos o nombrarán nuevos.

Estas regulaciones normativas de la constitución anterior, presenta varios inconvenientes, entre ellos un período muy corto de nombramiento que de alguna forma podría influir en el buen desempeño de las funciones y por otro lado la atribución directa del Órgano Legislativo, en lo que se refiere a los nombramientos. * Ante defecto de regulación normativa en el nombramiento de los magistrados, podría eventualmente permitir que la función judicial se vea condicionada a una serie de intereses políticos; en el tanto en que los funcionarios judiciales con interés a una reelección judicial, resuelvan los conflictos jurisdiccionales en un sentido, cuando lo correcto es otro.

* Por su parte en la Constitución Política Tinoquistana, específicamente en el artículo 108, en su párrafo tercero, -

(1) Constitución Política de 1871, Artículos 120 y ss.

habla sobre la forma en que serán escogidos los magistrados que integrarán la Corte Suprema de Justicia o sus diferentes salas.

El artículo expresamente dice: "Los magistrados serán escogidos por el Senado de entre candidatos, que en número de tres por magistrado, habrán de presentarle separadamente la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo. Los candidatos de una u otra lista pueden ser los mismos en todo o en parte..." (1)

Así mismo en el numeral 112 se regula la estabilidad y los nombramientos de los magistrados: "... los magistrados tendrán derecho a conservar su puesto, mientras dure su buen desempeño. No se les suspenderá, sin que preceda declaratoria de haber lugar a formación de causa, ni se les destituirá, si no es en virtud de sentencia..."

La Constitución Política de 1917 se caracteriza por ser en este aspecto, mucho más eficiente que la Constitución Política de 1871, en cuanto que los magistrados no tienen plazo en el desarrollo de sus funciones, el mismo queda sujeto al buen desempeño de su trabajo.

En esta carta fundamental existía una forma abierta para la elección de los magistrados, los intereses políticos o

(1) Constitución Política de 1917. Artículo 108.

meramente personales que trataran de influir en el desempeño de sus labores, sería a un nivel muy bajo.

La seguridad del puesto es determinante, "... la inamovilidad de los jueces ha sido defendida por muchos publicistas en bastantes países (Bélgica, Estados Unidos, Grecia, Holanda, etc.) tienen por fin, asegurar la absoluta independencia, garantizar que conserven sus puestos, aún cuando las sentencias que pronuncien lastimen los intereses de personas poderosas o influyentes..." (1)

Este aspecto del nombramiento de los magistrados, regulado en la presente Constitución se hace con detenimiento y cuidado, trata en todo momento de dejar por fuera, intereses ajenos a la función que deban desempeñar.

Tal sistema se mantiene hoy día, pero nunca al nivel de la Constitución Tinoquista. En la Constitución Política de 1949, se establece que el nombramiento de los magistrados corresponderá al Poder Legislativo, se establece un plazo de ocho años y si en el momento de su vencimiento no hay oposición, se considerarán reelectos por un período igual. (2)

(1) SEGURA CARRIONA (Jorge), Aspectos político-jurídicos del Poder Judicial en Costa Rica, San José, Tesis para optar al Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, U.C.R. 1982, p. 159.

(2) Constitución Política de 1949, Art. 159.

Si bien es cierto que la Constitución vigente tiene un alto grado de independencia en el nombramiento de los magistrados, la Constitución Política de 1917 se caracteriza por ser absolutamente independiente en el tanto que no establece un plazo en el nombramiento, como un medio eventual de control.

En este aspecto, la Constitución Política 1917, supera en forma honda a la Constitución de 1871 y a la de 1949, dado que no establece ningún tipo de condicionamiento y el plazo queda sujeto al buen desempeño de las funciones.

D.- Régimen Municipal.

Comparativamente hablando de las regulaciones existentes acerca del régimen municipal en la Constitución Política de 1871, en relación con la de 1917, hemos de concluir que esta última sí regula, y en una forma sistemática, todo el régimen municipal.

Se puede considerar hasta cierto punto innovador, en "...él se desarrolla la doctrina de la descentralización por región y se da a las municipalidades una autonomía completa..."; "... el régimen municipal envuelve una radical modificación del sistema que hasta ahora hemos tenido. La independencia del Municipio y su libre funcionamiento, crean una corriente de descentralización que es el ideal moderno y darán mayor eficacia a la labor

intensa que ha de efectuar cada municipalidad en su localidad propia..." (1)

Es en esta Constitución y en el régimen municipal, en donde se dan verdaderos trazos de una autonomía pura para un ente como éste. Estaba facultado para resolver sus propios asuntos, el desarrollo y el progreso de la jurisdicción de donde eran competentes, correspondían exclusivamente a ellos, y su forma de financiamiento, era a través de rentas que el Estado disponía en forma exclusiva y que se fijaban por medio de ley.

El desarrollo de la función municipal correspondía a los regidores y el intendente municipal, que era electo para su cargo, por medio del voto directo, con participación de los habitantes que correspondían a cada población. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, existían los regidores suplentes y la figura del vicepresidente. (2)

También existía la figura de los síndicos, que representaban territorialmente lo que es un distrito dentro de un cantón, y tanto los regidores como los síndicos, sus puestos eran obligatorios y gratuitos, mientras que el intendente y Vicepresidente eran remunerados. (3)

(1) Ver CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), Op. cit., p. 50

(2) Constitución Política de 1917., Artículo 117.

(3) Ibid.

Un aspecto importante y digno de recalcar, es que con una regulación de tal naturaleza, se concluye fácil, el fortalecimiento del régimen municipal en esta época, prueba de ello, es que en cada provincia existía un gobernador en calidad de Agente del Poder Ejecutivo y expresamente la Constitución le rechaza cualquier tipo de injerencia que tenga que ver con la función municipal, (1) para reafirmar la autonomía del ente de comentario.

En la Constitución Política actual, el régimen municipal mantiene similitudes con la Constitución de 1917, salvo en el caso de que los regidores actualmente son remunerados y en relación a ciertos funcionarios que se han creado, pero en su esencia se mantienen los mismos principios.

La Constitución de los Tinoco se caracteriza y supera la de 1871 y 1949, en cuanto que regula en forma muy detallada las funciones de cada persona y en sí de la corporación. La Constitución de 1871, prácticamente no regula en lo más mínimo las atribuciones de las municipalidades, en su mayoría se lo deja a la ley.

(1) Constitución Política de 1917, Artículo 123.

E.- El Sufragio.

1.- Voto directo e indirecto.

La Constitución Política de 1871, en un principio regulaba la existencia del voto en forma indirecta. No fue sino a partir de la ley No. 7 del 17 de mayo de 1913, cuando se reforma el procedimiento de elección, para dar como resultado con la existencia del voto directo. Esta reforma se haría efectiva por primera vez, con la ya comentada elección de 1914.

Las elecciones de 1914 se desarrollaron en un ambiente nuevo, tanto para los electores como para los que pretendían un cargo público.

Era la primera vez que un candidato se bajaba de su pedestal, para enfrentarse al electorado en forma directa.

El resultado de este proceso electoral fue el no deseado, lo ideal hubiera sido que el pueblo eligiera Presidente de la República, al candidato que "querían", pero todo terminó en que el Congreso y una persona ajena a los candidatos, resultaron los principales protagonistas de tal suceso histórico.

Don Alfredo González Flores se convierte en el Presidente de la República en calidad de primer designado.

Quando se produce el golpe de estado, y las fuer -
zas Tinoquistas toman el poder, de inmediato se convoca a una
Asamblea Constituyente. En la misma forma, en el momento de regu -
larse sobre el sufragio, se desata una serie de polémicas acerca
del resultado electoral pasado, y se piensa que la forma de elec -
ción hay que cambiarla; hay quienes manifiestan todo lo contrario,
"... Rogelio Fernández Güel se muestra partidario del sufragio di -
recto y al respecto dice que él cree que el pueblo no está encana -
llado, ni debe de hacersele responsable del fracaso electoral de
1913..." (1)

Todo culmina con el cambio en la forma de votar, -
nuevamente regresamos al voto indirecto, esta vez por medio de un
Colegio Electoral, y no por las llamadas Asambleas Electorales.

En forma implícita, el artículo 51 de la Constitu -
ción Tinoquista dice, que el voto indirecto es para la elección
del Presidente de la República, al referirse en forma expresa -
que el voto directo se ejercerá para elegir síndicos, intendentes
y regidores municipales, diputados y senadores, todos ellos pro -
pietarios y suplentes. En ningún momento se refiere al Presiden -
te de la República.

(1) Ver CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), Op. cit., p. 26.

El artículo 55 de la Constitución de comentario, - regula en forma expresa y además delimita el ámbito de efectividad del voto directo y el voto indirecto, y a través de cuales medios se pueden elegir los senadores, diputados, funcionarios municipales y el Presidente de la República. (1)

2.- Colegio Electoral.

Era el organismo encargado de la elección del Presidente de la República y el Vice-presidente. Lo integraban las personas que lograran ser electas en calidad de diputados y senadores propietarios y suplentes los regidores de todas las municipalidades de la República, que sean propietarios en sus puestos, también estaban facultados para integrar este colegio electoral, las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de la República, secretarios y subsecretarios de estado, diputados, senadores y magistrados, en un tiempo no menor de seis meses.

En un sentido práctico, este Colegio Electoral -

(1) "La elección de diputados, senadores, munícipes, intendentes, vice-intendentes y síndicos se practica por el sufragio directo conforme al sistema vigente. La elección de Presidente y Vice-presidente de la República se hará en votación secreta por un colegio electoral compuesto de diputados, senadores, propietarios y suplentes, de los regidores propietarios de todas las municipalidades de la República, y de todas aquellas personas que hayan desempeñado por un período no menor de seis meses, los puestos de Presidente de la República, Secretario y Subsecretario de Estado, senador y magistrados..." Const. Polít. de 1917, Artículo 55.

viene a ser la máxima expresión de lo que es y representa el voto indirecto, los miembros que integraban este órgano, constituían cierta clase social privilegiada, en cuanto que, para desempeñar estos puestos, se exigía un estatus alto y cierto nivel académico. Para conseguirlo se requería de la existencia de un título profesional o bien tener cierta cantidad de bienes o capital.

Sobre la existencia de un procedimiento de la naturaleza antes comentada y a través del Colegio Electoral, se han desarrollado fuertes polémicas a favor y en contra, por ejemplo tesis opuestas encontramos la siguiente: "el nombramiento de un cuerpo electoral especial para nombrar presidente, es un trámite inútil y peligroso: se presta a soborno y a las amenazas y puede dar ocasión a frustrar la voluntad nacional por medio de combinaciones y maniobras entre minorías." 91)

Este autor que se refiere a la cita anterior manifiesta su apoyo "al voto directo y universal, para la elección de Presidente, el único método racional y conforme a los principios republicanos, puesto que el pueblo es quien debe designar libremente a la persona que ha de dirigir sus destinos y no se ve la necesidad de que constituya delegados para un acto tan simple.(2)

(1) BEECHE (Octavio), Estudios de Derecho Constitucional, Barcelona, Edit. Imprenta viuda de Luis Tasso, 1910, p. 125.

(2) Ibid.

Efectivamente, un pueblo que pretende aspiraciones de mejorar sus condiciones de vida, su nivel económico y político, tiene que ser sumamente responsable como para elegir un Presidente de la República y no estar condicionado a un Código Electoral, que en última instancia no representa la voluntad mayoritaria del electorado.

Otros autores argumentan posiciones a favor de la existencia de un Colegio Electoral, como el medio indirecto para elegir el Presidente de la República (1). Esta posición última, prácticamente era el medio ideal para quienes aspiraban a la Presidencia de la República, y no querían perder su nivel o al menos desenvolverse en uno que precisamente no era el suyo.

Una tesis más a favor del Colegio Electoral, lo era que los miembros que la integraban, eran personas de alto nivel académico, el grupo más selecto del país, pues ellos en su mayoría habían llegado a ocupar tal cargo porque el pueblo lo había querido, la gran mayoría habían sido electos popularmente. (2)

(1) "Con este sistema se pretendía, que el Presidente fuera elegido sin necesidad de que el Candidato a tal función tuviera que hacer campaña política, pues consideraban los Constituyentes, que en ellas los candidatos sufrían vejámenes, se le injuriaba y calumniaba. Con este tipo de elección el futuro Presidente conservaba su nombre inmaculado y llegaba a la más alta función del país en forma digna, sin necesidad de andar mendigando votos, en las plazas públicas." Ver CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco), Op. cit. p. 38

(2) Ibid. Op. cit., p. 39

Para concluir sobre este punto, con el cual terminamos el tercer capítulo de la presente investigación, hemos de decir que las ventajas o desventajas que pudo haber dado un Colegio Electoral en nuestro sistema, nunca se determinaron en la Constitución Tinoquista, dado que nunca se llegó a una elección de tal naturaleza.

C A P I T U L O I I :

CONSECUENCIAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917

SECCION I: FACTORES QUE HICIERON INSOSTENIBLE
LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

A.- Obligación del Estado de mejorar las condiciones
sociales.

1.- Mantenimiento de las instituciones de enseñanza
media y la facultad de restablecer la Universi-
dad. (Artículo 9.)

La Constitución Política de 1917 plantea una innovación más en su artículo 9: da a conocer a los costarricenses la obligación que tiene el Estado de costear los gastos de la enseñanza secundaria y la facultad de restablecer la Universidad.

En referencia histórica a la misma situación de fondo, ésta Constitución mantiene los mismos principios, deberes y obligaciones del Estado, que estaban atribuidos a la Constitución Política de 1869, que establecía la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, como a su vez costeadas por el Estado. Lo innovador lo encontramos en que la Constitución Tincquista, obliga al Estado a costear la enseñanza media, situación normativa que estaba ausente en la Constitución de 1869.

En la Constitución Política de 1869, mediante el —decreto del 10 de noviembre del mismo año, incorpora a la misma,

la oficialización de la enseñanza primaria, su control inmediato se encontraba en manos de las municipalidades y el Poder Ejecutivo se encargaba de supervisar. (1) Se ha considerado este acto, como el que marca las pautas del devenir educacional de los costarricenses.

Cuando la Constitución Política de 1869 pierde su vigencia por la razones históricas que todos conocemos y que no vale la pena mencionar, entra en vigencia luego la Constitución Política de 1871, que también regulaba el aspecto educacional a nivel de norma constitucional. Su artículo 52 regulaba la obligación para con la enseñanza primaria de ambos sexos, es obligatoria, gratuita y costeada por la nación. La dirección inmediata de ella corresponde a las municipalidades, y el Poder Ejecutivo la suprema inspección. (2)

La Constitución Tinoquista en el momento que regula este punto, atribuye más responsabilidades al Estado, porque lo faculta para crear la Universidad, pero en el tanto en que lo logre hacer, el mismo debe costear su mantenimiento. (3)

(1) Ver VILLALOBOS R. (Guillermo), Op. cit., p. 52

(2) Constitución Política de 1871, Art. 52.

(3) "La enseñanza primaria será obligatoria y gratuita.." "El Estado mantendrá los Institutos de Educación secundaria, ahora existentes y tiene la facultad para crear otros centros de la misma índole y para contribuir al sostenimiento y al de las escuelas profesionales que se funden por iniciativa pública o privada. Así mismo tiene la facultad de restablecer la Universidad". Constitución Política de 1917, Art. 9.

Podemos notar el proceso de reforma educacional en el país, siempre en un nivel progresivo, de acuerdo con lo que establecían las Constituciones de 1869 y 1871 en relación directa con la Constitución de 1917.

Si bien es cierto que existía un progreso normativo constitucional en el país a través de los diferentes procesos históricos, lo cierto también es que al Estado nunca se le obliga en forma determinante a mejorar las condiciones educacionales del país.

Al Estado se le estatuyen responsabilidades en un nivel progresivo, pero en ningún momento se le obliga a fundar la Universidad, sino hasta tanto los niveles de educación inferior estén debidamente constituidos.

La reforma educacional que se desarrolla en Costa Rica para esta época, es totalmente diferente de los principios educacionales contemplados en la Constitución Política de 1869 y 1871.

Lo que se pretende en estos momentos, es llevar a cabo una reforma de tal naturaleza, que la misma se desarrolle dentro de un campo sistemático y progresivo, que responda a las necesidades del país que en ese entonces imperaban.

El país necesita sistemas de aprendizaje rápido y directo, (1) no se necesitan profesionales de carreras largas y con gran fundamento en letras; esos profesionales ya existían y eran producto de la Universidad de Santo Tomás, que años anteriores había sido cerrada.

No había interés por parte del Estado a un nivel inmediato de crear la Universidad, porque en ese momento no podía hacerse responsable y de paso no se quería una Universidad con el *modus operandi* similar al de la Universidad de Santo Tomás, que se caracterizó siempre por ser de una estructura, netamente conservadora y con resabios medievales que no eran acordes con la época.

Influye también en el punto anteriormente comentado, el hecho de que al no haber existido Universidad en 30 años aproximadamente, la escasez de líderes políticos de clases inferiores es manifiesta, produciendo gran ventaja en la oligarquía cafetalera.

Pero aún así, en algunos constituyentes existía la sana determinación de regular en una forma amplia todo el campo educacional, como en el caso del diputado constituyente Alejandro Alvarado Quirós. (2)

(1) Ver AGUIAR BUGARELLI (Oscar), *Op. cit.*, p. 74

(2) Futuro primer rector de la Universidad, abierta en 1940.

En la Constitución Tinoquista, la educación es un factor determinante, el buen desarrollo de un pueblo y la prosperidad de la nación dependen en forma directa del nivel educativo que el sistema imponga, (1) y de ahí las responsabilidades que toma el Estado, con respecto a la educación, y especialmente con la enseñanza primaria y secundaria.

Específicamente hablando de la posibilidad que tenía el Estado de reabrir la Universidad "era una medida urgente en aquella época. En el año 1888, el gran reformador de nuestra enseñanza, don Mauro Fernández, clausuró la Universidad de Santo Tomás, por razones muy conocidas, y que no cabe mencionarlas ni analizarlas en esta oportunidad. Pero aquella medida había provocado en treinta años, un daño irreparable. Toda la generación de costarricenses fue sumida en un cierto grado de ignorancia, se les quitó la posibilidad de preparación intelectual superior, y sólo los hijos de las familias privilegiadas tenían derecho al estudio en los centros extranjeros europeos." (2)

A nivel interno funcionaba la Escuela de Derecho,

(1) Ver MADRIZ (Federico), El desastre de Costa Rica, San José, Editorial Imprenta María D. de Lines, 1917, p. 16.
ARAYA POCHE (Carlos), Notas sobre la historia social y económica de Costa Rica, Revista de la Universidad de Costa Rica, San José, No. 23, agosto de 1970, p. 91

(2) Ver AGUILAR BUGARELLI (oscar), Op. cit., p. 74.

que se caracterizó por ser privada y como privada que era, su costo económico no estaba al alcance de las familias de escasos recursos.

Este daño irreparable se había producido cuando se siente la necesidad de líderes políticos, con una preparación superior y que no formaran parte del grupo oligárquico y cafetalero. De plano se cerró la posibilidad de una mayor participación en la estructura de poder por parte de clases inferiores. Sólo los profesionales de alto nivel, ocupaban cargos de importancia.

En la administración de don Alfredo González Flores y específicamente en su persona, existía la preocupación por el problema educacional que vivía el país. Tal afirmación la podemos comprobar en los mensajes presidenciales de 1915 y 1916, en donde se hace ver la necesidad urgente de tomar las medidas del caso. Tales medidas no se hicieron esperar, se estaban llevando a la práctica, políticas de tal naturaleza que culmina con la creación de la Escuela Normal de Heredia.

El proceso administrativo de cambio en el Gobierno de don Alfredo, con respecto a la Educación, no le va a convenir a la clase social y económicamente fuerte y mucho menos pretender que se regularan a nivel constitucional, como efectivamente sucedió.

Esa brecha de ignorancia y falta de líderes políticos pertenecientes a clases inferiores, corre el grave peligro de perderse en el tanto que se mejore el sistema educativo, todo ello en detrimento de la hegemonía política de la oligarquía cafetalera.

Nuevamente, y ahora en el campo de la educación, se van a producir reacciones contrarias al Gobierno de don Alfredo por parte de aquellos que pretendían mantener la hegemonía política.

Lo importante aquí, en la Constitución Política de 1917, es que a pesar de las posiciones contrarias al mejoramiento de la educación, el progreso al menos normativo se mantiene y supera las dos constituciones presedentes y comentadas.

Por su parte, la Constitución de 1949 va a superar en forma sustancial, toda la normativa que regula la educación, tanto en la Constitución de 1917, como también en la de 1871 y 1869. Prueba de ello, es que se crea todo un capítulo normativo al respecto. (1)

(1) Ver Constitución Política de 1949, Artículos 76 y ss.

2.- Mejoramiento de las relaciones obrero-patronales, creando las leyes necesarias. (art. 10)

Artículo 10: "Es obligación del Estado velar por el bienestar de las clases trabajadoras y para ello dictará las leyes necesarias, a falta de iniciativa promoverá, y en todo caso apoyará en la medida de sus recursos, las instituciones que tengan por objeto armonizar sobre bases de justicia, las relaciones entre patronos y obreros, y en las que tiendan a mejorar la condición económica de éstos, y a ampararlas en caso de enfermedad, vejez y accidente, paro de trabajo u otras circunstancias de desgracia independiente de su voluntad."

La Constitución de 1871 es omisa en cuanto a garantías sociales se refiere, y no podríamos considerar que el germén del artículo 10 de la Constitución Política de 1917 se encontrara en la Constitución anterior.

El artículo 10 de la Constitución Política de 1917, se va a crear por una serie de movimientos sociales que buscan en su esencia, mejorar las condiciones de vida. Son movimientos impulsados por los gremios de zapateros, artesanos, carpinteros, etc., que se manifiestan socialmente y presionan al extremo de que en el Parlamento, por medio de leyes ordinarias y

específicas se favorecieron tales condiciones. (1)

Lo que se pretendía específicamente era regular la jornada de trabajo, las responsabilidades del patrono por enfermedad o accidentes, de que pagara las indemnizaciones respectivas. Cuando el trabajador sufriera un menoscabo físico o síquico por el normal desempeño de sus labores. (2)

Una vez aprobadas estas regulaciones con un profundo contenido social, la lucha por el mejoramiento de los niveles de vida se mantiene y se parte de esta base a un nivel superior, se pretendía que tales regulaciones se consagren en la Constitución Política. El reflejo de estos movimientos sociales los vamos a encontrar proyectados en la Constitución Política venidera, sea la de 1917, y en su artículo 10.

Muchos historiadores constitucionalistas han considerado este artículo 10 de la Constitución Tinoquista, como la mayor regulación que hasta la fecha se haya presentado a este nivel.

Es la norma más avanzada en cuanto al mejoramiento

(1) Ley para proteger a los obreros de los accidente de trabajo. Gaceta No.149 del 29 de junio de 1907.

(2) Ver DE LA CRUZ (Vladimir), Op. cit., p. 90.

de las condiciones sociales se refiere y es la que eventualmente sirve de trampolín, para que posteriormente se profundice más sobre la misma materia y al mismo nivel. (1)

En el plano técnico-jurídico, el artículo 10 en la presente carta investigada, nace cuando una vez en funcionamiento la Asamblea Nacional Constituyente, el diputado Alejandro Alvarado Quirós "propuso una moción para agregar al artículo 78, que se discutía, un aparato mediante el cual el Congreso se obligara a dictar leyes sobre el trabajo, de acuerdo con las necesidades del país, aplicándose las mismas a empleados, obreros, jornaleros y sirvientes. (2)

Después de realizada la propuesta por parte del Diputado Alejandro Alvarado Quirós, en la sesión del 29 de mayo de 1917, otro diputado constituyente, el Lic. José Astúa Aguilar profundiza nuevamente sobre la problemática social que vive el país, y propone crear una norma que sirviera de base para regular los problemas originados de las relaciones entre patronos y trabajadores.

(1) ZELEDON (Marco Tulio), Reseña histórica del Régimen Constitucional de Costa Rica, San José, Imprenta Nacional, 1era Edición, 1941, p. 19

(2) Ver DE LA CRUZ (vladimir), Op. cit., p. 90.

Esta moción presentada por el Lic. Astúa aguilar, quedó aprobada el 31 de mayo de 1917, y la misma consistía en lo que es hoy el artículo 10 citado de la Constitución de comentario.
(1)

Podemos afirmar de paso a la creación de este artículo de comentario, y sus antecedentes enfocados, que es la verdadera plataforma fundamental que da inicio a la regulación de la problemática social del país; no son las mociones presentadas por los diputados constituyentes, señores: Alejandro Alvarado Quirós y José Astúa Aguilar, sino la verdadera problemática social que en ese momento imperaba, lo deteriorado de la relación obrero-patronal, el proceso inflacionario que era constante, y todos los antecedentes vividos con la gran presión, y las consecuencias de la Primera Guerra Mundial, los que generan la creación de este artículo. (1)

Son estos hechos históricos mencionados en el párrafo anterior, los que hacen que la clase marginada se organice al extremo de exigir un mejoramiento en su nivel de vida, y para

(1) Ver DE LA CRUZ (Vladimir), Op. cit., p. 23

(2) AVILES VARGAS (Carlos Alberto), Los derechos y garantías sociales en el desarrollo constitucional de Costa Rica, San José, tesis para optar al título de Lic. en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1974, p.p. 22 y 23.

ello presionan al extremo de que se producen las primeras huelgas de los trabajadores de las compañías bananeras y surgen grandes manifestaciones de gremios de trabajadores, tales como los zapateros, carpinteros, etc.

Esta situación real que vive el costarricense, es la que genera y motiva al constituyente a regularla, creando el artículo 10 de la Constitución a que se refiere esta investigación. Esta reforma a nivel jurídico, no se había hecho antes, debido a que el germen de la reforma, en sí mismo, no había madurado al grado de falsear los principios liberales que en ese entonces tenían gran fuerza.

Todo cambio jurídico tiene su antecedente histórico, no hay nada que de la noche a la mañana cambie; el proceso histórico del cambio, necesita ser tan fuerte al extremo de doblegar a su inmediato oponente, para este caso, los ya mencionados principios liberales.

Antes de que se produjera el golpe de estado, y consecuencia de ello, el derrocamiento de Alfredo González Flores, él mismo, en el ejercicio de la primera magistratura, desarrolla políticas tendientes a mejorar las relaciones obrero-patronales, darle mayor participación a las clases desposeídas, etc.

Para llegar a un extremo, como el que se proponía

don Alfredo, debía fortalecer al Estado económicamente, y desde luego eso significa, desarrollar una serie de políticas que menos cabarían las entradas económicas de una clase privilegiada, la clase social que toda la vida había creído que el Estado era un instrumento de servicio y protección.

El descontento de las políticas intervencionistas del Estado, en la administración de Don Alfredo y sumada a una serie de causas anteriormente enfocadas, producen el golpe de Estado, su derrocamiento, y en la Constitución Política de 1917, su muerte.

La Constitución de 1949, supera en todos los extremos normativos a la Constitución de 1917, en cuanto a la regulación de garantías sociales, en el tanto que se crea un capítulo único, de forma sistemática y global. Y expresamente el artículo 51 de la Constitución Política de 1949, regula la situación jurídica del niño, la mujer y el anciano, (1) en donde el artículo 10 de la Constitución de 1917 es omiso, y que más adelante se comentará.

(1) Constitución Política de 1949, Artículos 51, al 55.

3.- Obligación del Estado de fomentar los seguros sociales, cooperativas y sindicatos.

Este artículo 10 es el pilar fundamental de toda la problemática social imperante en Costa Rica en ese momento, el mismo le va a permitir al Estado desarrollar una serie de transformaciones en sus políticas sociales, que culminan con el mejoramiento de la clase trabajadora y las clases sociales más marginadas.

El fundamento de todo lo explicado anteriormente, se puede determinar por medio de una interpretación de carácter extensivo que se le hiciera al artículo de comentario.

Cuando al Estado se le impone la obligación de velar por las clases trabajadoras, y para ello lo facultan para crear las leyes necesarias, se debe interpretar en el extremo más amplio, y por medio de ello se permite llevar a la vida jurídica y práctica, toda una legislación laboral, que plasme en forma sistemática y eficiente, todo el bienestar que los trabajadores se merecen. Y a través de toda la legislación laboral bien adelantada se puede impulsar el cooperativismo y fundar los seguros sociales. (1)

(1) Ver AGUILAR BUGARELLI (Oscar), Op. cit., p. 33.

Puede afirmarse, en términos absolutos, que por medio de esta norma se le impone la responsabilidad al Estado de velar por los trabajadores, en caso de enfermedad, vejez o accidente, al expresar el mismo en forma literal: "...y a ampararlos en caso de enfermedad, vejez, accidente, para los trabajos u otras circunstancias de desgracia independientes de su voluntad".(1)

Llegó incluso al extremo de hacer responsable al Estado por el bienestar de los trabajadores, cuando este bienestar ha sido menoscabado, por causas ajenas a su voluntad.

Haciendo una interpretación dentro de lo extensivo posible, pareciera que cabe la responsabilidad del Estado en el bienestar de los trabajadores, cuando éste se ha perdido a título de culpa, al establecer en forma expresa lo siguiente: "... u otras circunstancias de desgracia independiente de su voluntad." (2)

Es importante aclarar, que lo anteriormente explicado, y en los extremos que contempla el artículo 10, en ningún momento, se pretende hacer responsable al Estado por las condiciones preexistentes, a la fecha de creación de tal norma; lo que sucedía era que, con claridad, se entendía cual debía ser la

(1) Constitución Política de 1917. Artículo 10.

(2) Ibid.

obligación del Estado en relación con la sociedad.

No se pretende hacer culpable al Estado de las condiciones precarias que en muchos se desarrollaban, se partía de un nuevo supuesto, la obligación del Estado, tal y como lo contempla el artículo 10, y a partir de ello, se establecían las responsabilidades del caso.

El grave error de la Constitución Política de 1917, refiriéndonos al artículo 10 específicamente, el mismo radicaba en haberse querido regular una serie de factores, por medio de la única norma, se debió, dentro de lo lógico y sistemático, haber creado toda una sección que se refiriera a una serie de garantías de carácter social. La Constitución Política de 1917, es incompleta en ese sentido.

El simple hecho de que la Constitución de 1917, sea incompleta por tratar de regular en una única norma, una serie de aspectos, que si bien no son idénticos, si son similares, no le quita al artículo 10 el calificativo de PRINCIPIO DE GARANTIA SOCIAL.

Algunos investigadores de la materia laboral, lo han considerado como un verdadero adelanto y algunos han afirmado que "va más allá de lo que regulaba el tratado de Versalles, este

último se celebraría dos años después. (1)

Esta norma omite en lo que pretende regular, "el derecho de familia, al niño desamparado, a la mujer, etc." (2)

En la Constitución de 1949 se supera esta omisión y en forma expresa se regula el Derecho de Familia en un sentido más amplio.

(3)

Desgraciadamente cuando se producen los movimientos anti-tinoquistas, el movimiento fue tan fuerte, dada la repulsión que el pueblo sentía por los hermanos Tinoco, responsables de persecuciones y muertes de líderes y patriotas, como a la vez, la clase cafetalera y oligárquica, que les había retirado su apoyo por no haber cumplido con el pacto tácito, de derogar o modificar las políticas que pretendía llevar a cabo González Flores, que en el momento de la caída del régimen peliquista, no se pudo rescatar este artículo 10 de la Constitución de Tránsito.

Hay que recordar que los hermanos Tinoco llegaron al poder, con el apoyo de la clase oligárquica, que pretendía con su llegada, que el Gobierno realizara una serie de políticas

(1) Ver ZELEDON (Marco Tulio), Op. cit., p. 33

(2) Ibid.

(3) Constitución Política de 1949, Título V, Derechos y Garantías Sociales.

tendiente a adquirir un estatus presedente a la administración de González Flores. Querían del Estado un instrumento de protección y servicio.

Las condiciones sociales y económicas del pueblo y el Estado respectivamente, en la administración de los hermanos Tinoco, se mantiene a un nivel muy parecido, a como se estaban desarrollando en la administración presedente. Esto trae como consecuencia, que las políticas estatales en la administración peliquista, se modifique en un grado mínimo y no a como la clase oligárquica lo esperaba. Por el contrario en la Constitución a que se refiere esta investigación, se plasma por primera vez una verdadera garantía constitucional a favor de las clases marginadas, y totalmente atentatoria contra los intereses elitistas minoritarios, cual era el artículo 10, antes citado. (1)

Tenemos así dos oposiciones fuertes hacia todos los resabios de la administración Tinoquista; por un lado el pueblo y líderes sociales y por otro lado, la clase cafetalera, fielmente arraigada a los principios liberales, que eran los que más comodidades le podían brindar. Precisamente el artículo 10, no era una norma que le interesara a la élite dominante, lo que se tutelaba,

(1) AVILES VARGAS (Carlos Alberto), *Op. cit.*, p. 23
Ver Título II, Capítulo II, Sección I, A-1., de esta investigación, para mejor referencia.

era contrario a sus intereses, el remedio más inmediato, era el eliminar dicha norma, y esto se lograría eliminando la Constitución.

Esta situación sucede por una falta de visión global frente al gobierno de los hermanos Tinoco, porque el movimiento social que se había iniciado y que logra plasmar constitucionalmente algunos aspectos, se viene al suelo cuando se había logrado el objetivo máximo, cual era la creación del artículo 10 en esos momentos.

Si de progreso normativo en esta materia hubiera perseguido el movimiento social, el resultado sería la creación de un capítulo de normas lógicas y sistemáticas y nunca la abolición del artículo 10 de la Constitución Tinocoísta.

Los líderes de los movimientos populares e intelectuales había perdido la perspectiva social, "en la rebatiña anti-tinocoísta hundieron con su caída el artículo 10 de la Constitución." (1)

Las consecuencias inmediatas de esta gran pérdida, como es lógico, las sufrirá únicamente la clase que tanto había luchado por plasmar esa norma en alguna Constitución Política.

(1) Ver DE LA CRUZ (Vladimir), *Op. cit.*, p. 95

No es sino hasta años más tarde, y precisamente en la Constitución de 1949, que se logra regular todo un capítulo lógico y sistemático sobre las garantías sociales.

B.- Aplicaciones de la reforma tributaria, fijando o variando los impuestos directos o indirectos.

en la administración de Gonzáles Fierres, uno de los objetivos del Presidente, fue llevar a cabo una reforma tributaria a tal extremo que el Estado pudiera realizar una serie de políticas, que transformaran la situación socio-económica de una clase social en extremo marginada.

Muchos esfuerzos se realizaron, con el objetivo de buscar tales reformas, obstáculos no faltaron, la oposición fue bastante fuerte por aquellos que eventualmente se podrían considerar los más perjudicados, éstos eran precisamente, los que nunca habían tributado. (1)

La reforma tributaria era proporcionada: tributarían más, los que más tenían, que eran los cafetaleros oligarcas de nuestra sociedad, ellos eran los más afectados, puesto que, como no tenían que tributar más, el disgusto era más profundo.

(1) OCONITRILLO GARCIA (Eduardo), Op. cit., p. 119.

Alfredo González Flores en su administración topa con un obstáculo fuerte, cual fue que la reforma tributaria no había sido aprobada por el Congreso, quien era el legitimado para hacerlo.

Como la situación del país, a nivel económico, social y en diversos campos era tan difícil, el Congreso autoriza al Poder Ejecutivo, por medio de una ley, para que a través de decretos tomara las medidas necesarias y suficientes, a fin de solventar la crisis; dentro de las medidas que toma el Ejecutivo, estaba la de llevar a la práctica la reforma tributaria.

Puede afirmarse fácilmente, que las políticas desarrolladas por el Ejecutivo, en materia de Tributos, produjo un descontento en la clase social y económicamente fuerte, que fue un factor más, que influyó en la caída del gobierno de Alfredo González Flores.

Cuando se produce el golpe de estado, y consecuencia de ello, el derrocamiento de Alfredo González Flores, inmediatamente los Hermanos Tinoco, convocan a una Asamblea Nacional Constituyente que en el desarrollo de sus funciones, hace énfasis en regular al máximo el procedimiento mediante el cual se puede imponer o bien quitar tributos, ya sea en forma parcial o total.

El resultado de todo este proceso, fue claro y -

culmina regulándose al máximo y en competencia única del Poder Legislativo, específicamente del Congreso, que era el máximo cuerpo legislativo, producto de la reunión de la Cámara de Diputados y el Senado, todo lo referente a materia de tributos.

La norma fundamento de la afirmación anterior, la encontramos en el artículo 76, inciso 10 de la Constitución Política de 1917. (1)

Por su parte en la Constitución Política de 1871, se establecía a nivel del órgano legislativo, la atribución y competencia de regular lo referente a materia de tributos. (2)

Si comparamos ambos procesos, en la Constitución Política de 1917, vamos a encontrar un obstáculo mayor, debido a la competencia del órgano, en este caso el Congreso, en donde sus atribuciones eran muy calificadas y su funcionamiento muy obstaculizado.

Cuando se plasma en la Constitución de 1917, un procedimiento como el que se llevó a cabo en materia de tributos, la clase cafetalera logra su máxima pretensión cual era obstaculizar al máximo, cualquier intento de crear nuevos impuestos.

(1) Constitución Política de 1917, Artículo 76.

(2) Constitución Política de 1917, Artículo 73.

En la Constitución Política de 1949, dentro de las atribuciones del Congreso, se encuentra regulada la creación de impuestos en un grado similar a la Constitución Política de 1871, para concluir en definitiva que es la Constitución de 1917 la que obstaculiza al máximo el procedimiento de creación de impuestos en relación con las otras dos constituciones comparadas, pero esta vez en la Constitución Política de 1949, los efectos prácticos serán reales y efectivos, la reforma tributaria es un hecho y equitativamente estructurada en relación al principio de que el rico pague como rico y el pobre como pobre.

SECCION II: OTROS FACTORES DE IMPORTANCIA.

A.- Garantía constitucional absoluta de la propiedad privada.

Nuevamente la Constitución Política de 1917, viene a ser reflejo de los hechos históricos precedentes, nos toca analizar la garantía constitucional referente a la propiedad privada.

En la Constitución Política de 1871, en el artículo 29, se regula la garantía constitucional de la propiedad privada. En el tal regulación se hace referencia a que la propiedad privada es inviolable y deja la posibilidad abierta de que en caso de interés público se puede expropiar, condicionado a que

legalmente este comprobado este interés, como a la vez la indemnización previa. (1)

Dentro de las regulaciones y a la vez garantías a la existencia de la propiedad privada, se podrían considerar como normal todos los extremos que se pretenden resguardar a este nivel jurídico.

Todo lo contrario sucede en cuanto a los extremos jurídicos tutelados en la Constitución Política de 1917, son mucho más profundos y extensos, y la razón para ello la podremos encontrar en que la administración de González Flores, cuando empieza a desarrollar todas las políticas intervencionistas, por parte del Estado, en ese momento se plantea la idea del Impuesto territorial, que ya era un golpe al capital y de paso se plantea la idea de una reforma agraria que consiguiera una mayor repartición de la tierra. Todo lo que eran tierras sin explotar con los impuestos atrasados, se proponía que pasaran a poder del Estado, para que las repartiera nuevamente; sobre aquellas personas

(1) "La propiedad es inviolable: a ninguno puede privarse de la suya, si no es por interés público legalmente comprobado y previa indemnización a justa tasación de peritos nombrados por las partes, quienes sólo deben estimar el valor de la cosa que se tome, sino también el de los daños consiguientes, que se acrediten. En caso de guerra o conmoción no es indispensable que la indemnización sea previa."
Constitución Política de 1871, Artículo 24.

que tuvieran un mayor interés de ponerla a producir. (1)

Ese alto grado de aceptación a los hermanos Tinoco se debió a que muchos veían en ellos la solución de una serie de problemas que en la administración de González Flores se habían presentado.

Los oligarcas tenían la fe de que el problema social y económico se resolviera sin que la estructura liberal que sustentaba el régimen, sufriera menoscabo y por otro lado, la clase social, económicamente marginada y débil tenía la esperanza de que sus problemas fueran resueltos en la forma más inmediata posible y con los mayores beneficios.

Era prácticamente imposible pretender quedar bien con dos grupos antagónicos y con intereses totalmente contrapuestos, cuando para resolver los problemas de uno u otro, era imperativo que uno de los dos saliera afectado. Los Tinoco no iban a realizar políticas contrarias a la clase social que los había

(1) "La propiedad es inviolable y nadie podrá ser privado de la suya, sino en virtud de una sentencia judicial, y por causa de utilidad pública legalmente declarada, previo pago del precio actual y de los daños y perjuicios consiguientes que se acrediten, todo según dictamen de peritos."
"...ninguna ley podrá disponer que la propiedad particular pase a ser del Estado, en caso de que se le atribuya por su dueño un valor inexacto para los efectos de la tributación y de que el Estado por sí, o por medio de tercero ofrezca tomarla por el avalúo y una bonificación cualquiera..."
Constitución Política de 1917, Artículo 15.

llevado al poder. clase social ya conocida.

Al notarse que el gobierno Tinoquista no era lo suficientemente poderoso para resolver los problemas de la gran crisis, empieza a perder apoyo por aquellos de los cuales en un principio se hizo rodear.

El régimen se transformó en duro y represivo, las libertades de las que habla la Constitución, se tornaron en un mito, todo fue una farza y un engaño. Lo que menos había eran aspiraciones de mejorar las condiciones económicas y sociales, lo manifiesto era una ambición personal. (1)

Formalmente se habían cumplido con todos los requisitos.

Cuando Alfredo González Flores es derrocado por el golpe de estado realizado por los hermanos Tinoco, y al convocar estos últimos a una Asamblea Nacional Constituyente, no hay mejor oportunidad para aquellos terratenientes de darle una regulación dura al régimen de la propiedad, como el que efectivamente se le dio.

Era la oportunidad que mucho liberal terrateniente esperaba con ansia al temor de una intervención directa como la que

(1) Ver DE LA CRUZ (Vladimir), Op. cit., p. 92

se había dado en otros campos.

Es tan fuerte la regulación, que obstaculiza el medio legal, para que a través de este, el Estado adquiriera propiedades.

Esta norma es un guardián de los intereses de los oligarcas y la clase social económicamente fuerte, como a la vez una reacción a la regulación que existía en la Constitución de 1871, y a las políticas intervencionistas de Alfredo González Flores.

En la Constitución de 1949 la norma que regula el regimen de la propiedad privada es mucho más flexible que el régimen que regulaba la Constitución Política de 1917. (1)

Hay una gran similitud entre los principios aplicados en la Constitución de 1949 en cuanto al régimen de la propiedad privada se refiere.

Para concluir este punto reafirmamos nuevamente que la reacción del constituyente en la Constitución Política de 1917, fue tan fuerte como las intervenciones llevadas a cabo por don Alfredo en el campo administrativo-económico de nuestro país en ese momento.

(1) Constitución Política de 1949, Artículo 45.

B.- Legalidad formal, sustancialmente ilegítima.

Cuando Federico Tinoco llegó al poder empieza a disfrutar del mismo, con un alto grado de aceptación por parte del pueblo y la mayoría de los políticos de entonces, que se requieren para un gobierno de facto se convierta en uno de derecho, pero faltaba un elemento esencial que no se podía conseguir en el plano de lo formal; y era la legitimidad con que el régimen funcionaba. Era un régimen totalmente ilegítimo.

La verdadera fuerza de sustento de un régimen ... no se encuentra en la Constitución Escrita o de papel, sino en las relaciones reales de poder que se da en un país... (1)

La Constitución que a la vez es el sustento jurídico del sistema "depende de su eficacia y la eficacia es cuestión de hecho que sólo depende de la voluntad política predominante." (2)

Retomando conceptos de Herman Heller, tendríamos que hablar a este nivel de una Constitución Real que viene a estar constituida por el Jefe de Estado, por la policía, por la administración de Justicia, por el sistema productivo, agropecuario e industrial, por las clases sociales de diferentes grados, etc. (3)

(1) HELLER (Herman), Teoría del Estado, México, Edit. Fondo de Cultura Económico, 8ava Edición. 1977, p. 268

(2) GOMEZ DUQUE (Luis Fernando), Op. cit., p. 6;

(3) Ver HELLER (Herman), Op. cit. p. 268.

Era precisamente a este nivel de lo que definamos como la Constitución Real, en donde el régimen Tinoquista falla, carece de apoyo, falta de simiento, de voluntad política predominante.

Al no existir tal apoyo, el régimen por sí mismo no se puede mantener, y ello trae como consecuencia la caída del régimen de los hermanos Tinoco y toda su proyección administrativa, incluyéndose en ello la Constitución Política.

CONCLUSIONES GENERALES

Cuando Alfredo González Flores se constituye en el Presidente de los costarricenses, a través de un medio indirecto de elección, en él como persona y poco político, la clase social que lo había llevado al poder, espera los resultados que de todos los Presidentes anteriores había recibido.

Las circunstancias externas a las exigencias de la clase social y políticamente fuerte, hacen del gobierno de González Flores, algo no esperado. Don Alfredo es un hombre joven, con ideas nuevas y progresistas, que van más allá de lo que la estructura de poder pretendía brindar a todos los costarricenses.

Su gobierno, en el momento que empieza a desarrollarse, tiene que enfrentarse a una serie de calamidades producidas, entre otras cosas por la Primera Guerra Mundial, que acarrea consigo la suspensión de las exportaciones de café a Inglaterra y Alemania, por problemas sociales internos graves; el Estado no era capaz de desarrollar políticas tendientes a mejorar dicha situación, por problemas de condicionamiento económico.

El Estado conceptualmente no era más que un "Estado gendarme", todo un aparato burocrático al servicio de una clase, la clase cafetalera, carente de recursos económicos para desenvolverse a otro nivel, era un Estado arraigado a una serie de principios liberales propios de esa época.

El Gobierno, ante esta insuficiencia estatal, toma las medidas correspondientes del caso, que son muy acordes en cuanto a la forma progresiva y joven de pensar, del señor Alfredo González Flores.

Don Alfredo tenía claro los problemas por los que pasaba nuestro país; si bien es cierto, existían problemas sociales muy profundos, lo cierto de todo esto, es que la falta de fortalecimiento económico en el Estado, era el que en gran parte los acarrea. Para mejorar tal situación, la misma no se puede realizar, sino en tanto en que exista una verdadera proyección reformista de conjunto.

Efectivamente se lo propone y para ello pretende llevar a cabo todo un intervencionismo estatal, que sería el medio mediante el cual se lograrían las mejoras perseguidas y que al final de cuentas, estas serían el resultado. Este intervencionismo lo proyecta hacia el fortalecimiento económico del Estado.

El Estado si pretendía fortalecerse al extremo de poder cumplir su cometido, cuales eran en principio el fortalecimiento económico, para luego proyectarse a campos más amplios como la educación, salud, relaciones obrero-patronales, etc., debía intervenir en forma directa y fuerte contra lo más arraigado del desarrollo económico a que estaba sujeta nuestra sociedad. Nuestra

sociedad en ese entonces respondía en su modelo económico a las ideas imperantes, cuales eran los principios liberales.

No existía en forma precedente a la administración de don Alfredo, una verdadera preocupación por resolver problemas muy evidentes, como eran, el darle al Estado un mayor financiamiento, tratar de modificar el sistema monetario, y de paso resolver los problemas sociales.

El primer paso hacia el intervencionismo, lo fue el proyecto de creación del Banco Hipotecario, tendiente a financiar con créditos parte de la producción de los costarricenses. Es un verdadero golpe a la clase burguesa, puesto que si ellos controlan el dinero, también controlarían la producción.

Si el Poder Ejecutivo hubiera logrado crear el Banco Hipotecario, éste se habría desenvuelto dentro de la consecución de fines nobles y no como lo hacían los bancos privados, dentro de un ámbito eminentemente mercantil, así los préstamos del banco hubieran sido con intereses muy bajos y plazos prolongados.

La oposición a la creación de este banco, fue de tal grado que nunca se pudo consolidar como una realidad; pero don Alfredo siempre firme en sus ideas, consideró que la única solución a los problemas financieros del Estado, era interviniendo directamente en el desarrollo de nuestra sociedad.

Ante la imposibilidad material de crear el Banco Hipotecario y empeñado el Poder Ejecutivo en su intervención económica, se llega al extremo de que por medio del decreto No. 16 del 9 de octubre de 1914 y autorizado por ley No. 60 del 8 de agosto de 1914 se crea el Banco Internacional de Costa Rica.

Se ha considerado con la creación de este Banco, que es el verdadero inicio del intervencionismo estatal, es el medio mediante el cual el Estado logra independizarse económicamente de los otros bancos emisores.

Este banco cumple las funciones normales de cualquier otro banco existente a la fecha. Es una verdadera competencia a la banca privada. Es aquí, en donde los patrones liberales de operación en materia económica empiezan a sentir el peso de un concepto nuevo de Estado, más preocupado por su fortalecimiento económico, que por servir a una clase privilegiada. Tal fortalecimiento, haría que el Estado cumpliera las funciones que por su naturaleza le corresponden.

Fue un verdadero éxito la creación de este Banco, las funciones que cumplió en ese entonces fueron óptimas, y consecuencia de ello, es que el banco en la actualidad sigue funcionando con el nombre de Banco Nacional de Costa Rica.

Con la quiebra del Banco Comercial de Costa Rica se termina de reafirmar los principios intervencionistas en que pretendía desenvolverse al administración de González Flores.

El Gobierno no hace nada por impedir la quiebra del Banco, la acoje y se hace responsable en parte de la circulación de billetes del Banco Comercial, por medio de su propio banco, sea el Banco Internacional de Costa Rica, banco del Estado, todo ello mediante el Decreto No. 38 del 4 de febrero de 1915, decreto que también tenía su fundamento en la Ley No. 60 del 8 de agosto de 1914 en donde se autoriza al Poder Ejecutivo por parte del Congreso de ese momento, para que tome las medidas necesarias a efecto de evitar en la medida de lo posible la gran crisis económica y social que afectaba al país.

La idea imperante en el aparato estatal, era que el modelo económico no respondía a las necesidades de la época y para mejorar las condiciones generales del Estado y consecuencia de ello, la de los costarricenses, era necesario una reforma amplia y sistemática.

El movimiento de reforma amplio y sistemático, se venía llevando a cabo, tal vez al ritmo no esperado, dado que la oposición era fuerte y profunda.

Era manifiesta la necesidad de una reforma tributaria y para ello se pensó en los impuestos de la Renta y Territorial.

Tal reforma debía necesariamente ser aprobada por el Congreso, pero el partido oficial, antes de aprobar la Reforma Tributaria, tiene que hacerle frente a las elecciones de medio período, que se presentan para esa misma fecha.

Cuando se presentan las elecciones de medio período, la oligarquía cafetalera, ve las mismas con una profunda esperanza, porque en el caso de que el partido oficial perdiera el Congreso, la reforma tributaria sería muy difícil de aprobarse. Por otro lado, el interés primordial del Gobierno, era la consecución de la Reforma Tributaria, y para ello era necesario que en las elecciones de medio período se ganara el Congreso.

El resultado fue el no esperado, puesto que sobre el Gobierno de Gonzalez Flores se había montado toda una campaña de desprestigio. El partido oficial gana el Congreso en una forma contundente, se considera el resultado de las mismas, como un fraude electoral.

Este resultado viene a poner en entredicho la honestidad del partido oficial y a terminar de desprestigiar la administración de don Alfredo.

Después de una serie de luchas y controversias en el Congreso y escuchar a los personajes políticos de siempre en defensa de las clases sociales más privilegiadas por el hecho de que la Reforma Tributaria los afectaba en la forma más honda, se logra aprobar la Tributación Directa por medio de la Ley No. 73 del 18 de diciembre de 1926 y la contribución territorial por medio de la ley No. 72 del mismo mes y año.

La Reforma Tributaria no se pudo poner en práctica, por las circunstancias históricas que todos conocemos (Golpe de Estado), sin embargo la clase cafetalera no se pudo oponer a la aplicación de la contribución territorial, ya que las necesidades del Estado eran muy imperantes y de paso la comprensión forzada de que es mejor ceder parte de lo que se tiene, ante una reacción violenta de perderlo todo. De esta forma la contribución territorial va a ser efectiva en la administración de los Tinoco.

La campaña contra la administración de Don Alfredo se mantiene, pero un hecho histórico y que por muchos historiadores fue determinante para su caída, fue el problema circunstancial relacionado con la explotación de los hidrocarburos.

En el desarrollo de este suceso, haremos referencia a la actitud personal intervencionista de don Alfredo, para impedir la explotación del petróleo, por medio de una concesión específica.

El problema de la explotación petrolera en Costa Rica, en poco por no decir nada, se relaciona con la actitud intervencionista del Estado en materia económica, pero es importante mencionarlo, por su íntima relación con el golpe de Estado.

Por medio de estudios históricos, se ha tratado de conseguir pruebas, que relacionen la caída del Gobierno de Alfredo González Flores con los intereses petroleros de la época.

El desenlace trágico de ésta concesión radicaba en - que en el momento en que se pretendía aprobar el Contrato-Ley, aparecen mejores ofertas para la explotación de los hidrocarburos. El Poder Ejecutivo, y específicamente don Alfredo, van a manifestar una clara oposición a la aprobación de dicho contrato.

Ante esta situación el Congreso se atribuye funciones que no le son propias. Realiza una especie de licitación a nivel de parlamento, con el propósito de oír ofertas mejores sobre la explotación de los hidrocarburos.

En ese preciso momento, el Poder Legislativo incurre en una clara violación del artículo 13 de la Constitución Política de 1871. La contratación administrativa le corresponde por mandato constitucional al Poder Ejecutivo, el aprobar o no tales contrataciones como en este caso le correspondía al Poder Legislativo.

Pero aún así el Congreso mediante la Ley No.51 del 12 de agosto de 1916, da por aprobado el contrato petrolero que en un principio se había rechazado para oír mejores ofertas.

El 21 de agosto de ese mismo año, el Poder Ejecutivo veta el contrato argumentando la ilegitimidad del Poder Legislativo para contratar, tal veto no tiene la firma del respectivo Secretario de Estado, situación de la cual se vale el señor Máximo Fernández, Presidente del Congreso, para argumentar que dicho veto es nulo, con fundamento en el artículo 108 de la Constitución Política vigente.

El artículo 108 del cuerpo legal citado habla de acuerdos, resoluciones y órdenes, se trata ahora de asegurar si el veto es una de estas tres cosas. En forma aparente pareciera que no, parte de que ya existía costumbre con relación a este problema de que los vetos sólo estaban firmados por el Presidente de la República.

Y efectivamente cuando la oposición a la explotación del petróleo en Costa Rica, en las condiciones en que se pretendía llevar, llega a su máximo nivel, se produce el golpe de Estado que sacaría del marco político a don Alfredo, y abre las puertas a los hermanos Tinoco, que fundamentan su acción en el pretexto de impedir la reelección que pretendía llevar a cabo supuestamente don

Alfredo.

Tal reelección constitucionalmente era factible de acuerdo con los artículos 96 y 97 de la Constitución vigente, al establecer la posibilidad de que un designado a la Presidencia de la República, como era el caso de don Alfredo, renunciara a su cargo con seis meses de anticipación y para tal efecto se postulara como candidato a la Presidencia.

De ahí se demuestra claro que la afirmación de los hermanos Tinoco, no fue más que una excusa o pretexto.

Una vez realizado el golpe de Estado y de paso proclamado Federico Tinoco Granados como el nuevo Presidente de la República, la situación socio-histórica de Costa Rica pareciera que se inclina hacia un nuevo cambio, cual era el tratar de impedir esa tendencia progresista e intervencionista que estaba realizando don Alfredo González Flores.

Don Alfredo González Flores fue derrocado, porque su pensamiento no encajaba con el desarrollo de la época, se adelanta en muchos años a lo que iba a ser Costa Rica.

La clase cafetalera y a la vez económicamente fuerte, se preocupa del menoscabo que sufre paulatinamente en la pleitesía que el Estado le rendía. Todo lo contrario, el Estado, en su

concepto puro, sufre una profunda transformación, ya no es instrumento de servicio de cierto grupo, el Estado es y debe ser toda una estructura creada para la consecución de ciertos fines, independientemente del nivel económico de los grupos sociales que la componen.

El Estado en la administración de don Alfredo, se va a preocupar de su fortalecimiento económico, que es el único medio que le va a permitir una independencia funcional y la consecución de ciertos fines, que por naturaleza le corresponden al Estado. Los condicionamientos económicos dejaran de existir, y la igualdad en cuanto a privilegios y obligaciones será incondicional.

Por otro lado Federico Tinoco Granados, no fue más que un instrumento de la clase en el poder, que se oponía a las políticas llevadas a cabo por don Alfredo. A la par de haberse convertido en un instrumento, se destacó siempre por ser un ambicioso en pretexto de la reelección, no fue más que una vulgar excusa, para llevar a cabo el golpe de Estado.

La transformación de fortalecimiento económico que el Estado había sufrido en la administración de don Alfredo, si bien es cierto, no fue tan profunda en el plano real, ya que el traidor Tinoco la impidió, lo cierto es que, en la conciencia de los costarricenses se mantuvo al extremo de que en la Asamblea Nacional

Constituyente, muchas de las transformaciones se mantuvieron, aún en contra de los intereses de la clase oligárquica. Dichas transformaciones se ven reflejadas en el campo económico, y como consecuencia en el campo social.

El hecho de que se mantuvieran esas transformaciones, demuestran que Federico Tinoco le falla a la clase que lo había llevado al poder, destaca más su ambición personal que el compromiso contraído; lo que él quería, era ser Presidente de la República.

Las grandes reformas propugnadas por don Alfredo González Flores, tales como la tributaria, la de fortalecimiento económico al Estado, la reforma agraria, el impuesto a la tierra, y en general toda esa actitud intervencionista por medio del aparato administrativo, provocan la caída de su administración, pero las mismas se van a mantener en la Constitución Política de 1917, aún contra la clase oligárquica.

Aquí también la clase cafetalera, logra consagrar a nivel constitucional, ciertos principios liberales en una forma bastante profunda.

Se elimina el voto directo para la elección del Presidente de la República. Los costarricenses no pudieron disfrutar

de tal reforma, puesto que en las elecciones pasadas inmediatas, - ningún candidato logró la mayoría electoral de ley, y el Congreso fue el que realizó la elección.

Otra de las innovaciones que se logra plasmar en esta Constitución, es la creación del Senado, dentro del Poder Legislativo, que obedece a factores históricos, como los explicados anteriormente, en la sección correspondiente de la presente investigación. Es una consolidación al igual que el punto anterior, de la clase oligarquica, que vela por sus intereses y que los manifiesta en la Constitución Tinoquista.

La eliminación del voto directo, permite un mayor control político, al ser los electores un grupo mucho más reducido, y de paso perteneciente a una clase social, en donde conjugan los mismos intereses.

Era lógico, al crearse un Colegio Electoral, integrado por un reducido número de personas, que el control sería el más inmediato posible; además de que quienes lo integraban eran las personas que habían ocupado y ocupaban a la hora de la elección al tos puestos eminentemente políticos.

Y en Costa Rica para en ese entonces, como también su cede hoy día, los altos puestos políticos eran ocupados por miembros

de una clase social y económicamente fuerte. Ahora sí iba a existir un verdadero control del cual iba a ser la persona que pretendía llegar a ocupar el cargo de Presidente de la República

Por otro lado la creación del Senado, permite un control del Poder Ejecutivo, en el eventual caso de que llegara a la Presidencia de la República, una persona de las mismas condiciones de don Alfredo González Flores, ello permitiría impedirle atentar contra los intereses burgueses.

Dentro de las reformas más sustanciales que se lograron en la Asamblea Nacional Constituyente de 1917, y tendiente hondamente a favorecer los intereses de la clase cafetalera y oligárquica, esta uno de los principios liberales más fuertes, cual era la garantía constitucional en términos absolutos de la propiedad privada según lo describe su artículo número quince en relación directa y comparándolo con el artículo número veinticuatro de la Constitución Política de 1871.

Se ha considerado que tal regulación en el sentido en que se dio, es una reacción contrapuesta en forma total a las ideas que pretendían llevar a cabo en el régimen de la propiedad privada, la administración de don Alfredo. Es una reacción contrapuesta a la consolidación del impuesto territorial y en general a la reforma tributaria y agraria.

Las ideas, de que la propiedad que se mantenía en una forma inexplorada, pasaría a manos de aquellas personas que la que rían poner a producir, es lo que produce en esta clase cafetalera y propietaria de grandes latifundios inexplorados, una reacción que por medio de la Constitución Tinoquista, se regulara en forma tan fuerte el régimen de la propiedad privada.

De previo a entrar a analizar los logros constitucionales ajenos a los intereses de la clase burguesa, haremos mención de ciertas reformas que obedecen a intereses patrióticos y que tra tan de precabar situaciones anómalas presentadas en la administración anterior, por carecer la Constitución vigente de ese entonces de una regulación clara y precisa. Desde luego tales innovaciones obedecen a factores histórico-sociales que de alguna forma condicionan el régimen jurídico ya sea a mantenerse o transformarse.

La creación de los Ministros de Estado y la delimitación de sus funciones, no es más que el resultado, de no querer los costarricenses vivir nuevamente los acontecimientos relacionados con la explotación de los hidrocarburos y la divergencia de criterios e intereses producidos entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, y en concreto los intereses divergentes entre don Alfredo González Flores y Máximo Fernández, Presidente del Congreso de ese entonces.

Es característico en la Constitución de 1917, que en el momento de producirse una innovación que obedece a ciertas razones precedentes, delimite y exprese en forma clara cuales son sus objetivos y esto lo podemos apreciar en el artículo ochenta y nueve de la Constitución Política de comentario, en relación directa y comparativa con el artículo 108 de la Constitución Política de 1871.

La regulación constitucional del medio de elección de los Magistrados, no es más ni menos que otro objetivo patriótico, pues se considera el medio idóneo para elegir a estos funcionarios. No existe condicionamiento alguno en su elección, y ello le permitirá en el desarrollo de sus funciones, el actuar ajustado a Derecho y Justicia, dejando de lado los intereses de quienes lo eligieron.

Se caracteriza por la seguridad en su puesto, de tal forma que no cabe la amenaza de perder su trabajo. Si el funcionario se corrompe, es algo que no depende del sistema, sino de su moral.

Este punto relacionado con la elección de los Magistrados, de alguna forma tiene relación con el problema de los hidrocarburos, comentado anteriormente, pues algunas situaciones relacionadas con este tema, se llegaron a ventilar en los órganos

jurisdiccionales, con resultados no muy ajustados a derecho y dejando mucho que desear.

Los mayores objetivos logrados en esta Constitución, los encontramos en las regulaciones de mayor proyección económico-social.

Por un lado tenemos, la consagración a nivel constitucional de la educación, aunque ya antes y en otras cartas magnas se habían regulado, en ésta, hay una idea clara de lo que es el sistema educativo y las responsabilidades que le caben al Estado, como el obligado a mejorar el nivel educativo de los costarricenses. Tal norma la podemos encontrar en el artículo 9 de la carta de comentario.

Con la innovación del artículo 10, en donde se establece la obligación del estado de mejorar las relaciones obrero-patronales, tal norma lleva a una transformación de la función del Estado, que se considera como la verdadera y única garantía que tienen los trabajadores, ante la explotación a que eran sometidos.

El Estado a raíz de esta norma, se tenía que convertir en un defensor de la clase trabajadora. Los principios intervencionistas, que cabían en la mente de don Alfredo, nuevamente salen a relucir, en defensa de las clases marginadas, ya sea en el

plano educacional o bien en las relaciones obrero-patronales.

La aplicación de la reforma tributaria, con el objetivo de fortalecer al Estado económicamente, para que pudiera cum - plir una verdadera función social, en lugar de sufrir un menoscabo jurídico, logra su consolidación a nivel constitucional, estable - ciéndose la posibilidad de que el Estado fije los impuestos direc - tos e indirectos.

Tal consolidación se debe fundamentalmente a que en los gobernantes ya se había consolidado un nuevo concepto de lo - que es el Estado, y por otro lado, la clase oligárquica era insufi - ciente para luchar contra esta idea. El Estado cumplía a esa altu - ra funciones que por su propia naturaleza le competen, y para ello era necesario su fortalecimiento económico.

Podemos así afirmar de todo lo explicado anteriormen - te, que la caída del régimen de Alfredo González Flores, obedece, más que a un golpe de Estado, bajo pretexto de impedir una reelec - ción, a una serie de intereses contrapuestos con su forma de pen - sar.

Las políticas que pretendía llevar a cabo don Alfre - do, eran contrapuestas con los intereses liberales de la época, y específicamente de la oligarquía cafetalera.

En forma paralela a esta reacción de choque con los intereses de la burguesía cafetalera, tiene González Flores que enfrentarse a los intereses petroleros, que con su capital millonario eran capaces de cambiar la forma de pensar de las personas, dejando de lado los intereses de la Patria.

Este choque de intereses entre don Alfredo y quienes querían explotar el petróleo en Costa Rica, fue determinante para su caída. Había demasiado dinero de por medio capaz de mover a aquellas personas que podían llevar a cabo un golpe de Estado.

Federico Tinoco se aprovecha de esta situación, a él no le interesa el país, sino su ambición personal y vanidad, así se convierte en un instrumento de la clase cafetalera y de intereses externos. Bajo el pretexto de la reelección de don Alfredo, para impedirlo realiza el golpe de Estado, pero aún así, las transformaciones que el país había sufrido en la administración anterior se mantienen y consolidan a nivel de la Constitución Política de 1917.

Cuando Federico Tinoco pierde el apoyo dado en un principio y abandona el poder, lo esperado era, que la Constitución vigente dejara de existir, porque en ella había regulaciones que no respondían a los intereses de las clases medias o bajas, como también habían normas que no respondían a los intereses de la

clase cafetalera y oligárquica.

La idea de "matar" jurídicamente a la Constitución - del 17, se logra cuando a través de un decreto se declara su nulidad.

Se debió de haber actuado con un poco más de calma, haber analizado hasta donde era conveniente el seguir con esta carta, o bien con la anterior, o haberse llegado al extremo de convocar a una nueva Asamblea Nacional Constituyente.

Los resultados hubieran sido diferentes.

B I B L I O G R A F I A

- ABARCA G. (Henry) Desarrollo Político social y económico de Costa Rica en el período de 1920 - 1940, San José, Inédito, 1978, Biblioteca Personal, Carlos Arturo Arce opez, 110 p.
- AGUILAR BUGARELLI (Oscar) Evolución Político Constitucional de Costa Rica, San José, Ed. Imprenta Lil S.A. I Ed., 1976, 126 p.
- ALLEN (Johnny) Crisis en la formación social Costarricense, 1880 - 1920, San Pedro de Montes de Oca, Edit. Universidad de Costa Rica, 1981, 231 p.
- ALONSO QUESADA (Elena I.) Primera Administración del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno, San Pedro de Montes de Oca, Edit. Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1972, 81 p.
- AVILES VARGAS (Carlos A) Los Derechos y garantías sociales en el desarrollo Constitucional de Costa Rica, San José, Tesis de grado para optar al título de licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica 1974, 178 p. poligrafiadas.
- BEECHE (Octavio) Estudios de Derecho Constitucional, Barcelona, Editorial Imprenta de la viuda de Luis Tasso, 1910, 220 p.
- BISCARETTI DI RAFIO (Paolo) Derecho Constitucional, Madrid, Ed. Tecnos, 2da Edición, 1973, 739 p.
- BRENES OREAMUNO (Enrique) Estudios de Derecho Constitucional, San José, Tesis para optar al título de Lic. en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 31 p. mecanografiadas.
- CAÑAS (Alberto) Alfredo González Flores, su pensamiento, San José, Edit. Costa Rica, 1era. Edición, 1980, 353 p.

- COTO BARQUERO (Fernando) Historia Constitucional de Costa Rica San José, Tesis para optar al título de licenciado en Filosofía de la Universidad de Costa Rica, 1956, 247 p. poligráficas.
- CHACON CHAVERRI (Tranquilino) Proceso histórico, el 27 de enero de 1917 o el bochorno nacional, San José Editorial Imprenta Falco y Borrásé, 1920, 193 p.
- CHAMBERLAIN TREJOS (Francisco) Apuntes sobre la Constitución Política de 8 de junio de 1917, San José, Tesis para optar al título de Lic. en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1965, 64p. poligráficas.
- DE LA CRUZ (Vladimir) Las luchas sociales en Costa Rica, San José, Editorial Costa Rica, 1a. Edición, 1980, 295 p.
- FACIO (Rodrigo) Estudio sobre la economía Costarricense, San José, Editorial Costa Rica, 2a Edición, 1975, 418 p.
- FERNANDEZ GUARDIA (Ricardo) Cartilla Histórica de Costa Rica, San José, Editorial Imp. Atenea, 8a. Ed. 100 p.
- FERNANDEZ MORALES (Jesús Manuel) La intervención americana en 1919 y los gobiernos Quirós Segura y Aguilar Barquero, San José, Tesis para optar al título de Lic. en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1979, 175 p. poligrafías.
- GONZALEZ FLORES (Alfredo) Crisis económica de Costa Rica, su origen, proceso y factores que la han agravado, medidas recomendables para procurar un reajuste económico, San José, Edit. Trejos Hnos. 1936, 125 p.
- GUILLEN CASTRO (German) Don Cleto González Víquez como político, San José, 1956, 31 p. mecanografiadas.

- HELLER (Herman) Teoría del Estado, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 8a. Ed.-1977, 308 p.
- JIMENEZ (Mario Alberto) Desarrollo Constitucional de Costa Rica, San José, Edit. Juricentro S. A., 3a Edición, 1979, 169 p.
- JIMENEZ OREAMUNO (Ricardo) La noche del 28 de abril, San José, Editorial Alsina, 1919, 35 p.
- JUNOY (Román) Satropía, San José, Edit. Trejos, 1919, 48 p.
- KARPINSKY DE MURILLO (Rose Marie) Noción de Revolución, su concepto y su realidad en el desarrollo histórico de Costa Rica, San José, Tesis título de Doctor en Filosofía, Facultad de filosofía de la Universidad de Costa Rica, 1973, 652 p. poligrafías.
- KON (I. S.) El idealismo filosófico y la crisis en el pesamiento histórico, México, Ed. Ediciones de Cultura popular S.A. 2a. Ed., 1974, 394 p.
- MADRIZ (Federico) El desastre de Costa Rica, San José, Edit. Imp. María D. de Lines, 1917, 16 P.
- MONTENEGRO (Walter) Introducción a la doctrina político-económica, Bogotá, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2a Ed. 1975, 281 p.
- MURILLO JIMENEZ (Hugo) Tinoco y los Estados Unidos, San José, Ed. UNED, la Edición, 1981.
- MURILLO (Mauro) Derecho Constitucional Costarricense, San Pedro de Montes de Oca, Editorial Universidad de Costa Rica, la Ed., 1970, 47 p.
- NAVARRO BOLANDI (Hugo) La Generación del 48, Mexico, D.F. Editorial Olimpo, 1957, 231 p.

- OCONITRILLO GARCIA
(Eduardo) Alfredo González Flores: estadista incomprendido, San José, Editorial UNED, 1980, 352 p.
- QUIJANO QUESADA (Alberto) Costa Rica ayer y hoy; 1800 - 1939, Editorial Borrásé, 1939, 771 p.
- RAMA (Carlos) Teoría de la historia, Madrid, Edit. Tecnos, 3a Ed., 1974, 200 p.
- REYNOARD (Margarita) Los derechos y garantías sociales de los costarricenses, San José, inédito, 1979, Biblioteca Personal Carlos Arturo Arce López, 226 p.
- RODRIGUEZ RUIZ (Armando) Administración González Flores, San José, Edit. Universidad de Costa Rica, 1era Edición, 351 p.
- ROMERO PEREZ (Jorge) La Social Democracia, San José, Edit. Imprenta Trejos Hnos. 1era Edición, 317 p.
- RUSCONI (G. E.) Teoría Crítica de la Sociedad, Barcelona, Edit. Martínez Roca S. A. 3era Edición, 1977, 348 p.
- SALAZAR DE SEQUEIRA
(María Elena) La Administración de Tinoco y sus antecedentes, San José, tesis para optar al título de Lic. en Filosofía y Letras, Facultad de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, 1959, 190 p. poligráficas.
- SCHAFF (Adan) Historia y Verdad, México D.F., Editorial Grijalbo S.A., 1era Edición, 1974, 375 p.
- SCHUTZ (Alfred) El problema de la realidad social, Buenos Aires, Editorial. Amornortu, 3era Edición, 1962, 318 p.
- SEGURA CARMONA (Jorge) Aspectos político-jurídicos del Poder Judicial en Costa Rica, San José. Tesis para optar al título de Lic. en Derecho de la U. de C. R., 1982, 184 p. poligráficas.

- SOTO HALL (Máximo) Un vistazo a Costa Rica en el Siglo XIX, San José, Editorial Tipografía Nacional, 1era Edición, 1901. 301 p.
- STONE (Samuel) La dinastía de los conquistadores, San José, Editorial Educa, 1era Edición, 1975, 607 p.
- TINOCO GRANADOS (Federico) Páginas de ayer, San José, Editorial Imprenta Solsana, 1928, 154 p.
- VARGAS (Ismael A.) El Constitucionalismo costarricense en la mitad del siglo diecinueve, Distrito Federal, Editorial Universidad Autónoma de México, 1era Ed. 1937, 735 p.
- VOLIO JIMENEZ (Jorge) El año funesto y la traición del 27 de enero de 1917, para la historia, Imprenta católica, 1918, 55 p.
- VILLALOBOS R. (Guillermo) Las instituciones democráticas de Costa Rica, San José, Editorial Comunidad Americana, 1era Edición, 1974, 113 p.
- VOLIO (Marina) Jorge Volio y el Partido Reformista, San José, Editorial Costa Rica, 3era Edición, 1978, 278 p.
- ZELAYA (Antonio) Por la dignidad y el honor de Costa Rica, San José, Editorial Imprenta Alsina, 1921, 40 p.
- ZELEDON (Marco Tulio) Historia Constitucional de Costa Rica, San José, Editorial Academia de Geografía e Historia, 2da Edición, 1950, 77 p.
- Reseña histórica del régimen constitucional de Costa Rica, San José, Ed. Imprenta Nacional, 1era Edición, 1941, 19 p.

REVISTAS

- ARAYA POCHE (Carlos) Notas sobre la historia social y económica de Costa Rica. Revista de la Universidad de Costa Rica, San José, No. 28, Agosto de 1970, pp. 83-86.
- GONZALEZ FLORES (Alfredo) Presidente de la República al Congreso Constitucional. Revista de Archivos Nacionales, San José, No. 7-12, julio - Diciembre de 1961, pp. 97-146
- KEITH (John Minor) Una representación de Costa Rica en 1919. Revista de Costa Rica, San José, No. 6, febrero de 1920, pp. 184-187.
- SOTELA (Rogelio) La Jornada Gloriosa. Revista Athenea, San José, No. 2, marzo de 1920, pp. 863-866.
- Conjuración de Iglesias y Tinoco, poco tardarían Guatemala y Costa Rica en verse envueltos en la revolución, Revista de Archivos Nacionales San José, No. 7-12, pp 86-96.
- Documentos relacionados con la Corte de Justicia Centroamericana, de 1908-1917, Revista de Archivos Nacionales San José, No. 7-12, pp. 265-295.
- Administración de Don Rafael Iglesias Copilación de leyes y documentos oficiales, relativos a al evolución monetaria de Costa Rica. San José, Edit. Tipografía Nacional, 1900, 125 p.

OTROS DOCUMENTOS

Constitución Política de 7 de diciembre de 1871, San José, Imprenta Manuel Ginés Hernández. Impresor de la delegación de Costa Rica en Madrid, 1889. Reformada en 1882-1886-1888.

Constitución Política del 8 de junio de 1917, San José, Imprenta Nacional.

Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, San José, Imprenta Lil S. A.

Colección de Leyes y Decretos. Año 1915 I Semestre, Tipografía Nacional, San José, Costa Rica.

Carta de González Flores del 21 de setiembre de 1918 a la Sub-comisión de Relaciones Exteriores del Senado Norteamericano.

I N D I C E

CONTENIDO:	Página
INTRODUCCION GENERAL:	i
TITULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTORICOS DETERMINANTES DEL ROMPIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.....	1
CAPITULO I: ELECCIONES DE 1914	1
SECCION I: NINGUN CANDIDATO CON MAYORIA ELECTORAL DE LEY	1
A.- Corresponde al Congreso la elección	1
B.- Incumplimiento de pactos políticos	7
SECCION II: RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS MAYORITARIOS.	12
A.- Corresponde al Congreso elegir cualquier ciu- dadano	12
B.- Alfredo González Flores en escena política, Presidente electo.....	13
C.- Constitucionalidad de la elección de Alfredo González Flores.....	15
D.- Quiénes gobiernan en el país	20
CAPITULO II: GOBIERNO DE ALFREDO GONZALEZ FLORES.....	23
SECCION I: EFECTOS ECONOMICOS DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.....	24
A.- Exportaciones de café a Inglaterra y Alemania	24
B.- Exportaciones de café a los Estados Unidos, sustento de nuestra economía	27
SECCION II: INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA NACIONAL	30
A.- Proyecto de creación del Banco Hipotecario...	30
B.- Fundación del Banco Internacional de Costa Rica	35
C.- Quiebra del Banco Comercial de Costa Rica....	38
D.- Reforma Tributaria, Impuesto de la Renta y Territorial.....	41
SECCION III: REELECCION PRESIDENCIAL.....	47

CONTENIDO:	Página
A.- Artículos 96 y 97 de la Constitución. Política de 1871.....	47
B.- Elecciones de medio período.....	50
SECCION IV: LOS HIDROCARBUROS Y LA ACTITUD DE ALFREDO GONZALEZ FLORES	53
A.- Intervención Norteamericana en Costa Rica, contratos petroleros	53
B.- Otros intereses extranjeros en materia de contratos petroleros	56
SECCION V: GOLPE DE ESTADO	65
A.- Proclama de Federico Tinoco como Presidente de la República	65
B.- Apoyo de la oligarquía de la época	69
C.- El no reconocimiento norteamericano.....	72
TITULO SEGUNDO: ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, CONSTITU- DE ESTA ULTIMA	78
CAPITULO I: ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE	79
SECCION I: CONVOCATORIA A UNA CONSTITUYENTE.....	80
A.- Quienes la forman	80
B.- Corriente Constitucional	82
SECCION II: CONSTITUCION POLITICA DE 1917, FIEL REFLE JO SOCIO-HISTORICO DE LA EPOCA	86
A.- Poder Legislativo.....	86
1.- Causas socio-históricas de por qué senado- res y diputados son electos por los ciudada nos.	86
2.- El Senado y su móvil jurídico como institu ción innovadora	90
3.- Cámara de diputados, su función	94
4.- El Congreso, quiénes lo constituyen y sus funciones.....	96

CONTENIDO:	Página
B.- Poder Ejecutivo.	103
1.- Quienes pueden ser Presidentes de la República	103
2.- Causas histórico-jurídicas de la creación de los Ministros de Estado.....	108
C.- Poder Judicial, elección de Magistrados.....	113
D.- Régimen Municipal	116
E.- El Sufragio	119
1.- Voto directo e indirecto	119
2.- Colegio Electoral	121
 CAPITULO II: CONSECUENCIAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917	 125
SECCION I: FACTORES QUE HICIERON INSOSTENIBLE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.....	126
A.- Obligación del Estado de mejorar las condiciones sociales.....	126
1.- Mantenimiento de las instituciones de enseñanza media y la facultad de restablecer la Universidad (art. 9)	126
2.- Mejoramiento de las relaciones obrero-patronales, creando las leyes necesarias. (art. 10).....	133
3.- Obligación del Estado de fomentar los seguros sociales, cooperativas y sindicatos.	139
B.- Aplicaciones de la reforma tributaria, fijando o variando los impuestos directos o indirectos	145
SECCION II: OTROS FACTORES DE IMPORTANCIA	148
A.- Garantía Constitucional absoluta de la propiedad privada.	148
B.- Legalidad formal, sustancialmente ilegítima..	153
 CONCLUSIONES GENERALES	 155
BILIOGRAFIA	176
INDICE	184